

## **SESIÓN NÚMERO TRECE.**

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRECE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARIAS Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ Y GONZALO SÁNCHEZ PRADO.**

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Por indicaciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día. **I.**-Lista de Presentes; **II.**- Declaratoria del quórum y en su caso instalación formal de la sesión; **III.**- Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la Sesión Pública Ordinaria número doce, celebrada el día 10 de junio de 2008; **IV.**- Síntesis de Comunicaciones; **V.**- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, y sus municipios, así como de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; **VI.**- Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Protección y Mejoramiento Ambiental relativo a la iniciativa que adiciona el artículo 364 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; **VII.**- Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 37 y el artículo 96 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; **VIII.**- Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Responsabilidades relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra del C. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Ex presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima. **IX.**- Asuntos Generales; **X.**- Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria. **XI.**- Clausura. Cumplida su instrucción Diputado Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Esta a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el orden del día que acaba de ser leído, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones de la Presidencia, se procederá a pasar lista de asistencia. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula de La Mora; Dip. J. Francisco Anzar Herrera; Dip. José Fermín Santana Dip. José de Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Dip. Martha Alicia Meza Oregón; Dip. José López Ochoa; Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. Reené Díaz Mendoza; Dip.

Adolfo Núñez González. Dip. Gonzalo Sánchez Prado, el de la voz Fernando Ramírez González, Dip. Arturo García Arias. Le informo Diputado Presidente que se encuentran 25 Diputadas y Diputados que integramos esta Legislatura.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir el quórum legal, siendo las doce horas con treinta minutos, del día veinticuatro de junio del año 2008, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número doce, celebrada con fecha diez de junio del presente año.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37, fracción I, 116 fracción IV y 140 fracción I, de su Reglamento, y dado que ya les fue entregado el acta correspondiente a la sesión número doce, celebrada el día diez de junio del año en curso, así como la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta de referencia.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Secretario Gonzalo Sánchez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Aurora Espíndola Escareño..... DECLINA..... Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta hecha por el Diputado Gonzalo Sánchez Prado, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el acta de la sesión pública ordinaria número doce celebrada el diez de junio del presente año. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Aurora Espíndola.

**DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros y Compañeras Diputadas: En la Sesión correspondiente al día 10 del presente mes y año, las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Protección y Mejoramiento Ambiental, por conducto del señor Diputado Reené Díaz Mendoza presentaron al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el Dictamen firmado únicamente por cuatro de los seis Diputados que integran las antes señaladas comisiones faltando la firma de los CC. Diputados Humberto Cabrera Dueñas y Adolfo Núñez González, documento que se difundió entre todos los integrantes de esta Quincuagésima Quinta Legislatura y del que conservamos la copia del mismo y que a mayor abundamiento debo decir que el compañero Diputado Díaz Mendoza le dio lectura textual, por lo tanto, todos somos responsables ante la población Colimense, del resultado de la votación y del trámite que esta Soberanía le de al acuerdo de la pasada Sesión Pública del Congreso. Independientemente de no estar de acuerdo en lo general con la opinión de los que sin ningún análisis profundo y objetivo de la situación, de manera vaga emiten comentarios adversos al sentir de muchísimos colimenses respecto a lo que significa el medio ambiente y los recursos naturales. Vengo a esta tribuna a defender el resultado de la pasada sesión

pública, puesto que si bien es cierto, la Iniciativa que presenté la desecharon parcialmente y de manera irresponsable con comentarios subjetivos como los siguientes: porque dizque “se crearían órganos burocráticos que lo único que harían es engrosar las dependencias y los recursos que dizque se deben destinar a los programas concretos se gastarían en personal que no es necesario”. También es cierto que, respecto a la modificación a la fracción LXXXV del artículo 3º de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, planteada en la misma iniciativa quedó modificada .....

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Diputada Aurora, oiga, estamos en el punto del acta.

**DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO.** Si, es referente al acta, es referente al acta,

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Porque de lo que esta usted leyendo no se desprende.....

**DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO.** No, ahorita, permítame Sr. Diputado..... Planteada en la misma iniciativa quedó modificada por la votación de 13 votos por la afirmativa, de los Diputados Roberto Chapula de la Mora, Luis Gaitán Cabrera, Imelda Lino Peregrina, José Fermín Santana, David Rodríguez Brizuela, Francisco Anzar Herrera, José López Ochoa, J. Jesús Plascencia Herrera, Crispín Gutiérrez Moreno, Flavio Castillo Palomino, Reené Díaz Mendoza, Gonzalo Sánchez Prado y Arturo García Arias. Por lo que le exijo a la Secretaría ordenar a quien corresponda, asiente en el acta respectiva, el resultado fiel, el resultado fiel de la Sesión del 10 de junio del presente año, porque en lo que se refiere concretamente al punto VIII del orden del día el dictamen de manera puntual dice: “Artículo Único.- Se desecha la propuesta para crear la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y modificar la fracción I, y derogar las fracciones XV, XVI, XVII y XXI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, asimismo se modifica la fracción LXXXV del Artículo 3º de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando tercero”. Consecuentemente al ser aprobada la reforma por trece votos, en lo que se refiere al artículo 3º es necesario que se asiente en el acta y se le dé trámite ante la instancia correspondiente para que la modificación surta todos sus efectos legales al publicarla en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Ya que los términos y los razonamientos expuestos en el considerando tercero de ninguna manera son idóneos para cambiar el sentido de la afirmativa que dice: “asimismo se modifica” por el contrario el considerando abunda y le otorga toda la razón a la iniciativa planteada para por lo menos modificar la fracción LXXXV del artículo tercero de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue: Artículo 3º Fracción LXXXV Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología. Como consecuencia de lo anterior solicito a la Secretaría se asiente en el acta y se le de el trámite correspondiente. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Diputada, Diputada Aurora, puede venir por favor. Gracias. Instruyo a la Secretaría lleve a cabo la modificación de acuerdo al Diario de Debates, e la propuesta que acaba de hacer la Diputada Aurora Espíndola. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Con la..... nada hechas más para reafirmar, si es de aprobarse el acta de referencia, con las modificaciones hechas por la Diputada Aurora Espíndola Escareño, de acuerdo al Diario de los Debates, quien este de acuerdo favor de levantar la mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colima, y sus municipios, así como de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

**DIP. CHAPULA DE LA MORA.** Con su permiso Diputado Presidente. H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. Presente. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2572/08 de fecha 10 de junio de 2008, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, relativa a reformar diversos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos establece que:

- El 20 de Julio de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como finalidad sustancial la de hacer homogéneos los parámetros de transparencia y los lineamientos que rigen el derecho de acceso a la información pública, en todas las entidades federativas de nuestro país.
- El Decreto referido señala en sus artículos transitorios que: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto".
- En acatamiento a esta disposición constitucional el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, aprobaron una reforma al texto supremo colimense, adicionando el artículo 10 Bis, con el propósito de transcribir prácticamente el contenido de la reforma constitucional en comento.
- Además mediante Decreto Número 284, de fecha 24 de abril de 2008, se aprobó la reforma a diversos artículos de la Ley de Transparencia local, teniendo como finalidad la de incorporar a la normatividad de nuestra entidad, determinados principios de la reforma constitucional.
- No obstante que las acciones de este organismo legislativo tuvieron como uno de los propósitos fundamentales el de hacer acorde el texto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima con los postulados constitucionales, se advierte que quedan pendientes de reformar diversas asignaturas, para adoptar y desarrollar a cabalidad dicha reforma, por lo que se estima necesario realizar una

reforma a la mencionada ley de transparencia con el objeto de incorporar distintos temas que no comprendió la anterior reforma.

- Por otra parte, esta Legislatura aprobó, el pasado 30 de enero, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, en donde establece que: "La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases de los actos administrativos emanados de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos Paraestatales y Paramunicipales y, los Organismos Descentralizados, estableciendo para ello los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales".
- También dispone que: "Las disposiciones de este ordenamiento, no son aplicables en las materias financiera, fiscal, judicial, laboral, electoral, de seguridad pública, de responsabilidades para los servidores públicos, así como las relativas al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones. En relación con los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local. "
- Como se desprende del análisis de los preceptos que se transcriben, las materias de transparencia y derecho de acceso a la información pública, al corresponder en su generalidad a las autoridades administrativas, son resueltas en consecuencia mediante determinaciones que tienen ese propio carácter y, por disposición de la ley en comento, deben combatirse mediante los medios que establece la propia Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, es decir, mediante la interposición de los recursos de inconformidad y revisión, según proceda, o acudiendo a la instancia jurisdiccional que resulta ser el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Lo anterior, en virtud de que se omitió excluir este ámbito de las materias que regula el citado texto jurídico, y de que el Segundo Artículo Transitorio de esa ley determina que: "Se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes del Estado relativas a los medios de impugnación que se encuentran previstos para que las autoridades administrativas revoquen, modifiquen o confirmen los actos que en el ejercicio de sus funciones ordenen, ejecuten o traten de ejecutar contra los particulares." Con la entrada en vigor de esta disposición, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Colima carece de facultades para continuar la sustanciación de los procedimientos administrativos a su cargo o para iniciar la tramitación de otros que presenten los particulares, con lo que, obviamente, se genera una situación jurídica anómala que provoca el estado de indefensión de las personas que hayan promovido o estén en aptitud de promover el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, lo que deviene en una clara contravención a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 6º Constitucional, en cuanto a que dicho precepto a la letra dice: "IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión." Igual disposición establece la fracción IV del artículo 1 o Bis de la Constitución local.
- Lo anterior es motivo por el cual se hace necesario reformar ambos ordenamientos, es decir, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con la finalidad de que en el primero de estos ordenamientos sean excluidas de su ámbito regulatorio las materias de transparencia y derecho de acceso a la información pública; y

en el segundo, para instituir de nueva cuenta esos mecanismos de revisión en la legislación especial de acceso a la información pública y para que se reintegre a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, como organismo especializado, la facultad para conocer y resolver de los procedimientos de revisión en estas materias, tal y como lo instituye el imperativo constitucional.

- En otro contexto, el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, cita: "Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en un diario de circulación en la Entidad". No obstante, es del conocimiento público que el Periódico Oficial en nuestra entidad federativa es de publicación semanal, de donde resulta inviable el cumplimiento del contenido de la disposición consignada en el citado artículo, por lo que se hace necesaria su adecuación con la finalidad de no hacer nugatorio su contenido, con el consiguiente problema jurídico en la tramitación de los procedimientos correspondientes.
- Atendiendo los anteriores razonamientos, elevamos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, para proponer la reforma de los artículos 2 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de que, en el primero de ellos, se incluyan como materias en las que no tendrá aplicación este ordenamiento, las de transparencia y derecho de acceso a la información pública, con lo que se estaría otorgando plena vigencia al contenido de la fracción IV, del Artículo 6° de nuestra Carta Magna, y la fracción IV, del Artículo 1° Bis de la Constitución particular del Estado, por lo demás, como lo hemos fundamentado, consideramos que resulta conveniente adecuar el contenido del último párrafo del artículo 72 de la misma ley, a fin de establecer que la publicación de los edictos a que se refiere dicho ordenamiento, deberá hacerse por tres veces en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y por tres veces, de tres en tres días, en un diario de circulación en la Entidad, lo que sí sería posible acorde a los periodos de publicación del primero de estos medios.
- En cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta iniciativa propone la adecuación de diversos artículos con la finalidad de trasladar a la legislación local la totalidad de los puntos de la reforma constitucional que no fueron recogidos en la anterior reforma; así también, modificar otros de esos preceptos para establecer de nueva cuenta procedimientos de revisión contra actos que denieguen o hagan retardatoria la entrega de información pública.
- De esa manera, se estima conveniente:
  - 1).- Modificar, en el artículo 1°, la referencia a la fracción IV del artículo 1° Bis de la Constitución local, ya que la ley reglamentaria de los artículos 1°, fracción IV, y 1° Bis, y no únicamente el dispositivo y la fracción señalados.
  - 2).- Reformar el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para eliminar el segundo párrafo, que actualmente establece: "En materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos.": para hacer acordes los alcances de dicho artículo con el texto constitucional, federal y local, en cuanto que al respecto establece: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos". Ello tiene su fundamento en que la anterior

reforma dejó intocado este punto, y que el citado párrafo es limitativo del ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, el cual las Constituciones hacen extensivo a todas las personas y no solamente a los ciudadanos mexicanos, como refiere el texto vigente de la ley (véase la fracción 111 de los Artículos 60 federal y 10 Bis local).

3).- Igualmente, tanto el artículo 60 de la Constitución de la República, como el 10 Bis de la particular del Estado (fracciones V en ambos textos), refieren que los sujetos obligados deberán publicar "la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos". Evidentemente que la inclusión en el texto constitucional de los indicadores de gestión, resulta un aspecto que debe ser incorporado a las legislaciones locales, entendidos aquéllos como los instrumentos que permiten observar los compromisos de eficiencia, economía y procedimiento de la administración pública y evaluar su desempeño, de donde se propone adicionar una fracción XXI al Artículo 10 y reformar las fracciones XIX y XX de ese mismo precepto, para incluir este concepto entre la información que debe publicarse, de oficio, por las entidades públicas.

4).- Asimismo, se plantea reformar el primer párrafo del artículo 31, en dos aspectos: el primero es para hacer específico el recurso de queja que podrán presentar los particulares ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en el caso en el que, habiendo solicitado información a las entidades públicas, aquélla no le hubiera sido entregada o sólo se le hiciera una entrega parcial de la misma, sin que existan consideraciones para ello; el segundo aspecto estriba en que se suprima la posibilidad de que se acuda a la Comisión cuando "la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante": toda vez que, desde el momento en que existe una respuesta de parte de la autoridad u organismo requerido, dicha circunstancia da motivo a que el interesado agote el recurso específico que se establece para combatir las determinaciones de la autoridad, y menos aún se estima pertinente que permanezca dicho texto, en virtud de que la procedencia de un trámite la determina "el juicio del solicitante" y su consideración de haber recibido una respuesta ambigua o parcial, aún cuando ésta pudiera no serlo.

5).- El principio de gratuidad de la información, presente en los textos constitucionales, debe entenderse en su máxima acepción, por lo que en este documento se propone reformar el primer párrafo del artículo 33, a efecto de que su redacción no haga posible que las entidades públicas realicen un cobro en los casos en los que del proceso de búsqueda resulte que la información pública no se encuentra disponible en la oficina en la que fue formulada la consulta. Lo anterior por considerar que la hipótesis aludida deviene a todas luces contraria al espíritu de la norma, y que el cobro por la realización de procesos de búsqueda de información, aún en el caso que se plantea, resulta inhibitorio y desalienta el ejercicio de este derecho.

6).- Se propone adicionar un párrafo al artículo 34, con la finalidad de que contenga la disposición, derivada de un transitorio de la reforma constitucional federal, de que los Poderes del Estado, los Municipios y los organismos paraestatales y paramunicipales realicen las adecuaciones necesarias que permitan la atención de las solicitudes de información, mediante el uso de medios electrónicos. Si bien es cierto que en los Transitorios de la reforma constitucional hace vigente este imperativo para los Estados y los municipios con población mayor a 70 mil habitantes, el espíritu de esta propuesta se vincula con la consideración que en nuestra Entidad se adopten las políticas de transparencia en su mayor acepción, dadas las favorables condiciones que existen para ello, además de los reconocidos avances que nuestra Entidad ha experimentado en materia de gobierno electrónico. Ajustarnos

literalmente a la reforma, conduciría a la situación de que solamente siete entidades públicas estarían sujetas a dicha disposición.

7).- También se propone reformar los artículos 42 a 49 para incluir la regulación de los recursos de queja y de revisión, ambos que serían sustanciados ante la Comisión, de acuerdo a la disposición específica consignada en las Constituciones federal y colimense (fracciones IV de los artículos referidos líneas arriba). Esta propuesta tiene sustento en que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, fueron derogados los recursos de inconformidad y de revisión que establecían los preceptos cuya reforma se propone y actualmente se aplican las disposiciones de esta última ley, sin que los procedimientos o instancias de revisión sean resueltos por organismos especializados. Con motivo de esta modificación, deberá adecuarse, en consecuencia, la denominación del Capítulo VII, para suprimir la referencia "DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y REVISION" y sustituirla por "DE LOS RECURSOS DE QUEJA Y REVISION".

8).- Se plantea, por otra parte, la reforma al Artículo 50, con la finalidad de conceder a las resoluciones que dicte la Comisión el carácter de definitivas e inatacables; es decir, que no exista instancia ni procedimiento local al que pueda acudir en contra de las determinaciones que emita el citado organismo para resolver los recursos que se sometan a su conocimiento, habida cuenta de la expeditividad que debe prevalecer en cuanto a las solicitudes y obtención de información pública, en observancia del espíritu que anima a la normatividad de la materia.

9).- Finalmente, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que adiciona un segundo párrafo al Artículo 6° Constitucional establece que: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos." Esto nos refleja que en poco más de un año, deberán estar en funcionamiento los sistemas electrónicos de recepción de solicitudes de información; en consecuencia, en esta iniciativa se considera la adición de dos párrafos al precepto en cuestión (Artículo 50), con la finalidad de conceder atribuciones a la Comisión para que, en su oportunidad, se encuentre facultada para expedir los lineamientos necesarios a fin de que los particulares estén en condiciones de interponer los recursos de queja y revisión, cuya inclusión en la ley de transparencia se propone en esta misma iniciativa, así como para ajustar a las características de estos sistemas, la sustanciación de los mismos.

**TERCERO.-** Que la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales realizó el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, y coincidimos con el espíritu de la misma, los cuales reproducimos como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias.

Como es de recordar en el mes de julio del año 2007, se reformó el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer homogéneos los parámetros de la transparencia y los lineamientos que rigen el derecho de acceso a la información pública en los estados de la República Mexicana. Dicho de otra manera, las entidades Federativas deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia.

Atendiendo la reforma Federal, en su momento el Congreso del Estado de Colima, reformo el artículo 1° de la Constitución Local, adicionando el numeral 1° bis, con el propósito de acatar la reforma Federal, máxime que en su momento aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En atención a que el espíritu o voluntad del constituyente Federal, fue en el sentido de que un órgano especializado imparcial y con autonomía operativa dirimiera los procedimientos de revisión, es necesario, actualizar la Ley de Transparencia y Acceso a la información en lo referente a los artículos 1°, 4°, 10, 31, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, a efecto de dar mayor certeza jurídica a los gobernados, ya que, a los solicitantes que les nieguen o limiten el acceso a la información pública podrán interponer los recursos de queja o revisión, mismos que se substanciaran en la forma y términos establecidos en la presente reforma, ante el órgano especializado e independiente como lo es la Comisión.

En adelante, con la reforma que nos ocupa, a la persona que le sea negado acceso o información oficial que solicite, podrá acudir ante un órgano especializado e imparcial para interponer los recursos o medio de defensa correspondiente, garantizándose con ello su derecho a la información.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias fiscales, fiscal, judicial, laboral, electoral, de seguridad pública, de responsabilidad para los servidores públicos, de transparencia y acceso a la información pública, así como las relativas al ministerio público en ejercicio de sus funciones. En relación con los créditos fiscales no se excluyen de la aplicación de ésta Ley lo relativo a las multas administrativas derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local.

**Artículo 72. ....**

I. a V.-....

VI.....

a) y b) .....

Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y por tres veces, de tres en tres días, en un diario de circulación en la Entidad."

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 1° y 4°; se reforman las fracciones XIX y XX Y se adiciona una fracción XXI al artículo 10; se reforman el primer párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 33; se adiciona un párrafo al artículo 34; se reforman la denominación del Capítulo VII y los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 50; así como se adicionan dos párrafos a este último precepto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público, reglamentaria de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción IV, así como 1° Bis de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho de toda persona de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

**Artículo 4°.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento.

El uso que se haga de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo.

**Artículo 10.-**.....

I a XVIII.-.....

XIX. La conformación de las organizaciones ciudadanas que participan en la toma de decisiones de las entidades públicas;

XX. La información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión; y

XXI. Toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 31.-** Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiere satisfecho, el solicitante podrá acudir a la Comisión a fin de que requiera a la entidad pública correspondiente la información solicitada en los términos legalmente procedentes.

.....

.....

**Artículo 33.-** El examen de la información pública que soliciten las personas será gratuito. La reproducción habilitará a la entidad pública a realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación razonable que se establecerá en la ley o acuerdo respectivo. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

I.-.....

II.-.....

.....

**Artículo 34.-**.....

Los Poderes del Estado, los Municipios, los organismos paraestatales y municipales, deberán contar con los sistemas electrónicos que permitan que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información.

**CAPITULO VII**

## **DE LOS RECURSOS DE QUEJA Y REVISION**

**Artículo 42.-** Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones de las entidades públicas que nieguen o limiten el acceso a la información, podrán interponer los recursos de queja y de revisión, que serán presentados y sustanciados ante la Comisión."

**Artículo 43.-** El recurso de queja procederá en los casos a que se refieren los artículos 31 y 38, fracción IV, de la presente ley, y será sustanciado con un escrito de quien no reciba oportunamente la respuesta a una solicitud de información que hubiera presentado o de cualquier persona que denuncie conductas que pudieran considerarse transgresoras del contenido de la ley, de parte de las entidades públicas. la Comisión, tan luego como tenga formalmente conocimiento de la queja, solicitará un informe a la entidad pública omisa quien deberá rendirlo en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La Comisión estará obligada a emitir la resolución respectiva en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo que tenga por rendido el informe o declare precluido el término en el que la autoridad debió haberlo rendido."

**Artículo 44.-** El recurso de queja deberá presentarse por escrito cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- Estar dirigido a la Comisión;

II.-Hacer constar el nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario;

III.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

IV.- Acompañar copia del documento presentado a la entidad pública omisa, mediante el cual requiere la entrega de información o, en su caso, los elementos de los que derive el incumplimiento denunciado;

V.- Mencionar, en su caso, de manera expresa y clara que no ha habido respuesta de la entidad pública correspondiente, respecto de la solicitud de información que formulara; y

VI.- La firma del promovente.

**Artículo 45.-** De no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión prevendrá al quejoso para que en un término de 3 días los subsane, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, será desechado el recurso.

**Artículo 46.-** Para desahogar y resolver el recurso, la Comisión podrá:

I.- Desecharlo;

II.- Sobreseerlo;

III.- Declarar la procedencia de la entrega de la información al solicitante;

IV.- Declarar improcedente la entrega, total o parcial, de la información solicitada, por considerarla de naturaleza confidencial o reservada; y

V.- Declarar la existencia o inexistencia de incumplimiento a la ley, de parte de la entidad pública denunciada.

**Artículo 47.-** Procede el sobreseimiento, cuando:

I.- El recurrente se desista del recurso;

II.- La autoridad omisa haga entrega de la información solicitada o de respuesta negativa al solicitante, así también al subsanarse la omisión que motive el incumplimiento a la ley, de tal manera que quede sin materia la reclamación; y

III.- El recurrente fallezca.

**Artículo 48.-** La resolución final deberá emitirse por escrito. En los casos en que se determine la improcedencia de liberar información, la Comisión estará obligada a fundar y motivar adecuadamente sus resoluciones.

**Artículo 49.-** El recurso de revisión podrá interponerse contra las resoluciones dictadas por las entidades públicas, respecto de solicitudes de información que les fueron presentadas. Deberá hacerse valer por el solicitante de información dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente. En su trámite se observarán las formalidades previstas para el recurso de queja y deberá ser resuelto dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se pongan los autos en estado de resolución.

Serán aplicables a este recurso las disposiciones que regulan el recurso de queja.

.....

I a la III.-.....

**Artículo 50.-** Las resoluciones de la Comisión serán definitivas e inatacables.

La Comisión podrá expedir los lineamientos necesarios para que los recursos de queja y revisión sean presentados empleando los formatos y mecanismos de transmisión de datos que, a través de los medios electrónicos disponibles, se establezcan, mismos que deberán cumplir, en lo conducente, con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la presente Ley.

La Comisión dispondrá lo necesario a efecto de que a los formatos electrónicos de los recursos puedan acompañarse los documentos a que se refiere el artículo anterior, que hayan sido previamente digitalizados por los quejosos. Los documentos digitalizados presumirán la existencia de los originales, sin embargo, en caso de ser objetados o de que la Comisión lo considere necesario, se requerirá al recurrente por la exhibición de éstos, concediéndole al efecto un plazo no mayor de 5 días, con el apercibimiento que de no aportarlos oportunamente se desechará el recurso.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenido en esta reforma, será aplicable a partir del 21 de Julio de 2009.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que en caso de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 24 de junio de 2008. POR LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ROBERTO CHAPULA DE LA MORA Diputado Presidente ARTURO GARCÍA ARIAS, Diputado Secretario HUMBERTO CABRERA DUENAS Diputado Secretario. Es cuanto Diputado.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO SÁNCHEZ PRADO.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Se procederá a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Ramírez, a favor.

**DIP. SRIO. SANCHEZ PRADO.** Sánchez, a favor

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** García Arias, a favor.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa, Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que adiciona el artículo 364 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla Blanco.

**DIP. SEVILLA BLANCO.** Con su permiso Diputado Presidente. H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P r e s e n t e. A las Comisiones Conjuntas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos, Obras Públicas, y Protección y Mejoramiento Ambiental, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa adicionar el artículo 364 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2521/08 de fecha 27 de mayo de 2008, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones Conjuntas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos, Obras Públicas, y Protección y Mejoramiento Ambiental, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a adicionar el artículo 364 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos establece que:

- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción III que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:  
g) calles, parque, y jardines y su equipamiento.
- La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 3 establece que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante;

XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

- La Ley General de Asentamientos humanos en su artículo 33 establece que para la ejecución de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridos para las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

- La Ley de asentamientos Humanos del Estado de Colima se elaboró teniendo como sustento esencial el sentido de desarrollo social y humano, respetando las garantías individuales y con un alto carácter ecológico en beneficio del bien común.
- El artículo 364 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima establece los conceptos mínimos que deben contemplar los Reglamentos de Construcción de los Ayuntamientos que conforman la entidad federativa de Colima, entre otras utilización de la ocupación de la vía pública, las instalaciones subterráneas y aéreas, instalaciones de energía eléctrica e instalaciones telefónicas.
- La Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima fundamenta su articulado en que el Estado y la Sociedad tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad que les son inherentes a su naturaleza y son los que les permiten desarrollar y emplear sus cualidades humanas.

- El artículo 2, fracción VII define como barreras arquitectónicas, todos aquellos elementos de construcción del sector público o privado que dificulten, entorpezcan o impidan a personas con discapacidad, el libre acceso y/o desplazamiento en espacios interiores y exteriores como:
  - a) Aceras, banquetas o escarpas
  - g) Tensores para postes
- Que los postes en su mayoría se encuentran colocados sobre las banquetas, disminuyendo el espacio para los peatones, y que en muchos casos queda un espacio de solamente escasos centímetros, privilegiando así el tránsito vehicular de los vehículos, cuando este debe ser a la inversa, ya que los peatones deben gozar del privilegio, como lo establecen las normas de cualquier parte del orbe.

**TERCERO.-** Que éstas Comisiones dictaminadoras después de haber realizado el correspondiente análisis, llega a la conclusión de que es acertada la adición del artículo 364 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, ya que los Ayuntamientos a nivel Constitucional tienen reconocidas una serie de facultades, entre las que se encuentran las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques, jardines y sus equipamientos. Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 3° refiere que el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de la población urbana y rural mediante el desarrollo y adecuación de los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios humanos, que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad; sin embargo en la actualidad no existe una disposición que de manera clara y concisa, obligue a la Administración Pública Municipal que en los reglamentos que expida, se especifique que los postes de las instalaciones eléctricas y sus retenidas e instalaciones telefónicas no obstruyan las rampas para discapacitados, el acceso a cocheras, así como las banquetas, por lo que con esta reforma se avanza mucho en el respeto pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, ya que los Ayuntamientos tienen una potestad reglamentaria que consiste a decir de Gabino Fraga en su obra Derecho Administrativo, cuarta edición, año 2000, en su página 110, en la facultad de expedir disposiciones generales que sean el medio práctico adecuado para poder dar exacta observancia a la Ley, por lo que en este caso con la iniciativa en comento se obliga a los Municipios de nuestro Estado que al ejercer su facultad reglamentaria derivada de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, al expedir sus reglamentos de construcción, deberán especificar en los mismos que los postes de las instalaciones eléctricas y sus retenidas e instalaciones telefónicas no obstruyan las rampas para discapacitados, así como el acceso a cocheras y banquetas, con lo cual se garantiza que en los diez Municipios de nuestra Entidad, se respete el libre tránsito y acceso de las personas con discapacidad, haciendo efectivo el respeto a sus derechos humanos, así como a la igualdad a que tienen derecho, finalidad que se está alcanzando en mayor medida con la presente reforma.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 364 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 364 Bis.-** Los Reglamentos de Construcción de los Ayuntamientos deberán especificar que los postes de las instalaciones eléctricas y sus retenidas e instalaciones telefónicas no obstruyan las rampas para discapacitados, así como el acceso a cocheras y el libre tránsito de los transeúntes por las banquetas.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos deberán reformar sus reglamentos de construcciones para incluir esta disposición a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de éste decreto.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a éste artículo.

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe”.

Las Comisiones que suscriben solicitan que en caso de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., a 24 de junio de 2008 LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA Diputado Presidente ARTURO GARCÍA ARIAS, Diputado Secretario, HUMBERTO CABRERA DUEÑAS, Diputado Secretario. LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, Y PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTOS AMBIENTAL. REENÉ DÍAZ MENDOZA. Diputado Presidente ADOLFO NUÑEZ GONZALEZ, Diputado Secretario. LUIS GAITÁN CABRERA. Diputado Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla.

**DIP. SEVILLA BLANCO.** Con su permiso Diputado Presidente. El día de hoy vemos que se esta aprobando el dictamen de una modificación al artículo 364 el cual se adiciona el artículo 364 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos, aquí agradecer a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, que hayan dado pues, este, turnado con rapidez esta propuesta, esta modificación, porque creo que va a venir en beneficio de todas las personas discapacitadas del Estado de Colima. Aquí este, los Ayuntamientos, bueno, estamos viendo de que se van a facilitar las cosas, porque muchas veces, es cierto que existen rampas, pero de alguna manera hay alguna obstrucción por parte de las personas que viven aquí, aquí la modificación que tendrán que hacer los Ayuntamientos, pues estaremos muy cerca de ellos, y decirles que los integrantes de la fracción del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional estaremos votando a favor de esta propuesta. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO SÁNCHEZ PRADO.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Ramírez, a favor.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Sánchez, a favor.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** García Arias, a favor.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 37 y el artículo 96 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Tiene la palabra la Diputada Yadira Lara Arteaga.

**DIP. LARA ARTEAGA.** Gracias Diputado Presidente. H. Congreso del Estado de Colima. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativas a reformar el artículo 37, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1176/08 de fecha 23 de enero de 2008, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Miriam Yadira Lara Arteaga y demás Diputados Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar el artículo 37 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- La presente iniciativa de reforma constitucional tiene por objeto facilitar la participación popular de los ciudadanos colimenses, con respecto a la facultad que les otorga la Constitución Política de nuestro Estado, para iniciar leyes, modificando sustancialmente el porcentaje de ciudadanos que actualmente exige nuestra constitución y por ende la Ley Reglamentaria.
- La iniciativa propone reformar la fracción V del artículo 37 de nuestra Constitución local, que establece: Artículo 37.- El derecho de iniciar Leyes corresponde: fracción V. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 4% de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

- Actualmente en nuestro Estado el listado nominal asciende a 409,940 ciudadanos empadronados, según datos obtenidos del sitio en Internet del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo que significa que para que una iniciativa ciudadana pueda ser recibida, ya no digamos aprobada, si no solamente se reciba, se requiere ir firmada por al menos 16,397.6 ciudadanos, lo que hace prácticamente imposible que un ciudadano pueda ejercer su derecho a iniciar leyes tal y como lo consagra el Artículo 13 de nuestra Constitución Local.
- En un estudio comparativo con otras Entidades Federativas, observamos que en el Estado de Durango se cuenta actualmente con una lista nominal de 1,040,000 un millón cuarenta mil ciudadanos mismos que requieren solo el 3% para ejercer su derecho a iniciar leyes, lo que en números se traduce a 31,200 treinta y un mil doscientos ciudadanos. Por otra parte en el Estado de Jalisco, se registra una lista nominal de 4, 605,042 cuatro millones seiscientos cinco mil cuarenta y dos ciudadanos pero, a diferencia del anterior los ciudadanos solo requieren el .5% para ejercer su derecho a iniciar leyes lo que significa 23, 025.21 veintitrés mil veinticinco punto veintiún ciudadanos y concluimos haciendo referencia al Estado de Zacatecas, donde las autoridades electorales reportan una lista nominal de 1, 015,417 un millón quince mil cuatrocientos diez y siete ciudadanos pero a diferencia de los anteriores el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana de dicha Entidad Federativa establece en su numeral 2 lo siguiente. 2.- Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:

I. Quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal, tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;

II. Cien ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o

III. Cincuenta ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con menos de veinte mil electores

- La iniciativa popular es la facultad que le otorga la ley a los ciudadanos para iniciar leyes. En nuestro Estado el Artículo 13 de nuestra Constitución señala como una obligación para los ciudadanos, la facultad para ejercer la iniciativa popular, así como la de participar en los plebiscitos y referéndum, pero el artículo 37 coloca un candado en su fracción V con respecto a la iniciativa popular; es por ello que hoy presento ante esta tribuna, reformas tanto estatales como municipales que le venga a dar dinamismo a la legislación de nuestro Estado, desde una perspectiva ciudadana y no política, para que sea la llave que venga a otorgar a los ciudadanos colimenses la oportunidad de ejercer un derecho y una obligación como lo es el iniciar leyes. Es por ello que con el fin de fomentar la participación ciudadana en lo referente a la iniciativa popular vengo a proponer una reducción del 4 al 0.5% de los ciudadanos que deben suscribir una iniciativa para poder ser presentada ante la tribuna más alta de nuestro Estado, lo que reduciría en números de 16,397.6 a 2,049.7 el número de ciudadanos que se requiere para suscribir una iniciativa, y con ello sacar de la subutilización la fracción V del artículo 37 de nuestra constitución.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto número 207 publicado con fecha 11 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la cual se adiciona la fracción V, misma que otorga facultades a los ciudadanos colimenses debidamente identificados para presentar iniciativas de ley, siempre que sea un mínimo de 4 % de los inscritos en el listado nominal.

Por su parte, con fecha 30 de septiembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la reforma al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en donde los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 5% de los inscritos en el padrón electoral municipal respectivo.

Al respecto, la Iniciadora precisa a través de su estudio, que los mecanismos de participación ciudadana deben flexibilizarse de tal forma que garanticen en otorgarle mayor facilidad a los ciudadanos para que hagan llegar sus iniciativas por los conductos legales establecidos y con ello fomentar y facilitar el ejercicio de su derecho a iniciar leyes, ya que de no hacerlo mantendremos nuestra ley de participación ciudadana subutilizada tal y como ha sido desde su aprobación en este Congreso hasta el día de hoy.

Esta Comisión coincide con la propuesta que se dictamina y comparte la idea de la misma en el sentido de bajar los porcentajes que la Ley exige como mínimo para que los ciudadanos puedan acceder a presentar la iniciativa popular como mecanismo de participación ciudadana, si bien no en el porcentaje propuesto, si de tal forma que garantice los equilibrios ciudadanos a efecto de que no se convierta la intención de los ciudadanos en un mera exigencia que se utilice como presión a sus pretensiones, lo que sin lugar a dudas no deja de ser un gran avance democrático como lo es el de facilitar y flexibilizar dichos mecanismos de participación ciudadana.

En la exposición de motivos respecto de la iniciativa en estudio, si bien hace comparativos con respecto al Estado **de Durango**, que tiene un listado nominal de 1,040,000 un millón cuarenta mil ciudadanos y que según su legislación se requiere del 3% de ciudadanos para ejercer el derecho de iniciar leyes, es decir 31,200 treinta y un mil doscientos ciudadanos; de la misma forma se hace la comparación con el Estado de **Jalisco**, que tiene un listado nominal de 4,605,042 cuatro millones seiscientos cinco mil cuarenta y dos ciudadanos y que se requiere del 0.5% de ciudadanos, es decir 23,025.21 veintitrés mil veinticinco punto veintiún personas y por su parte, con el Estado de **Zacatecas**, que tiene un listado nominal de 1,015,417, un millón quince mil cuatrocientos diecisiete ciudadanos y se requiere de no menos de 500 ciudadanos, dichos resultados no deben tomarse como punto de referencia para los efectos del presente asunto y con ello disminuir al 0.5 % en el Estado para que los ciudadanos puedan iniciar leyes, pues dichos Estados en mucho superan demográficamente al Estado de Colima y que en consecuencia no tienen punto de comparación por sus circunstancias particulares, como son sus dimensiones y calidad de vida.

Tomando en consideración el anterior comparativo de la iniciadora, observamos que los porcentajes que maneja de 3%, en Durango y 0.5% en Jalisco, son acordes a la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada Estado para iniciar leyes, coincidiendo de esta manera con nuestro Estado de Colima, pues el mismo tiene un padrón de 409,940 ciudadanos, reflejado en el 4% nos da la cantidad de: 16,397.6 habitantes para iniciar leyes, lo que implica que nuestra entidad de Colima, esta en el mismo parámetro que los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas con diferentes porcentajes, dada la diversidad de territorio entre los mismos.

Entendemos que el espíritu de la iniciadora, en parte, es fomentar en la sociedad la participación en las tareas político legislativo, para mejorar la democracia, con lo cual esta Comisión coincide, pero también debemos tomar en cuenta que una minoría no es suficiente para imponer su voluntad mediante la creación de iniciativas, por lo que esta comisión propone bajar si bien no en la proporción sugerida si en el porcentaje de un 3 % para el caso de

reformas a la Constitución y leyes secundarias, esto es, disminuyendo un punto porcentual, para quedar del 4 al 3 por ciento.

Tomando como referencia que el artículo 37 que se solicita reformar tiene que ver básicamente con las reformas a leyes secundarias e inclusive a la propia Constitución por parte de los ciudadanos organizados, esta Comisión considera en uso de las facultades y atribuciones que la concede el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, modificar de igual forma el artículo 96 de la misma Ley suprema estatal, pues refiere sobre el mismo objeto pero en diferente ámbito, es decir, el municipal en lo relativo a la reglamentación de cada uno de los municipios del Estado, por lo que se propone modificar el porcentaje para que quede con un 4% en lugar del 5% actual, a efecto de que los ciudadanos de un municipio accedan de igual forma a este tipo de participación ciudadana.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN:**

**“ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma la fracción V, del artículo 37 y se reforma el artículo 96 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** . . . . .

I a la IV.-. . . . .

V. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el **3%** de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

**ARTICULO 96.-** Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el **4%** de los inscritos en el padrón electoral municipal respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

. . . . .

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe”.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se de tramite a lo señalado por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Atentamente. **Sufragio Efectivo. No Reelección.** Colima, Col., a 24 de junio de 2008. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, firmada únicamente por dos integrantes de la Comisión, el Diputado Roberto Chapula de la Mora, Diputado

Presidente y el Arturo García Arias, faltando la firma del compañero Humberto Cabrera Dueñas, Diputado Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Ramírez, a favor.

**DIP. SRIO SÁNCHEZ PRADO.** Sánchez, a favor.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** García Arias, a favor.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa, Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra del C. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Ex presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima. Tiene la palabra el Diputado José Fermín.

**DIP. FERMIN SANTANA.** Con el Permiso Diputado Presidente. Diputado Presidente con fundamento en los artículos 141 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la secretaría someta a la consideración de la honorable asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen contemplado en el punto octavo del orden del día, para dar lectura únicamente al resultando y resolución del mismo y posteriormente proceder a su discusión y votación.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado José Fermín Santana. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta hecha por el Diputado José Fermín Santana, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Diputado José Fermín para que inicie únicamente con la lectura al resultado, a la resolución y al resultando del dictamen que nos ocupa, para pasar después a su discusión y aprobación.

**DIP. FERMIN SANTANA.** Gracias Diputado. H. CONGRESO DEL ESTADO. Presente.

La Comisión de Responsabilidades de la LV Legislatura, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 133, 136 y 138 de su Reglamento, presenta a la consideración del la H. Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen resolución:

Visto para resolver en definitiva el expediente No. 006/2007, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra del C. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, expresidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima; por su presunta responsabilidad en los actos y omisiones determinados por la Contaduría Mayor de Hacienda, durante el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al primer semestre que comprende del 01 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2006 y;

### **RESULTANDO.**

1.- Mediante oficio No. 66/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 430 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Extraordinaria No. 6 celebrada el día 23 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 46, suplemento No. 5, de fecha 30 de septiembre del año citado, con el que se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al periodo enero-junio del ejercicio fiscal 2006, del H. Ayuntamiento de Colima, Col., y se aprueba la propuesta de sanciones que pudieran imponerse al C. Leoncio Alfonso Moran Sánchez, consistentes en AMONESTACION PUBLICA y SANCION ECONOMICA por \$52,842.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente al daño patrimonial causado a la Hacienda Municipal, que tiene por objeto resarcir los daños ocasionados al erario publico y suprimir prácticas que violenten las disposiciones legales, documento que se recibió acompañado de copia del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que da origen al Decreto citado, y el soporte documental inherente a la auditoria practicada por el órgano Técnico auxiliar del Congreso; con ello, el Oficial Mayor acató lo ordenado por el Artículo segundo del documento base de éste expediente, que en su considerando Décimo Quinto, plasma textualmente las irregularidades que se imputan al exservidor público mencionado y las propuestas de sanción que hizo suyas la

Comisión de Hacienda y Presupuesto y en su momento, el Pleno de ésta Soberanía, texto que más adelante se transcribe para todos los efectos legales procedentes.

2.- En cumplimiento al resolutivo segundo el Decreto turnado y con base en la facultad que a esta Comisión le otorga la fracción IV del artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante proveído de 24 de septiembre de 2007, el Diputado Presidente de la Comisión de Responsabilidades, dió cuenta a los demás diputados integrantes de la misma, con el oficio y documentos relatados en el resultando anterior, ordenándose por acuerdo de esa misma fecha, la formación y registro del expediente de procedimiento administrativo de sanción en contra del exservidor público ya antes enumerado, por las irregularidades detectadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, plasmadas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y en el Decreto No. 430, ordenándose en ese mismo acuerdo se citara al presunto involucrado para que compareciera en audiencia a las 14:00 horas del día 5 de octubre de 2007, haciéndole saber las responsabilidades que se le imputa, mediante la entrega de copia simple del acuerdo y cédula citatorio, así como el derecho que le asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por la C. Licda. Rebeca Aidee López Romero, asesor jurídico comisionado al efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, con oficio número 866 de fecha 24 de septiembre del año 2007, el día 25 del mes y año citados, fue legalmente notificado y citado el C. Leoncio Alfonso Moran Sánchez, en su domicilio particular, según se hace constar en el acta de notificación levantada con testigos de asistencia en la fecha antes citada y citatorio dejado en poder de la C. Adriana García de Moran.

4.- El día 5 de octubre de 2007 en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica del H. Congreso del Estado, sita en Calzada Galván Esq. los Regalado de esta Ciudad Capital, tal y como está ordenado en el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2007, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60 fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, habiendo comparecido el C. Leoncio Alfonso Moran Sánchez, se abrió la audiencia teniéndose por acompañado del C. Lic. Mario de la Madrid Andrade, a quien designó como su defensor particular y vocero autorizado.

En la etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, en uso de la voz el C. Leoncio Alfonso Moran Sánchez, dió lectura al escrito que contiene las argumentaciones jurídicas que hace valer en su defensa y ofrece como pruebas de su parte las que se contienen en el recurso citado, solicitando en ese momento el uso de la voz el C. Lic. Mario de la Madrid Andrade, para hacer algunas precisiones, manifestando al respecto: "Que exhibe en este acto en 12 doce fojas por una sola cara el escrito por el que el C.P. Leoncio Alfonso Moran Sánchez, expresa los alegatos y ofrece pruebas relacionadas con el procedimiento que se ha instaurado, con la aclaración de que las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se invocan son las que se encontraban vigentes cuando ocurrieron los hechos que se atribuyen, por lo que el análisis de la prescripción que se argumenta habrá de sustentarse en tales disposiciones por ser las aplicables al caso, afirmación que se realiza sin que se reconozca de manera alguna de nuestra parte, que se hubiere incurrido en la Responsabilidad Administrativa a que se refiere el asunto. Solicitó se tenga por presentado dicho escrito con las pruebas documentales que se adjuntan y se provea de conformidad lo que se solicita.- Así mismo, solicitó que se integre al expediente del procedimiento que se ha iniciado, los documento que integran el expediente formado por la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a

la revisión de la Cuenta Pública de la que se deriva la supuesta responsabilidad y que debió haber sido enviado por ésta para su conocimiento por el Congreso del Estado. En caso de que no obre ante este órgano Legislativo, solicito se requiera a la referida Contaduría para que lo remita

Una vez desahogada la etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, la Comisión procedió a calificar y admitir las pruebas ofrecidas, acordando respecto a las documentales públicas tenerlas por desahogadas según su muy especial naturaleza, reservándose la valoración para el momento procesal oportuno, ordenando girar oficio firmado por el Presidente de esa Comisión al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., a fin de que remita copia certificada de las pruebas documentales señaladas con los incisos a) y b), del curso de cuenta; igualmente, se ordena girar comunicación a las editoriales de los periódicos que menciona, para que remitan a esta Comisión un ejemplar de su edición correspondiente al día 20 de abril del año 2006; en relación al informe que el compareciente solicita de la Contaduría Mayor de Hacienda, se ordenó enviar oficio al Titular del Órgano Fiscalizador para que comunique si existes o no observaciones formuladas en tal sentido y de no obrar en el sumario de la revisión de la cuenta pública, remita copia certificada del mismo, reservándose la valoración de las pruebas presuncional y de hechos notorios para el momento de resolver en definitiva el expediente.

En cumplimiento a lo acordado en la audiencia de pruebas y alegatos, mediante oficio número 0944 de fecha 11 de octubre de 2007, suscrito por el diputado José Fermín Santana, y dirigido al Lic. Julio Cesar Marín Velásquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, se solicitó la expedición de copia certificada de documentos que obran en el archivo del citado Ayuntamiento, consistentes en: el acta número 156, de fecha 31 de marzo de 2006, relativa a la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., en la que se concede licencia al compareciente para separarse temporalmente del cargo de Presidente Municipal y copia de la comunicación dirigida tanto al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., como a la C.P. Ángeles Jasso González, con la que comunica que reasume el cargo de Presidente Municipal, en los términos que le fue autorizado por el Cabildo al concederle la licencia, en la que se contempló la posibilidad de reintegrarse antes de la fecha límite señalada en la autorización.

El C. Lic. Julio Cesar Marín Velásquez Cottier, dio respuesta a la solicitud formulada con su diverso número 02-S-472/2007 de fecha 16 de octubre de 2007, con el que envía copia del acta de Cabildo y manifiesta que respecto a la comunicación dirigida al H. Ayuntamiento y a la C.P. Ángeles Jasso González, con la que manifiesta que reasume el cargo de Presidente Municipal, no lo remite porque no se encontró en los archivos del Ayuntamiento.

5.- Con oficios números 0945, 0946 y 0947, suscritos por el C. Dip. José Fermín Santana, se solicitó a las editoriales Diario de Colima, Coliman y el Mundo desde Colima, el envió de un ejemplar de su edición correspondiente al 20 de abril de 2006, habiéndose recibido respuesta favorable a la petición.

6.-Por oficio número 0948 de fecha 11 de octubre de 2007, suscrito por el C. Dip. José Fermín Santana y dirigido al C.P. Arturo Flores García, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, se le solicitó informe si ese Órgano Técnico Fiscalizador a su cargo, ha propuesto iniciar procedimiento de responsabilidad contra servidores públicos, por autorizar publicaciones en los medios respecto de condolencias, felicitaciones, reconocimientos, patrocinios y apoyos diversos y en caso de que no hubiere habido alguna propuesta en tal sentido, deberá indicarlo así en el informe.

Mediante oficio número 196/2007, de fecha 16 de octubre del año 2007, el Contador Mayor de Hacienda, dio respuesta e informo a esta Comisión sobre los puntos planteados por el C. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su escrito de comparecencia

No habiendo diligencias que practicar, ni pruebas que desahogar, la Comisión está en aptitud legal de resolver este expediente y,

.....

.....

.....

..

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones expuestas en la primera parte del considerando quinto, no ha lugar a imponer la sanción administrativa consistente en amonestación pública.

**SEGUNDO.-** Por las razones hechas valer en la parte final del considerando quinto, se considera prudente y justo eximir al C. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, de la sanción económica por \$ 52,842.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), propuesta y aprobada por el Pleno de esta Soberanía y que se contiene en el decreto número 430, base y origen de ese procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido para todos los efectos legales procedentes.

**Notifíquese.-**

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen resolución, se expida el Decreto correspondiente.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LV Legislatura del H. Congreso del Estado, CC. Diputados José Fermín Santana, Presidente; Roberto Chapula de la Mora, Secretario; Imelda Lino Peregrina, Secretaria; Adolfo Núñez González, Vocal y Fernando Ramírez González, Vocal. Todos firmados. Colima Col. 23 de junio de 2008. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputado.

**DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, quiero hacer uso de esta tribuna porque en días pasados y sobre todo pues, desde el inicio de esta Legislatura, se han venido calificando las cuentas públicas y se califican en función de lo que la propia Contaduría Mayor de Hacienda propone como sanciones, y le dan un valor a esa propuesta que hace la Contaduría Mayor de Hacienda, al grado tal de que se han sancionado a diversos funcionarios públicos, precisamente por este tipo de propuestas que el Órgano Técnico hace. Y yo quiero comentara a ustedes que este asunto que nos esta refiriendo, del funcionario Leoncio Morán, pues deriva precisamente de una propuesta que hace la Contaduría Mayor, una propuesta de sanción primero, que por haber desviado fondos públicos municipales destinados a la promoción de obras, acciones y eventos de interés de los habitantes del municipio y segundo, como consecuencia de ello, por ejercer en exceso las facultades conferidas en su cargo, que redundo en incumplimiento de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en detrimento de las finanzas de hacienda municipal, cuantificable a 53,842 pesos. Si ustedes se dan cuenta, en el dictamen que se presenta el día de hoy, todas las pruebas que en su momento de la comparecencia ante la Comisión de Responsabilidades, sino que en la calificación que se dio en el 2006, fueron las mismas respuestas, la misma presentación de pruebas en su momento, de calificación, y nunca tuvieron el valor, todos esos documentos que se presentaron, fueron desechados, fueron inclusive destruidos los comentarios que se hicieron en su momento, por los Diputados en ese tiempo y por supuesto, por el Presidente Municipal también en su momento, y no fueron válidos, no fueron válidos porque simplemente la Comisión de Hacienda, en su momento, tampoco quiso aceptarlos y entonces la propuesta de la Comisión de Hacienda los envió a la Comisión de Responsabilidades. Ahora resulta que todos esos documentos y que yo deveras que lo hago público que felicito al Presidente de la Comisión de Responsabilidades, que haya hecho un trámite que pocas veces se había visto en las Legislaturas, que todos esos documentos que Leoncio Morán presentó el día que se le citó a la comparecer, los haya validado con las dependencias correspondientes, es decir, se le pide al Secretario del Ayuntamiento de que todos esos documentos de prueba que hace el Ex presidente municipal, sean ratificados por el propio Secretario del Ayuntamiento y así lo hace, lo hace también con las editoras que en su momento, se salió el desplegado de referencia, y así lo hacen también las editoras enviando un tanto de esas publicaciones, pero lo curioso de esto, es de que en su momento, el Contador actual, el Contador Mayor de Hacienda, propuso la sanción que me he referido, y la dio por buena, y la dio por buena también la Comisión de Hacienda, pero ahora, la Comisión de Responsabilidades, le envía un oficio al Contador Mayor de Hacienda para que diga si en alguna ocasión, en alguna revisión anterior la Contaduría Mayor de Hacienda había iniciado procedimiento de responsabilidad contra servidores públicos que hayan, que hayan hecho o que hayan mandado condolencias, felicitaciones, recomendaciones, patrocinios y apoyos diversos y el Contador Mayor de Hacienda, respondió que no, nunca había llevado una sanción, entonces ¿Por qué en su momento si propuso una sanción contra el Expresidente municipal?, yo le preguntó entonces al Contador Mayor de Hacienda siempre que su propuesta de sanción siempre va a ha ser una propuesta subjetiva, porque va a estar ligada a la coyuntura política y a la interpretación que cada uno de nosotros tentamos. Si en su momento el dijo que había elementos para sancionar, a dos años dice que no, entonces, yo lo que me pregunto es ¿Cómo entonces calificamos las cuentas? Lo hago no como

reclamo al Contador Mayor de Hacienda, también debo de decirlo, lo hago como un asunto de reflexión, para todos nosotros y si en este momentos decir que la Comisión de Responsabilidades no había trabajado, yo digo que en este momento y en este dictamen, si se ve reflejado un trabajo y yo nada más les digo quise hacer el comentario para dejarlo de esa manera, porque me parece importante que la sociedad este debidamente enterado, yo entiendo que en su momento, y por cuestiones políticas, cuando el Sr. Expresidente municipal fue candidato a Senador de la República, en ese momento se calificó la cuenta y había que encontrar sanciones para él porque ya era candidato. Por supuesto que cuando regresa, deja la candidatura y regresa y en estos momentos también ya no estamos en procesos electorales, pues ahora si que la sanción ya no procede y los elementos fueron validos, yo en lo personal, en lo personal, deveras que es primera vez, primera vez que la Comisión de Responsabilidades este, por conducto de su Presidente, se hace una valoración diferente de lo que se plasmó en el dictamen original, y que a mi en lo personal me da gusto, me da gusto y deveras Presidente de la Comisión, en este sentido, si lo hago público y lo felicito porque entonces quiere decir que cuando hay responsabilidad de parte de quienes integramos alguna comisión y hay una situación de ver las cosas, o ver las pruebas diferentes al de enfrente, seguramente que los resultados son diferentes. Yo estoy siempre lo manifesté, que el desplegado que en su momento, había hecho el expresidente municipal, era equiparable a cualquier otra felicitación o condolencia que se publicaron y que eran pagados por el erario público de cualquier dependencia, municipal y estatal y muchas veces lo comenté con el Diputado Roberto Chapula de la Mora quien el estuvo como Regidor en el Cabildo en ese periodo en esa administración y coincidíamos en lo mismo, entonces, que bueno que esas coincidencias que en su momento fueron aceptadas, ahora se ven reflejadas en este resolutivo, eximiendo de toda responsabilidad al expresidente municipal, en cuanto a la publicación y por supuesto, eximiendo de toda responsabilidad resarcitoria o económica por los 52 mil pesos que en su momento, se le habían fijado como una, como un importe resarcitorio. Deveras, yo solamente quise usar la tribuna para eso y decirles, por supuesto, que cuando hay dictámenes en los que se analiza, se valora y por supuesto, lo que nunca había visto yo, cambiar una situación negativa por una positiva, en cuanto a la propuesta de sanción del Órgano Técnico y la resolución de la propia comisión, para mi, es la primera vez que lo veo, y desde luego felicidades y nuestro voto por supuesto que será a favor. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias diputado Fernando. Tiene la palabra el Diputado José Fermín Santana.

**DIP. FERMÍN SANTANA.** Con el permiso Diputado Presidente. Gracias compañero Diputado por tantas felicitaciones. Esa es también para ti porque eres parte de esa comisión. Yo solamente quiero dejar en claro, que así como esta resolución ha salido en contra de la propuesta original de la Contaduría Mayor de Hacienda, precisamente porque se hizo un análisis, se hizo una revisión y que tienen todos aquellos funcionarios que se les aplica una observación, que la Contaduría Mayor de Hacienda observa, tienen la posibilidad de presentar ante la Comisión de Responsabilidades, los documentos que acrediten o de lo contrario, si no presentan documentos probatorios, pues se ratifica la propuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda. El resultado en esta ocasión es así, y espero que no haya una doble, no digo moral, sino un doble discurso en el momento en que haya un dictamen que no favorezca a alguien en específico. Y con esto también dejo en claro que la Comisión de Responsabilidades, no persigue a ningún funcionario público, no persigue colores sino solamente se acata a lo que la ley le compete. Eso es lo que quiero dejar en mención, porque podía surgir el comentario que en otras ocasiones se hizo, de que la Comisión de Responsabilidades es el ejecutor de la persecución y no es así,

estamos demostrando un trabajo en equipo, porque dentro de la Comisión de Responsabilidades existe un representante del PRD, uno del PAN y tres del PRI. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias Diputado José. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

**DIP. CHAPULA DE LA MORA.** Con su permiso Diputado Presidente. Vine a esta tribuna como integrante de la Comisión de Responsabilidades, para reafirmar una vez más que los dictámenes que se emiten en dicha Comisión, están sustentados en el orden jurídico. La Contaduría Mayor de Hacienda propone y el Congreso dispone. Es del conocimiento de quienes integramos esta Soberanía de que en la Contaduría Mayor de Hacienda es el Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso, tiene relación directa con la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Soberanía, de esta Legislatura, para cumplir con la función técnica que le encomienda el Congreso la Contaduría realiza las auditorías y los trabajos sustentados en su Ley Orgánica. Y también verifica que se apliquen otros ordenamientos jurídicos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos, Ley de Obra Pública, etc. Y también esta sustentada en el orden legal con sus actuaciones, del trabajo que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda elabora el dictamen de propuesta correspondiente, lo turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la Comisión de Hacienda elabora el dictamen y lo somete a la consideración del Pleno del Congreso. Cuando hay propuesta de amonestación, acción resarcitoria, destitución, inhabilitación, lo aprueba el Congreso, y se discute, una vez que lo aprueba el Congreso, se turna a la Comisión de Responsabilidades, para que ante este órgano del Congreso, comparezca el servidor público a quien se le instaura el procedimiento respectivo y observando las formalidades constitucionales que son la de garantía de audiencia, y debida defensa, aportan las pruebas para demostrar que el acto o no constituye ninguna responsabilidad administrativa o de otro tipo. Consecuentemente que la Comisión toma la determinación, somos cinco los que la integramos ya lo explicó el Presidente, pero siempre lo hacemos sustentados en el orden legal, y en este caso particular, esta resolución en donde exonera de responsabilidad al Expresidente municipal Leoncio Morán, están sustentado en la legalidad, a efecto de que no haya una acción resarcitoria de los 52 mil y fracción de pesos, ni tampoco la amonestación pública, por lo que esta expuesto en la parte considerativa del considerando quinto de la resolución, consecuentemente dicha resolución esta apegada a derecho, como todas las resoluciones están apegadas a la ley, y quiero dejar bien claro, que la Contaduría Mayor de Hacienda propone y el Congreso dispone y quien determina es el Pleno de esta Soberanía si da lugar a sancionar a un funcionario público y en este caso particular, quedó plenamente demostrado que Leoncio Morán, no incurrió en ninguna ilegalidad y por consecuencia se le exonera de la acción resarcitoria y también de la amonestación pública. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias Diputado Roberto. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO SÁNCHEZ PRADO.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Ramírez, a favor.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Sánchez, a favor.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** García Arias, a favor.

**DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra ni abstenciones del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 24 votos el dictamen que nos ocupa, Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Aurora Espíndola Escareño.

**DIP. ESPÍNDOLA ESCAREÑO.** Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras Diputados. Aurora Espíndola Escareño Diputada integrante de la fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 84 Fracción IV, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**PRIMERO.-** Ante la impresionante información proporcionada por investigadores y técnicos verdaderamente calificados en citricultura, acerca del peligro en el que se encuentran los cultivos de limón en el Estado de Colima. Además preocupada por el destino financiero de los productores y como consecuencia de la economía Estatal. Desde hace más de cuatro meses me di a la tarea de recorrer plantaciones, visitar a sus propietarios, así como a los productores en viveros certificados y otros de limón en la entidad con la finalidad de comprobar el riesgo en que se encuentran las veinticuatro mil hectáreas sembradas de Limón en territorio colimense, y con la información obtenida llevar a cabo un foro en donde estuvieran participando directamente los Productores, Diputados Locales, Federales, Senadores, Universidades, Escuelas de Enseñanza Superior, además científicos y técnicos conocedores de la materia con el propósito fundamental de; primeramente crear conciencia del asunto y enseguida con la participación responsable del Gobierno darle solución inmediata a un problema que de no atajarlo a tiempo dejaría consecuencias muy lamentables para todos.

**SEGUNDO.-** El día 20 de los corrientes aparece una nota periodística producto de una declaración afortunada que hace el señor Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en la que manifiesta su preocupación y de inmediato convoca a un foro a realizarse el día de hoy y mañana en la ciudad de Tecomán, Colima, pero además señala que el VTC es un virus que recientemente fue descubierto en el estado de Puebla, sin embargo el mencionado contagio tiene bastante tiempo detectado y combatido en esa entidad, ojala el foro del día de hoy y mañana sirvan para enriquecer la información de nuestras autoridades del sector rural y de los productores, por mi parte hago votos porque la mencionada reunión sea todo un éxito. **Y propongo que en su oportunidad nos dirijamos con las partes involucradas para ver si todavía es posible llevar a cabo un foro más amplio**

proyectado con la información de campo recogida directamente por la suscrita, ya que si la superficie total de limón en el Estado según censo realizado en el año 2007 es de 24 mil 500 hectáreas sembradas por 2773 productores entre pequeños propietarios y ejidatarios con una producción anual de 550 mil toneladas, de afectar el virus que ya se encuentra en la región sobre todo en las plantas conocidas como mirtos, se perdería el 50 por ciento de la producción Nacional con el consiguiente descalabro de la economía mexicana.

**TERCERO.**-Por otra parte, según datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Rural, el Estado de Colima cuenta con más de 24 mil hectáreas sembradas de Limón cuya producción genera una derrama económica de 1,300 millones de pesos, y que actualmente se encuentra en riesgo en caso de verse afectada por la enfermedad transmitida por la Diaphorina, un insecto que se encuentra diseminado en prácticamente todas las regiones productoras de cítricos del país, enfermedad también acreditada como VTC, o mejor conocida por el pueblo como virus de la tristeza de los cítricos, contagio de tipo viral que ha matado a más de 120 millones de árboles cítricos en el mundo, es transmitida por injerto durante la propagación, o bien es diseminada con eficiencia destructiva por el pulgón café y si a la fecha se ha detectado en 23 Estados productores de cítricos en el país, resulta altamente peligroso para el nuestro. **Me parece que en Colima la enfermedad nos puede rebasar con mucho y considero que es el momento para poner un cerco al ingreso libre del producto de otras entidades de la República, así como de inmediato solicitar al Gobierno del Estado el total apoyo económico a los agricultores colimenses en cuanto a la producción en viveros de planta tolerante libre de virus y de aprovechar comprando toda la producción certificada en el estado de Colima para replantar la superficie de la entidad impidiendo que la calidad salga del territorio colimense.**

**CUARTO.**- Si tomamos en cuenta las empacadoras de limón fresco y las industrias que producen aceite destilado, aceite centrifugado, jugo centrifugado, jugo clarificado, cáscara deshidratada así como la producción de pectinas, la gravedad del asunto no solo perjudicaría a los productores sino que también afectaría la fuente de empleos tan importantes sobre todo en el valle de Tecomán, Armería, Manzanillo y Coquimatlán por citar algunas regiones más significativas y productoras de cítricos en el estado. Estamos pues, a tiempo de detener un siniestro pero se requiere de la voluntad de todos pongámonos a trabajar para los agricultores y desde esta cámara de Diputados emitamos el presente acuerdo, que no es otra cosa que una exhortación para que la Secretaría de Desarrollo Rural tan bien representada por su titular aplique estrictamente la Ley de la Materia y la norma 031, al Gobierno del Estado para que expida a la brevedad el Reglamento de la Ley para el Fomento, protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima y que debió emitir a los ciento veinte días siguientes a la vigencia de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a consideración el siguiente,

#### PUNTO DE ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en defensa del virus vtc aplique estrictamente la Ley de la Materia, la norma 031, y a mayor abundamiento y para la protección de los agricultores lleve a cabo en los medios de comunicación; campañas y acciones permanentes de prevención, protección combate, control y erradicación del virus que pone en situación de riesgo la actividad agrícola de los limoneros.

**ARTICULO SEGUNDO.**- 1.- Se exhorta al Gobierno del Estado para que en defensa y auxilio de los productores de limón en el Estado Decrete un cerco a efecto de cuidar que no entre fruta ni planta contaminada de otras entidades

de la República así como impedir que la planta tolerante libre de virus y certificada salga del territorio Colimense con la finalidad de replantar y mejorar la calidad.

2.- Expida a la brevedad el Reglamento de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima y que debió emitir a los ciento veinte días después de la vigencia de la Ley.

3.- Apoye sin escatimar esfuerzos hasta económicos a quien se dedique a la plantación de cítricos en viveros certificados y a los productores en general para mejorar nuestros cultivos y por supuesto nuestra economía. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección. Colima Col., a 22 de junio del 2008. Diputada Aurora Espíndola Escareño. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, ¿quieres hacer uso de la voz?. Tiene la palabra el Diputado David Rodríguez Brizuela..... En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el punto de acuerdo presentado por la Diputada Aurora Espíndola Escareño. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado David Rodríguez Brizuela.

**DIP. RODRÍGUEZ BRIZUELA.** Con su permiso Diputado Presidente. En mi carácter de Presidente de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero del Congreso, pues quiero felicitar a mi compañera Aurora Espíndola Escareño, por esta iniciativa de punto de acuerdo que creo que es benéfico para los productores de cítricos del Estado de Colima, para poder combatir el Virus BTC la Tristeza de los Cítricos que es causado por el pulgón café y que se debe de incrementar su combate. Yo creo que también es muy importante fortalecer los puntos de verificación las casetas que tiene la SAGARPA y la SEDER, con más equipo, con más infraestructura y con mejores condiciones económicas para los inspectores, también apoyar a los productores con fertiirrigación, con una mínima participación del productor que es lo que en ocasiones es causa de estas plagas y esas enfermedades y aprovechar pues para solidarizarnos con los productores de limón, con otro problema también de igual importancia como es los precios que tienen actualmente ahorita el cultivo de limón, en donde la reja anda en 20 pesos y la cosecha vale 10 pesos, anda compartiendo pues con el cortador de limón y si creo pues, felicito a nombre de nuestra fracción a la Diputada Aurora y yo creo que nuestra fracción va apoyar esta iniciativa. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto de acuerdo que nos ocupa.

**DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia quienes están a favor hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Aurora Espíndola Escareño, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla Blanco. Diputada Gabriela nos permite. Tiene la palabra la Diputada Aurora Espíndola.

**DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO.** Quiero agradecer por este gesto, la preocupación que muestran los compañeros por su voto. Muchas gracias a todos. Con su permiso Diputado Presidente, hago uso de esta tribuna para Con su permiso Diputado Presidente.

Hago uso de esta tribuna para referirme al asunto relativo al dictamen de la iniciativa de Ley con proyecto de decreto que presente, tocante a reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la cual se propuso la creación de la Secretaría del Medio ambiente, así como las respectivas reformas a la Ley Ambiental para el Desarrollo del Estado de Colima.

Lo hago sin la intención de polemizar, simplemente con el deseo de invitar a las comisiones dictaminadoras de esta iniciativa y al resto de las comisiones en lo general, a que en lo sucesivo, los dictámenes que elaboren sobre cualquier iniciativa, cualquiera que sea su origen, se dictamen con profesionalismo y ética.

Menciono lo anterior, por las deficiencias profesionales y técnicas observadas en el dictamen al que he hecho referencia.

Me explico:

Nuestro ordenamiento interno en su artículo 91, señala que **“Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso el proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda”**.

**Establece que deberán contener:**

- I.- El nombre de la comisión o comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;
- II.- Antecedentes del asunto planteado;
- III.- Número de dictamen de cada comisión;
- IV.- Análisis y estudio de la iniciativa o asunto en particular si procediere;**
- V.- Considerándolos tomados en cuenta para el apoyo, modificación o rechazo de la iniciativa o asunto;
- VI.- Conclusiones o puntos resolutivos; y
- VII.- Fecha y espacio para el nombre y la firma de los diputados.

Por la importancia de la iniciativa para el desarrollo sustentable de nuestro estado, tenía la certeza de que se realizaría un estudio y análisis detenido de la iniciativa presentada, sin embargo, el dictamen se centro en hacer referencias **a favor** de los Considerandos de la iniciativa planteada, **valorando y ponderando, también a favor**, lo expuesto y reconociendo, inclusive, la importancia del asunto y de la pretensión de la iniciativa.

Tenía la esperanza de que el dictamen fuera favorable, y por los motivos expuestos, pensé que sería un logro importante para que en el estado se garantizara, con mayor certeza, la preservación del medio ambiente, los ecosistemas y nuestros recursos naturales en general.

Esperaba también que si era desfavorable, sería a través de un dictamen con base a un análisis a consciente del asunto.

Como sabemos, sucedió lo segundo, pero al observar el dictamen me percate, como todos ustedes, que este carecía de los fundamentos técnicos elementales que esperaba.

Por ejemplo, seguramente, las comisiones dictaminadoras no tuvieron el tiempo suficiente para revisar lo que al respecto del medio ambiente, establece el Plan Estatal de Desarrollo vigente; En su diagnostico, el capítulo de Desarrollo Sustentable, el plan nos dice

“La fragilidad ecológica se considera como la capacidad del territorio a enfrentar agentes de cambio. De acuerdo a la estimación realizada, el Estado presenta una fragilidad muy alta en un 30 por ciento del territorio; alta en un 24 por ciento; media en un 44 por ciento y un 2 por ciento presenta una fragilidad baja. Esto representa que más de la mitad del territorio es frágil y, efectivamente, se presenta una grave vulnerabilidad en estas áreas, por lo que el proceso de recuperación es casi imposible o con un costo financiero muy elevado”.

“Los municipios que mantienen los recursos más valiosos y diversos son aquellos que presentan una fragilidad muy alta; tal es el caso de Manzanillo, Minatitlán, Coquimatlán, Armería, Comala, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez. En consecuencia, es significativo que donde se encuentra la mayor actividad económica del Estado es también donde se pueden perder sus recursos con mayor facilidad”.

“La calidad ecológica es una condición que se refiere al mantenimiento de los ecosistemas; de esta manera, cuando se introduce un agente de presión que deteriora cierto recurso, se modifica la estructura de los elementos y ciertos procesos se ven modificados, lo que reduce la calidad del ecosistema. Se encuentra una superficie ya afectada, con una calidad ecológica entre media (33 por ciento) y baja (49 por ciento), lo que habla ya de una alta presión sobre los recursos naturales y un desequilibrio entre las tasas de degradación y la velocidad de recuperación natural”

“La superficie afectada por la erosión alta y muy alta es de 211 mil hectáreas y 15 mil hectáreas, respectivamente, con una velocidad promedio anual de mil 921 hectáreas al año, que afectan principalmente a zonas de alta biodiversidad y de una fragilidad muy alta, lo que implica una alteración significativa en el régimen hidrológico, debido a una alta producción de sedimentos que se acumulan en cada estación de lluvias, tanto en los cuerpos de agua como en los humedales”.

“La dinámica en los cambios de uso del suelo en el Estado no han sido rápidos; sin embargo, los cambios estimados desde 1980 son dirigidos hacia la ocupación de suelos de vocación agrícola transformados e incorporados a usos urbanos, principalmente. En los valles, en las topofomas de lomeríos y sierras con procesos de deforestación y desmontes para incrementar la frontera agrícola, se presenta una degradación en la condición espacial agrícola en 160 kilómetros cuadrados, una deforestación en 290 kilómetros cuadrados y una degradación forestal en 20 kilómetros cuadrados, aproximadamente.

“El Estado es vulnerable a fenómenos hidrometeorológicos, así como una zona de alta sismicidad, con la permanente actividad del Volcán de Fuego de Colima, así como por la presencia de fallas de desplazamiento lateral parcial de las placas de Coahuayana y de Jala, además de la presencia de una fosa tectónica producida por el choque de las placas de Cocos y Rivera bajo la placa de Norteamérica”.

“Los niveles de deterioro del agua superficial se deben principalmente a actividades contaminantes, producto de las descargas domiciliarias e industriales. Se cuenta con 28 sistemas de tratamiento para las aguas residuales municipales, las cuales son en su mayoría lagunas de oxidación, y con 20 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, con una capacidad instalada que alcanza a tratar 25.15 millones de metros cúbicos, de una generación de 2 mil 326 millones de metros cúbicos al año”.

“El volumen de extracción del agua subterráneas de aproximadamente 241 mil metros cúbicos, repartidos de la siguiente manera: el 66.50 por ciento para consumo agrícola; 30.98 por ciento al uso público-urbano; 0.08 por ciento para abrevadero y el 2.33 por ciento se destina a la industria”.

“Así mismo, el volumen de recarga estimado es de 388 mil metros cúbicos, de lo cual se observa un superávit de 147 mil metros cúbicos en el balance hidrológico global de la entidad”.

“En la ciudad y puerto de Manzanillo han venido coexistiendo en las últimas décadas, de manera anárquica, varios usos del suelo incompatibles entre sí, a pesar de que han sido realizados esfuerzos importantes de planeación. En este contexto, coexisten usos como los de puerto comercial, pesquero, generación de energía, industria, destino turístico, y por si fuera poco, centro de población”.

Hasta aquí es lo que conservadoramente nos dice el diagnóstico de nuestro Plan Estatal de Desarrollo

Como vemos, el asunto de la preservación de los recursos naturales en el estado no es un asunto de discursos, es un asunto serio que debe abordarse con profesionalismo y ética, pero en ningún momento el dictamen hace referencia al Plan que es el documento rector de nuestro desarrollo.

Observe también, que no hay referencia alguna de opiniones técnicas de expertos en la materia para sustentar la orientación del dictamen.

Por otro lado, supeditar las acciones de política ambiental del estado a partir de las políticas nacionales en la materia, como lo plantean las comisiones dictaminadoras, es ir de reversa con las tendencias de descentralización de la Gestión Ambiental establecidas en los planes y programas nacionales, así como de los principios internacionales de la Agenda 21, a los que los Estados nacionales, entre ellos nuestro país, se comprometieron en la Cumbre de Río , que es la expresión acuñada en la Cumbre de la Tierra, celebrada en el año de 1992 y que aun es vigente.

Cuando en el dictamen se menciona la inviabilidad presupuestal de la conformación de la Secretaría del Medio Ambiente, esperaba encontrar elementos de diagnósticos financieros y administrativos y en materia de organización, que fundamentaran su argumento, sin embargo nada de eso se encuentra en el dictamen de referencia, de lo cual concluyo que en ningún momento se hizo un examen en este sentido.

Cabe mencionar, y los que saben de asuntos ambientales lo saben mejor, existen una gran diversidad de organismos financieros internacionales que interesados en revertir el deterioro de nuestro entorno y la preservación de los recursos naturales de la Tierra, canalizan, a los países y gobiernos locales, gran cantidad de recursos financieros sin costo al erario publico de estos y que solo requieren de sustento técnico y viabilidad de los proyectos. El programa de acción de la Agenda 21 los señala y nos da sugerencias al respecto.

Respecto a determinar que con los posibles recursos financieros que se canalizarían a la conformación de la Secretaria, “bien podrían emplearse en la aplicación de acciones y políticas publicas encaminadas a desarrollar preservar y fomentar el cuidado del medio ambiente”, de acuerdo al diagnostico señalado, no es simplemente con ello, como se deben enfrentar los problemas presentes y futuros del medio ambiente en el estado, pues en todo caso estas serian complemento de las acciones directas que se realizaran para revertir y disminuir las tendencias del deterioro de nuestro entorno ecológico.

Para finalizar, les comento que la Ley Ambiental para el Desarrollo del Estado de Colima., desde sus creación en el año 2002, carece de reglamento y si a eso le sumamos la falta de una entidad con la infraestructura administrativa y técnica mínima, pero suficiente para garantizar la aplicación de este ordenamiento, estamos hablando de que el asunto del medio ambiente, en la visión de las comisiones dictaminadoras, con todo el respeto, es limitada o inducida.

La falta de mecanismos y entidades normativas para atender el asunto del medio ambiente en el estado, seguramente propiciarán, como lo menciona el diagnostico señalado, que la contaminación de nuestro entorno se siga agudizando.

Por lo anterior, hago un llamado a las comisiones para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, en adelante analicen con seriedad, profesionalismo y ética, las iniciativas sujetas a dictamen y que se apoyen, al momento de elaborarlos en elementos técnicos y profesionales efectivos y no en especulaciones que solo deterioran la imagen de la institución que representamos, propiciando que asuntos de vital importancia, como este, se posterguen en detrimento, en este caso, del capital más valioso para la vida que tenemos en el estado, es decir nuestro recursos naturales. Es cuanto diputado presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula para hablar sobre el mismo tema.

**DIP. CHAPULA DE LA MORA.** Para hacer en forma breve unas presiones, en primer lugar la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la de Asentamientos Humanos, la de Hacienda, todas las comisiones dictaminamos en base a lo establecido, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento, sin más no recuerdo el artículo 91, lo establece en la parte considerativa y se hace un análisis y de cada uno de los planteamientos observando siempre la formalidad, la técnica legislativa es como todas las técnicas, la agropecuaria, la comercial, es el conjunto de acciones para hacer bien una cosa hay formularios que elaboran los tratadistas, hay formularios que hacen en cada Legislatura en la local o Federal son formalismos, lo importante es el contenido y el espíritu de un dictamen es la parte considerativa donde va el espíritu del legislador y en el caso concreto que nos ocupa por que tienen relación con los hechos es el que la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, juntó con la del Mejoramiento del Medio Ambiente, dictaminamos lo improcedente de la creación de la Secretaría del Medio Ambiente, porque lo hicimos, el medio ambiente no va a controlarlo con burocracia, se controla con voluntad política y cumpliendo con lo establecido en las normas jurídicas en el 2002, en la Cincuenta y Tres Legislatura de la que formamos parte nuestro compañero Jorge Iñiguez, compañero Fernando Ramírez, en esa época la presidía la comisión el entonces Diputado Jaime Sotelo y se elaboró la Ley Ambiental. Inclusive hasta participamos tanto abiertamente, recuerdo algunas observaciones que le hicimos, el Diputado Maurer en ese tiempo y su servidor, porque estaba muy drástica, y tenemos que cuidar que el ordenamiento jurídico no lesionara, con sanción privativa a algunas personas que pudieran cortar algún huisache de un centímetro o dos de grosor, hicimos observaciones que fueron atendidas y de ahí surgió el orden que hoy prevalece, efectivamente faltan reglamentos a la Ley Ambiental, a la Ley de Residuos Sólidos, a la Ley Agrícola, infinidad de ordenamientos legales. Es facultad y es obligación del Ejecutivo del Estado, elaborar los reglamentos que son los mecanismos de aplicación de la Ley, pero como Congreso estamos cumpliendo, y en todas las leyes, en todos los dictámenes lo hacemos con profesionalismo, lo hacemos con ética pero sobretodo sustentados en el orden legal, lo que consideramos que es adecuado para enriquecerle jurídicamente y que va a regular la vida de los colimenses se ha aprobado independientemente del origen de los planteamientos, lo que nos interesa como Soberanía es responderle al pueblo de Colima, con distintas leyes que regulen la convivencia armónica y sobre todo en este caso que es en donde el aspecto ambiental no se resuelve con leyes, somos un país que queremos resolver todo a base de leyes y a veces el exceso de regulación complica la vida ciudadana, tenemos que buscar una educación ambiental sobretodo hemos visto y somos testigos aquí en Colima de que la SEMARNAT esta cumpliendo con la normatividad, la PROFEPA cumple con la normatividad, para evitar el desmonte de los terrenos, para cuidar... agrícolas para cuidar por otro lado que los cauces de río, arroyos, lagos y lagunas se respeten. Es aspecto de las pescas se respeten, evitar la tala clandestina que si hay de alguna manera la reforestación que sea ordenada en base a proyectos y estudios que realicen para que no se deteriore el medio ambiente, que no se desforesten los cerros para evitar la erosión y que al rato se afecten por los problemas idrometeorológicos por la situación geográfica que nos encontramos, son problemas que hemos analizado lo vimos claramente y podremos elaborar libros completos del aspecto ambiental. Lo importante para cuidar el entorno ecológico y el medio ambiente es la voluntad política y con las instituciones que tenemos son fundamentales para hacerlo la dirección de ecología esta cumpliendo con su cometido y como es jurisdicción concurrente, municipal, Estatal y Federal de manera coordinada están trabajando y es somos testigos todos los colimenses del trabajo y acciones que realizan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el Gobierno del municipio para cuidar desde el ruido a través de los ayuntamientos, desde los aires contaminantes, de los aceites, residuos sólidos, las SEMARNAT, esta marcando la directriz por ser cabeza de sector, la PROFEPA verifica y cuida que se respete la fauna, la flora, que se respete los

terrenos, los cerros para que no se estén desmontando, evitar las quemas de las cañas de algunos lugares para no acabar los árboles tenemos que lucharle, pero no es con burocracia como se resuelve esto, se resuelve con voluntad política y en consecuencia el dictamen que se elaboró esta sustentado en el orden jurídico y la parte considerativa establece el espíritu del legislador por eso se dictaminó y se hizo con ética, con profesionalismo y apegado a la Ley. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias Diputado Roberto, antes de proceder con el desarrollo de la presente sesión, esta Mesa Directiva les solicita a los que vayan a hacer uso de la voz nos informen si van a hacer una o más intervenciones. Tiene la palabra la Diputada Aurora Espíndola.

**DIP. ESPÍNDOLA ESCAREÑO.** Con todo respeto es que no hubo una sesión anterior y tenía trabajo rezagado. Nuevamente hago uso de esta tribuna para exponer otro asunto que considero importante para el trabajo legislativo que realizamos en esta Quincuagésima Quinta Legislatura, desde la instalación de la presente legislatura he visto el interés de muchos de nosotros por elaborar iniciativas para crear nuevas leyes Desde la instalación de la presente legislatura, he observado el interés de muchos de nosotros en elaborar iniciativas para crear nuevas leyes, reformar o realizar adiciones a las que actualmente son vigentes, a las cuales se les destina tiempo, trabajo, recursos financieros y humanos.

Este trabajo, en la mayoría de los casos, se han planteado, con el ánimo de que el estado y la población, cuente con un marco jurídico que garantice los derechos de los ciudadanos y darle una mayor certeza jurídica a estos, además de proteger y preservar sus derechos, contribuir a su bienestar y mejorar su calidad de vida.

No obstante, he observado que muchas de las leyes que hemos estado reformando, se orientan a subsanar vacíos de leyes que han sido aprobadas recientemente por esta o por las dos últimas legislaturas, lo que hace pensar o que no estuvieron bien elaboradas, que no se consideraron aspectos para lograr garantizar su aplicación estricta, o que finalmente las instancias encargadas de su aplicación no están haciendo bien su trabajo o simplemente que no existen estas instancias para alcanzar este objetivo.

Revisando algunos documentos, me encontré con algunas opiniones respecto a las características que debe tener una ley.

Se dice que la Ley, debe estar constituida por dos elementos:

El material y el formal.

Dentro del elemento material, la Ley debe tener las siguientes características:

Debe ser justa, bilateral, general, obligatoria y coercitiva.

Al concebirse que la ley deba ser general, ésta, en consecuencia, debe contar con otro elemento jurídico que es el Reglamento, en el cual se precisan los aspectos normativos para particularizar los asuntos generales que la ley indica y facilitar su interpretación y aplicación.

Para los abogados y estudiosos del derecho esto no es una novedad, pues son cuestiones elementales en el ejercicio de sus profesión, y, a la vez, es obligación de nuestra parte conocer, en virtud del trabajo legislativo que realizamos.

Hago referencia a lo anterior, porque la importante cantidad de reformas a nuestras leyes, no es finalmente, desde mi particular y modesto punto de vista, la forma en que vamos a coadyuvar a garantizar la aplicación de las mismas, en especial porque muchas de estas leyes no han tenido, en primer lugar la difusión suficiente entre la población, que no es un problema exclusivo de nuestro estado, pero no por ello, menos importante.

Creo que para garantizar la aplicación de las leyes, les falta a muchas de ellas su mecanismo principal, es decir, su Reglamento, que de acuerdo al artículo 58, fracción III, de nuestra constitución local es facultad y obligación del Titular del Poder Ejecutivo y que a la letra dice:

### **Son facultades y obligaciones del Ejecutivo:**

#### **III.- Formar los reglamentos y dictar las providencias que demande la mejor ejecución de las leyes.**

De acuerdo a una revisión muy general, la siguientes leyes estatales no cuentan con su reglamento respectivo, pero seguramente una revisión más perfecta, podría permitirnos saber con exactitud, cuantas de estas o más leyes ya cuentan con él o cuántas aun no cuentan con este ordenamiento:

- Ley ambiental para el desarrollo sustentable del estado de colima.
- Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola del Estado de Colima.

- Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.
- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.
- Ley Inquilinaria para Casos de Desastre en el Estado de Colima.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima.
- Ley de Protección Civil del Estado de Colima.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima.
- Ley de Turismo del Estado de Colima.
- Ley de los Jóvenes para el Estado de Colima.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
- Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima.
- Ley de Participación Ciudadana.
- Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.
- Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.
- Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima.
- Ley de Zonas Metropolitanas de Colima.
- Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.
- Ley de protección de datos Personales del Estado de Colima.
- Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- Ley Estatal para la Protección de los Animales.

Quiero dejar claro que el propósito de exponer este asunto, es simplemente que el trabajo legislativo que el Honorable Congreso del Estado realiza, encuentre su correspondencia con el quehacer que en la materia le corresponde al Poder Ejecutivo y que cada parte haga lo que le corresponde.

Con ello seguramente se contribuiría a evitar la realización constante de reformas a las leyes vigentes y a garantizar su eficaz aplicación.

Con el respeto que me merece su investidura, hago un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya a las dependencias de la Administración Pública a su cargo, para que realicen una revisión de las leyes que tengan que ver con el ámbito de sus respectivas competencias y en su caso, procedan a la formulación de los reglamentos respectivos. Es cuanto Diputado presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla.

**DIP. SEVILLA BLANCO.** Con su permiso Diputado Presidente, MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Presente GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO Y DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10, párrafo primero, del Código, Penal para el Estado de Colima, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El abuso sexual es toda actividad sexual que una persona mayor impone a un menor valiéndose de engaños, de chantajes o del uso de la fuerza. El abuso sexual es sin duda la forma más grave de maltrato de la que puede ser objeto una persona, pues se atenta de manera directa contra su dignidad y se daña el libre desarrollo de su personalidad.

Tanto las niñas como los niños tienen el mismo riesgo de ser agredidos sexualmente. El agresor no necesariamente es un extraño, puede ser un familiar, amigo o una persona cercana al menor. Este tipo de abuso puede darse tanto en familias que disponen de recursos económicos abundantes como en aquellas que viven en condiciones de pobreza. En este sentido el abuso sexual no distingue barreras sociales. Es un fenómeno que trasciende fronteras y que aparece independientemente del régimen social o las condiciones económicas.

En la mayoría de los casos registrados, el agresor sexual es una persona conocida, que aprovecha la situación de confianza para abusar. El agresor en estos casos conoce el entorno de la niña o el niño, sabe cuándo acercarse, qué decirle y con qué chantajearlo, amenazarlo o intimidarlo para lograr su propósito y que la niña o el niño guarde el secreto y no lo delate.

El imaginario social nos hace creer que los abusadores se pueden identificar claramente, que se diferencian mucho de nosotros: se les equipara con los desconocidos, los extraños, los degenerados, los enfermos, los criminales, los abiertamente violentos. Pero lo cierto es que los abusadores pueden estar cerca, por lo regular son conocidos, conviven con nuestros niños y niñas y pueden ser tanto hombres como mujeres.

El abuso sexual infantil es un problema que la sociedad debe enfrentar mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas más eficaces que contribuyan a sancionar con mayor rigor la ocurrencia de este delito, con el fin de inhibir su incidencia en el futuro y así reducir las secuelas que ocasiona el abuso en el orden físico y psicológico de los menores.

En la legislación penal de nuestro estado el "abuso sexual" se contempla como un delito diferente al de violación y consiste en la ejecución que una persona le impone a otra de un acto erótico sexual, sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula. La diferencia estriba en que en la violación debe existir cópula, entendiéndose ésta como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, oral o anal independiente de su género.

El delito de violación es considerado un ilícito grave según la ley penal. Sin embargo, el abuso sexual puede llegar a ser para la víctima de una gravedad equiparable a la violación. Por ejemplo, cuando existe amenazas intimidantes o cuando se lastima gravemente la dignidad de la persona, sobre todo de los menores, con la ejecución de contacto físico que dañen su integridad corporal, moral y psicológica.

El artículo 215 del Código Penal para el Estado de Colima establece que comete el delito de abuso sexual quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de dieciocho años de edad, o en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, y en quien por cualquier causa no pueda resistir. Al responsable del abuso sexual se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa hasta de 150 unidades. Cuando el sujeto pasivo tenga catorce o dieciocho años de edad se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa hasta por 50 unidades.

Si el sujeto pasivo es obligado a ejecutar el acto erótico sexual, la pena de prisión podrá aumentar seis meses más. Si se obliga a un menor de edad, la pena de prisión aumentará hasta una mitad más.

Por su parte el artículo 216 del Código Penal citado establece que el delito de abuso sexual se perseguirá por querrela de parte ofendida. Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes.

Sin embargo, a pesar de existir sanción punitiva para este tipo de conductas antisociales, el abuso sexual de menores de catorce años o de quienes carezcan de capacidad para comprender el significado del hecho, no es considerado por la legislación penal colimense como un delito grave, lo cual implica que los abusadores pueden alcanzar el beneficio de la libertad bajo fianza aún cuando exista un auto de sujeción formal a proceso penal.

Por tanto, consideramos relevante y urgente a efecto de lograr un marco sancionador más eficiente y más severo en contra de quienes abusan de menores de edad, y también a efecto de lograr un marco legal más justo con las víctimas de abuso sexual y con sus familias, reformar el artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima con el propósito de considerar al Delito de Abuso Sexual que se cometa en contra de menores de catorce años o de quienes carezcan de capacidad para comprender el significado del hecho, como un Delito Grave, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO,- Se reforma el artículo 10, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10,- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los siguientes delitos previstos por este Código: REBELIÓN tipificado por el

artículo 104; los supuestos previstos por el artículo 108; FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD establecido por el artículo 117; EVASIÓN DE PRESOS conforme al segundo párrafo del artículo 121; PECULADO tipificado por el artículo 131; DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE establecidos en el segundo párrafo del artículo 145; CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 154; PORNOGRAFÍA mencionada en el artículo 157 BIS 2; TURISMO SEXUAL, en los términos de los numerales 157 BIS 6 Y 157 BIS 7; LENOCINIO en los términos del segundo párrafo del artículo 158 y el numeral 159 ; TRATA DE PERSONAS en el artículo 161; HOMICIDIO tipificado por los artículos 169, 170, 171, 172 tratándose del provocador, y las fracciones II y III del 173; LESIONES conforme los artículos 174 fracciones VI y VII, 175, 176, 177, 178, 179 Y 183; HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS previstas en el artículo 184 BIS; PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD previsto por el artículo 197; SECUESTRO previsto por el artículo 199; VIOLACIÓN en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 206, 207, 208, 209 Y 210; ABUSO SEXUAL respecto del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 216; ROBO respecto de los supuestos del inciso B) del artículo 227; los FRAUDES ESPECÍFICOS previstos en las fracciones III, IV, V Y VI del artículo 234; DAÑOS tipificado por el artículo 238. Igualmente se consideran graves los delitos de Tentativa de Homicidio y Secuestro, así como la Tentativa de Robo previsto por el inciso b) del artículo 227 y la Tentativa de Violación previsto por los artículos 206, 207, 208, 209 Y 210; así como los DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, previstos por los artículos 243 en su segundo párrafo y la fracción III del 244. En tratándose de delitos de lesiones, se exceptúa de lo dispuesto por el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 175, 176, 177 Y 178, cuando las lesiones sean de las señaladas en las fracciones I y II del artículo 174."

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Colima, Col., 20 de junio del 2008. Lo firmamos lo integrantes de esta fracción, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula.

**DIP. CHAPULA DE LA MORA.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, vengo esta tribuna para informar a ustedes con satisfacción, que al llevarse acabo el periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, se discutieron y aprobaron diversas iniciativas, entre ellas la reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que el ciudadano Presidente de la República, yo no tenga que pedir permiso al Congreso de la Unión u a la Comisión Permanente en su caso para ausentarse del país cuando haga visitas de estados a otros países del mundo. En la reforma se establece que únicamente el Presidente podrá informar al Senado cuando la salida sea por siete días y se necesita permiso cuando rebase siete días, o sea mayor el tiempo de duración de sus salidas fuera del país, esto lo señalo aquí en esta tribuna, porque la parte considerativa del dictamen correspondiente de reforma al artículo 88 Constitucional, establece que la iniciativa presentada por la Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 71 de la Constitución Política del País, se estudió, se analizó y junto con tres iniciativas más de otros Diputados, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, coincidieron y lo fundamental es que la

Legislatura de Colima a participado en reformas constitucionales. Por eso quiero informar que nosotros como integrantes de esta Soberanía, ya hemos participado ampliamente con propuesta, con iniciativa y sobretodo que fue tomada en consideración por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, seguirá el proceso de reforma constitucional, como lo establece dicho ordenamiento en donde se remitan la Minutas a las Legislaturas de los Estados para que de ser aprobadas por 16 Legislaturas se declara procedente la reforma y es parte del texto constitucional. Y lo señalo ampliamente porque con esto se valora el trabajo de la Legislatura es una parte importante, lo que señala el dictamen correspondiente y sobre todo el reconocimiento a la Cincuenta y Cinco Legislatura del Estado de Colima, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Gracias Diputado, tiene la palabra el Diputado Jorge Iñiguez.

**DIP. IÑIGUEZ LARIOS.** Con su permiso de la Presidencia, compañeros, compañeros Diputados, voy a presentar una reforma a la Ley de Transporte y Vialidad y de la Seguridad del Estado de Colima, que consiste en lo siguiente, últimamente el parque vehicular que circula en el Estado de Colima a crecido tanto que todos vemos que es insuficiente las arterias para poder circular en el y si a eso le ponemos la modificación va en el sentido de pedir al artículo 8º y al 151 la modificación a la Ley del Transporte para que regule de alguna manera las facultades y que a su vez también lo traslade a los municipios, los cortejos fúnebres y las manifestaciones vehiculares que hacen de las diferentes manifestaciones los estudiantes y entonces hago un poco la relatoría de esto porque va en ese sentido y a continuación le doy lectura. MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTAD. Presente JORGE OCTAVIO IÑIGUEZ LARIOS y demás Diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO OCTAVO AL ARTICULO SEPTIMO y ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL TRANSPORTE Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS "Los cambios en la economía mexicana ocurridos durante los quince últimos años han tenido profundas repercusiones en la organización del territorio a escala nacional y regional; trasformaron también las economías urbanas: el crecimiento demográfico y económico de las ciudades medias, las reestructuraciones económicas de las metrópolis son algunas de sus

Consecuencias. Dichas transformaciones dejan también entrever la posibilidad de profundas modificaciones de los sistemas sociales y, entre otros, de las percepciones y de los usos de la ciudad por las comunidades.

Colima es ejemplo claro del dinamismo económico nacional, pues en el año 2007 el monto de inversión extranjera directa en el Estado superó los 14 millones de dólares y el numero de habitantes es mayor a los 567,000 quinientos sesenta y siete mil desde el año 2005; las zonas urbanas estatales se han extendido superando obstáculos históricos y aun naturales, son edificados complejos habitacionales con la consiguiente necesidad de dotarlos de servicios público como agua, electricidad y drenaje, así como privados tales como acceso servicios comerciales.

Los nuevos territorios urbanos ya no se reducen a la ciudad central. "El territorio urbano-regional es discontinuo, mezcla de centralidad de diversas y áreas marginales, de espacios urbanizados y otros preservados.

Dicho dinamismo no solo implica una mayor derrama económica, implica también todo un reto para mantener los altos niveles de calidad de vida de los que gozamos en la entidad. Los servicios públicos de calidad son requisito indispensable para mantener dicho dinamismo y garante para la atracción de nuevos capitales. Si bien es cierto que la calidad de vida de nuestro Estado es visiblemente mejor que los grandes núcleos poblacionales del país, no nos son ajenos los problemas urbanísticos uno de los cuales es la vialidad, misma que si bien esta lejos del caos sí presenta serios problemas que se ven cada vez mas agravados por el crecimiento desigual de la población sobre los servicios públicos, en detrimento de su calidad.

Colima, la capital del Estado es una de las ciudades del país con el mayor número de automotores, casi un auto por cada habitante, la mayoría concentrados el área metropolitana de la capital del Estado, Manzanillo y Tecomán, es evidente para nosotros como la vialidad del área metropolitana se esta volviendo cada vez más conflictiva, muy a pesar de los esfuerzos de la actual y anteriores administraciones municipales para resolver un problema que nos rebasa inevitablemente por el inadecuado diseño urbano logrado a lo largo de su desarrollo: Colima es una ciudad con aspiraciones globales y vialidades de atraso.

Para resolver este problema se han intentado soluciones como la instalación de semáforos que como está demostrado son un mero paliativo para un problema que exige una solución casi salomónica, baste como ejemplo realizar un recorrido en las llamadas "horas pico" por la zona del Rey Coliman, la Avenida Felipe Sevilla del Río o zona centro de la capital para darse cuenta de cantidad de semáforos que intentan controlar un trafico intenso, logrando un resultado parcial al trasladar el problema de una a otra zona.

La conflictividad vial, particularmente en la zona conurbada de Colima, no se debe solo al crecimiento del parque vehicular, pues las concentraciones humanas que hacen uso de las vías de transito vehicular para el tránsito peatonal también contribuyen a ese problema, y cito a ustedes dos ejemplos: son comunes las caravanas de vehículos que al ritmo de música, baile y otras cosas para atraer la atención pretenden promocionar eventos estudiantiles. Igualmente, y derivado de las costumbres arraigadas mismas que no han variado a pesar del crecimiento y evolución social de nuestra comunidad, los cortejos fúnebres son muestra de solidaridad con los familiares, y de respeto al extinto, al acompañarlo hasta el lugar de su último descanso. Nos encontramos entonces con el ejercicio de un derecho legitimo como lo es la libre manifestación, que a su vez lesiona temporalmente los derechos de quienes hacen uso de las vías de transito vehicular.

La lesividad de los derechos citados no se puede comparar de la misma manera que la ocurrida en las grandes metrópolis, empero, es erróneo pensar que el problema existe pero no es grave y por tanto puede aplazarse definitivamente su solución hasta que se haga necesaria porque las circunstancias se vuelven insostenibles y la ciudad tiene una vialidad colapsada.

Es menester lograr un equilibrio entre una ciudad amigable para los peatones, pero también en una ciudad que sea conciente de que la cultura del automóvil como medio de transporte esta muy arraigada en el Estado, basta recordar el dato sobre el número de automotores por habitante citado al principio. Dicho equilibrio se vuelve necesario con el fin de lograr una convivencia más san entre los colimenses. Los desfiles, cortejos fúnebres, caravanas automotrices demás concentraciones de carácter político, religioso o cualquier otro perfectamente lícito podrán desarrollarse siempre y cuando no se interfiera el tráfico, sin que se contravenga el derecho de la libre manifestación garantizado constitucionalmente.

Dicha conclusión no solo es el producto de la simple lógica, sino también es un mandato legal. El artículo 147 de la Ley que se pretende reformar indica que "la vialidad es el conjunto de obras y servicios relacionados con las vías públicas dentro del Estado y tiene el objeto hacer más ordenado el tránsito de vehículos y personas. Así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad." Estableciendo para ello una serie de bases entre las diferentes que se encuentran:

I. La aplicación de políticas que tiendan a una menor utilización de vialidad, así como del tránsito de personas, vehículos y animales;

II. Las limitaciones restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vialidad con objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de personas y fomentar la seguridad vial.

Es por ello que sometemos a su consideración la presente iniciativa consta de dos modificaciones. La primera agrega un nuevo inciso al artículo séptimo incorporando a la legislación estatal el concepto de "Vías Primarias", calles y avenidas que por su importancia son paso obligatorio para trasladarse de un punto a otro de una zona urbana y que, debido a su alta afluencia vehicular, cuentan con dispositivos de control vial temporales o permanentes a fin de controlar el tráfico, dando prioridad a la circulación sobre éstas.

La segunda modificación que se propone consiste en agregar un segundo párrafo al artículo en el cual se establece la restricción de hacer uso de las definidas como "Vialidades Primarias" para otra cosa que no sea el tránsito de vehículos, exceptuando los casos en los que se encuentre plenamente justificación de acuerdo en el primer término a los criterios que la propia propuesta establece, en segundo término a juicio de las autoridades correspondiente.

El propósito de esta propuesta es que esta Legislatura coadyuve, dentro del marco de sus facultades constitucionales, junto con los Ayuntamientos de los Municipios a llevar un mejor control de la vialidad, manteniendo bajo control los efectos colaterales como la contaminación del aire y la sana convivencia entre los colimenses. Razón por la cual se somete a su consideración el siguiente proyecto de DECRETO:

Artículo Único: se adiciona el inciso décimo sexto al artículo séptimo; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 151 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO II

### De las Autoridades y sus Atribuciones

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XVI. Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular, continuo o controlado por semáforo, conectando a los diferentes núcleos que componen una zona urbanizada, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables, pudiendo contar con uno o dos sentidos de circulación.

## CAPÍTULO II

### De las Manifestaciones Públicas

ARTÍCULO 151.- Para la realización de desfiles, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita es necesario que se de aviso por escrito a la Dirección General, a la Dirección y a las

Direcciones de Transito y Vialidad Municipal respectivamente, con 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

Las concentraciones humanas a que refiere el párrafo anterior podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea, la Dirección de Tránsito y Vialidad tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo de vías primarias de circulación, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable, los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Atentamente, Colima, Colima, y lo firman todos los integrantes del Partido Acción Nacional. Por su atención muchas gracias y solicito a la Presidencia lo turne a la Comisión respectiva.

**DIP. PDTE. GARCÍA ARIAS.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado David Rodríguez, adelante Diputado.

**DIP. RODRIGUEZ BRIZUELA.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros Diputados El suscrito Diputado David Rodríguez Brizuela, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI, en uso de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política y el artículo 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Colima, por este medio presento a esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Colima, para lo cual expreso la siguiente: Exposición de Motivos. Nuestro Estado tiene una larga tradición indígena, que ha llegado hasta nuestros días para enriquecer nuestras expresiones sociales y culturales. Incluso el nombre de Colima que significa "lugar donde domina el Dios del Fuego" (haciendo referencia al volcán del mismo nombre), nos vincula con nuestras raíces indígenas.

Sin embargo, no obstante su permanencia y vigor, las comunidades indígenas arrastran los estragos del subdesarrollo y la marginación. En el Congreso, se encuentran en comisiones las iniciativas del grupo parlamentario del PAN y la que impulsa nuestro compañero diputado José Fermín Santana, que desde su visión proponen la creación de la Ley de Defensa de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima. Estos documentos revisten singular importancia en cuanto proponen políticas públicas para la salvaguarda, precisamente, de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y el reconocimiento y protección de sus normas de organización interna, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, comunitaria y solución de conflictos internos.

Nuestra entidad es asiento de comunidades originarias que han dejado su huella en la historia de Colima, pero también en territorio de trabajo y tránsito de indígenas migrantes. Tan solo en el municipio de Cuauhtémoc, al año se reciben alrededor de 600 indígenas del estado de Guerrero que vienen a ejecutar trabajos agrícolas relacionados con el cultivo de la caña.

Los problemas que se enfrenta este sector de la población no han sido desatendidos por las políticas sociales del gobernador Silverio Cavazos, por el contrario, incluso el pasado día 10 de junio, en compañía del señor Luis H. Álvarez, Presidente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y destacado político del

Partido Acción Nacional entregaron en Suchitlán, Comala, recursos para 15 proyectos productivos. La entrega de un millón 100 mil pesos para dichos proyectos los habrá de administrar el Fondo Regional Nahuatl para desarrollos en comunidades de Suchitlán e Ixtlahuacán.

Sin embargo, los asuntos indígenas requieren para su atención de la participación integral de los sectores público y social. Es decir, los problemas económicos y sociales (principalmente de salud, educación, discriminación y violación de derechos humanos) deben ser atendidos, si desde una Ley que establezca bases rectoras, pero involucrando a todos los niveles de gobierno y a la propia sociedad colimense. En esta integralidad para la atención de los asuntos indígenas, el Congreso del Estado no debe ser omiso, sino por el contrario, se debe constituir en un factor de gestión pública y legislación, que se sume para fortalecer las políticas públicas en esta materia.

La integralidad es asumir entre todos la atención de un problema. Por esa razón propongo en esta iniciativa que el Congreso del Estado de Colima integre un órgano colegiado que asuma el estudio y dictamen de los expedientes que nos sean presentados en materia de derechos indígenas. Para este fin pido que la comisión legislativa que me honro en presidir de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero, pase a ser comisión de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Asuntos Indígenas.

De esta manera, las acciones legislativas, peticiones ciudadanas y gestión social que tengan como materia la salvaguarda de derechos indígenas tendrán una instancia específica para su revisión y dictamen.

Con esta reforma estaremos enviando una señal muy clara a las comunidades indígenas originarias de Colima, a los grupos de indígenas migrantes que trabajan en nuestros campos, ciudades y playas, y a la sociedad en general, de que el Congreso del Estado se adecua a las exigencias de todos los sectores y atiende con especial cuidado los asuntos de los grupos que más lo necesitan.

En mérito de lo expuesto propongo a esta Asamblea la siguiente iniciativa de Decreto que reforma los artículos 56 fracción II de la ley Orgánica del Poder legislativo y 49 del Reglamento de la ley Orgánica del Poder legislativo, ambos ordenamientos del Estado libre y Soberano de Colima.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 56 fracción II de la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Durante el primer mes de la nueva legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la asamblea designará las comisiones permanentes, siendo estas las siguientes:

II.- Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Asuntos Indígenas;

De la III a la X

... ..

... ..

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Asuntos Indígenas, conocer de todas las Iniciativas relacionadas con los planes y programas de desarrollo agro pecuario, forestal, fomento pesquero, de explotación rural, y mejoramiento de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y, en general, de

los poseedores de predios agrícolas y ganaderos, así como del desarrollo e Impulso de la acuicultura y aprovechamiento Integral de los recursos acuícola, en las áreas de competencia del Estado. Asimismo deberá conocer de todos los mecanismos jurídicos de desarrollo de los grupos indígenas y acciones de los gobiernos Estatal y municipales que fortalezcan sus usos, costumbres, lengua, cultura e Idiosincrasia, coadyuvando en el trabajo por la salud, educación, recursos para proyectos productivos y la igualdad de derechos de las mujeres, niñas y niños Indígenas.

Transitorios

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el "El Estado de Colima".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La comisión de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Asuntos Indígenas de la LV Legislatura estará Integrada por los diputados que forman la comisión de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado Colima, Col. a 24 de junio del año 2008, atentamente, Diputado David Rodríguez, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Adelante Diputado David.

**DIP. RODRIGUEZ BRIZUELA.** el siguiente iniciativa de punto de acuerdo que presento el día de hoy yo les pido su apoyo es una iniciativa que en su momento presento también el Diputado Adolfo Núñez, referente al asunto de los exbraceros, en un asunto que sin tener tintes partidistas yo reconozco que fue en el 42 cuando había un Gobierno distinto al de ahora y que no es cuestión de partidos, sino que yo le reconozco voluntad al Presidente de la República para que se les pague a los exbraceros, pero no hay los recursos suficientes entonces es en ese sentido este punto de acuerdo, en virtud de que en el país hay aproximadamente diez mil ochocientos, en Colima mil doscientos braceros que se inscribieron y únicamente se les ha pagado a noventa y ocho, quedan muchos que no se han pagado porque no hay recursos no por falta de voluntad, porque en el 2007, se le asignaron 300 millones a ese programa y ya en este 2008, 700 pero no son suficientes todavía. El suscrito diputado David Rodríguez Brizuela, en uso de las facultades que le confiere el artículo 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, por este medio presento a esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Acuerdo que propone se hagan las gestiones necesarias para atender los reclamos de los exbraceros colimenses, para lo cual expreso las siguientes

Consideraciones

En el Diario Oficial de la Federación se publicaron el 25 de mayo y el 27 de octubre del 2005 la Ley y las reglas de operación del fondo que administra el fideicomiso para el pago a los exbraceros mexicanos que dejaron sus energías en los campos estadounidenses. Estos instrumentos fueron el resultado de muchos años de lucha, pero desafortunadamente –no obstante el reconocimiento de sus derechos- el pago de esos recursos ha sido lento e insuficiente.

Problemas como la exigencia de requisitos muy difícil de cumplir, tortugusimo burocrático y recursos limitados, son circunstancias que han propiciado que muchos exbraceros hayan muerto sin verse desagraviados con el pago de los aproximadamente 38 mil pesos, que les corresponden por ahorros realizados durante su paso como trabajadores migratorios legales en los Estados Unidos, y que fueron enviados a través del banco Wells Fargo a bancos mexicanos, para su reparto.

La falta de pago perjudica a exbraceros legales, que se les retuvo el 10% de su salario y que laboraron en el país del norte durante diferentes periodos de 1942 a 1964.

El incumplimiento del gobierno federal con los exbraceros colimenses motivó que el Gobernador, Licenciado Silverio Cavazos Ceballos, se pronunciara en días pasados por llevar a cabo una gestión que involucre a los legisladores federales, locales y al propio Ejecutivo Estatal. En ese sentido, el señor gobernador se comprometió a incorporar a la agenda de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) la problemática de los exbraceros, para que desde esa alta tribuna se hagan las peticiones concretas a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Hacienda, a fin de atender hasta su finiquito los pagos que en derecho le corresponden a los exbraceros mexicanos –y particularmente, colimenses.

El problema tiene tres vertientes principales: la primera, tiene que ver con la liberación de recursos aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que el Fideicomiso integrado para atender esta problemática, no ha liberado; la segunda tiene que ver, precisamente, con la falta de recursos para pagar a la totalidad de los derechos, para lo cual se deben hacer las gestiones necesarias para que la Cámara de Diputados autorice la ampliación de recursos para este programa. Y la tercera vertiente del problema es la necesidad de ampliar el padrón de exbraceros y facilitar el registro del regulado tramite que impiden el acceso y reclamar lo que es debido y se autorice como requisito para los que no cuentan con algún documento que certifiquen su estancia en los Estados Unidos una testimonial tramitada ante juzgados de Primera estancia o ante Notario Público, que contenga el testimonio de cuando menos dos testigos que sin cumplan con los requisitos iniciales y que avalen la legal estancia en los Estados Unidos de Norteamérica del solicitante durante el periodo comprendido ante 1942-1964.

Es por ello que presento esta iniciativa con la finalidad de que el Congreso de Colima se pronuncie respecto a este asunto; se adhiera a una gestión plural que propuso el Gobernador; y directamente, ésta Soberanía solicite a los Secretarios de Estado de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público- lleven a cabo las acciones que sean pertinentes para dar el trámite debido a esta causa, que sin lugar a dudas reviste un profundo sentido de justicia.

En mérito de lo expuesto propongo a esta Asamblea el siguiente proyecto de

#### **A c u e r d o**

**PRIMERO. Envíese atento y respetuoso oficio al Secretario de Gobernación Licenciado Juan Camilo Muriño, solicitando su atenta intervención, para que se abra el registro de los exbraceros que no han sido contemplado en el programa de referencia y se les regule el trámite suprimiendo requisitos que impiden a los exbraceros su acceso al pago, autorizando como requisito para los que no cuentan con algún documento, que certifiquen su estancia en los Estados Unidos una testimonial tramitada ante Juzgados de Primera Estancia o ante Notario Público, que contenga el testimonio de cuando menos dos testigos que si cumplan con los requisitos iniciales y que avalen la legal estancia en los Estados Unidos de Norteamérica del solicitante en el periodo comprendido entre 1942 y1964.**

SEGUNDO. Envíese atento y respetuoso oficio al Secretario de Hacienda y Crédito Público Licenciado Agustín Cartens, solicitando su intervención para que se liberen los recursos para el pago de los exbraceros y se realicen las gestiones pertinentes para ampliar el ...financiero para dar finiquito al pago de los exbraceros del país,

TERCERO. Envíese copia del presente acuerdo a las legislaturas locales, del Distrito Federal y al Congreso de la Unión para su pronunciamiento respecto al presente asunto e intervención. atentamente. **Colima, Col. a 24 de junio del año 2008. Diputado David Rodríguez Brizuela.**

Yo quisiera pedirles su apoyo para que se vote en este mismo momento este punto de acuerdo, en virtud de que en la sesión que se tuvo, hicimos el compromiso como Congreso a nombre de todos los Diputados, estuvieron Diputados Federales de los tres partidos, que íbamos a emitir un punto de acuerdo apoyando esta iniciativa que yo les vuelvo a repetir, yo reconozco la voluntad del Gobierno Federal para resolver este asunto, pero tenemos 18 mil braceros en el país registrados y estos los 700 millones no ajustan para todo el país, en Colima de 1,200, nomás han salido 89, entonces que se acelere este asunto es lo que yo solicitaría, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Con fundamento en el artículo 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado David Rodríguez Brizuela. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, adelante Diputado Enrique Michel.

**DIP. MICHEL RUIZ.** Con su permiso Diputado Presidente, yo quiero compañeras y compañeros Diputados, referirme a los dos temas que toco aquí en tribuna el Diputado David Brizuela, David Rodríguez Brizuela, el primero en el sentido de que quisiera que se integrara la Comisión de Desarrollo Rural, la cuestión indígena, yo creo que es muy loable el que quiera trabajar y proteger a los indígenas, solamente le quisiera hacer un cuestionamiento, si usted como integrante de la Confederación Nacional Campesina, usted ha velado por los intereses de la comunidad indígena de Zacualpan, donde se les ha despojado de sus tierras, donde se les ha dejado en sus derechos y también referirme al segundo punto que toco, donde se me hace demasiado incongruente que en su mismo discurso, usted hable de un reconocimiento al Gobierno Federal y por el otro lado dice que incumplimiento del Gobierno Federal, yo no le entiendo o es cumplimiento o es buena voluntad, o es incumplimiento. Yo quisiera decirle que incumplimiento es de todas aquellas personas que recibieron el recurso de 1942 a 1964, ellos si tienen la responsabilidad y la obligación de reintegrarles esos recursos a todos los compañeros mexicanos que fueron a partirse el alma allá al otro lado a trabajar y obtener unos recursos que en este país se les negaron yo me parecen las dos cuestiones, me parecen muy loables dignas de apoyarse, pero yo le pediría Diputado que cuando subamos a pedir o a presentar un punto de acuerdo en esta tribuna, pues lo hagamos con la mayor de las congruencias, lo hagamos con la mayor de las transparencias y dándole el crédito a quien lo merece y también el señalamiento a quien se lo tenemos que dar, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra Diputado David.

**DIP. RODRIGUEZ BRIZUELA.** Presidente por alusiones personales, no únicamente decirle al compañero Diputado Enrique Michel, que la comunidad indígena de Zacualpan, esta bien atendida a mi no me gusta mezclar la cuestión legislativa con la CNC, pero por el Diputado del Presidente la Comisión de Desarrollo Rural y también por el dirigente de la CNC, si usted o yo en lo que en mi iniciativa de los indígenas el 10 de junio un destacado panista don Luis H. Álvarez, junto con el Gobernador entregó apoyos, para Zacualpan para un desarrollo eco turístico, entonces hay esta la mano del Gobierno Federal, la mano del Gobierno del Estado y la mano de la CNC, el domingo pasado acaba le voy a informar, por que estoy seguro que no sabe, acaba de elegirse la directiva del Ejido Zacualpan en la cual, de la comunidad indígena de Zacualpan y decirle a usted que se desarrolló en gran armonía el cambio de autoridades y bueno quedó gente de la CNC en la directiva, pero eso no es el asunto, decirle que en el asunto de los indígenas yo creo que no es cuestión de política, es cuestión de reconocimiento social a los que menos tienen y a la gente de origen indígena de la cual nosotros nos sentimos muy orgullosos de tener en Colima. En lo que respecta al asunto de los braceros también decirle que reconocemos que el gobierno actual esta resolviendo un problema que se hizo en el 42, y que el Banco Ejidal a lo mejor los hizo perdedizos y eso lo

reconocemos y en ningún momento dudamos de ellos, donde yo decía que había incumplimiento le voy a decir porque, el Gobierno Federal a través de un spot en la televisión esta anunciando que vayan a cobrar que hablen al 01800 quien sabe cuantos números, que vayan a cobrar su pago, y no es cierto, la mayoría de todos los que han hablado al 01800 no les contesta nadie, nadie les ha contestado en ese 01800 y no hay recursos para pagarles a los 18 mil, entonces el incumplimiento esta en que el Gobierno Federal esta diciendo que pasen a cobrar, cuando no hay el recurso, entonces yo nada mas quería hacer esa aclaración no porque este incumpliendo el Presidente Felipe Calderón, al Presidente le reconocemos que esta resolviendo un asunto que no hizo él, un asunto que hizo gente lo dije en mi intervención que no es del partido actual, gente que lo hizo indebidamente, pero yo hice ese compromiso y además usted es el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, entonces pues pedirles que apoyen esta causa, porque yo siento que es justo que se les pague a los exbraceros y la verdad si no lo hice debidamente compañero Diputado Michel le pido una disculpa. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado Fernando Ramírez.

**DIP. RAMIREZ GONZALEZ.** Gracias Diputado Presidente. Solamente, pues para hacer un comentario también en este mismo tema, lo que mi compañero Enrique Michel argumentó sobre lo de asuntos indígenas, yo entiendo pues que este asunto se habrá de tratar cuando el dictamen sea presentado al Pleno, porque es una iniciativa que fue trasladada a la Comisión correspondiente, pero si en el caso del punto principal de los exbraceros, así Diputado como usted lo ha dicho, que este es un problema que viene del 42, y que bueno, durante tantos años a últimas fechas, este es cuando se ha tratado el asunto y se a abordado yo creo que todos estamos de acuerdo en que sea un tema que se resuelva, que sea un asunto que se les liquide a los exbraceros, pero yo creo que aquí Diputado hay que separar el punto el punto de acuerdo o sea por un lado decimos que hay complicaciones para que se les cumpla con el pago a los exbraceros y luego por otro lado en el mismo documento solicitamos al Secretario de Gobernación que habrá todavía que apertura para el registro de nuevos exbraceros, entonces yo creo que vamos siendo congruentes tal como lo comento mi compañero Michel, yo creo que con congruencia y transparencia todo se puede hacer, primero el uno y luego el dos, vamos pidiendo de que se regularice al Secretario de Hacienda que en la oportunidad y en procedimiento que ellos deseen se liberen los recursos suficientes para que sufraguen esos gastos y se les cumpla a los exbraceros y de manera posterior, porque no, pedirle respetuosamente también al Secretario de Gobernación que abra un nuevo procedimiento en donde se les permita a o otros exbraceros que por requisitos que no puedan cumplir no han podido ser inscritos que posteriormente lo hagan. Pero a mi me parece que el documento primero decirle en la mayoría de sus considerandos esta ligado con la falta de recursos y la otra parte de la apertura para nuevos registros creo que es un renglón solamente entre sus tres hojas del argumento que da, yo si le pediría y salvo su mejor opinión este si queremos que se les cumpla a los exbraceros y es nuestra principal petición vamos dándole por hay, eliminemos un exhorto y mandémoslo directo a la Secretaría de Hacienda. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado David Rodríguez.

**DIP. RODRIGUEZ BRIZUELA.** Con su permiso Diputado Presidente, no quiero retirarla porque quiero que se apoye a los exbraceros, yo la verdad si considero acertada la intervención del Diputado Fernando, este y yo creo que si es conveniente que se pueda hacer y diferenciar y irnos únicamente porque se le de aporten mas recursos al fondo para exbraceros, el otro asunto de que se abriera déjenme decirles porque, para poder accesar al programa tienen que presentar una copia del contrato donde estuvo trabajando, la mica de la credencial que les

dieron o una copia del cheque, hay 18 mil personas en el país que si cumplieron con los requisitos, de un total de 25 mil o sea hay bastantes que no cumplieron, esa era mi petición que pudieran, porque hay gente que el ciclón, que se les incendió la casa, que se les perdieron y que no tienen ningún documento, hay gente que tiene los tres es y/o cualquiera de ellos, pero hay gente que no lo tiene, pero eso será cuestión de que el Congreso de la Unión lo autorice, yo estoy de acuerdo con el Diputado Fernando de que únicamente se modifique el punto de acuerdo y sea para que se amplíen los recursos para que sean pagados los mil doscientos braceros de Colima.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto de acuerdo que nos ocupa con la modificación que propuso el Diputado Fernando Ramírez.

**DIP. SRIO. RAMIREZ GONZALEZ.** Por indicaciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia con las modificaciones que han mencionado en tribuna por su servidor, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Con el resultado de la votación antes señalada de declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado David Rodríguez Brizuela, con las modificaciones hechas por el Diputado, propuestas por el Diputado Fernando Ramírez, instruyo a la Secretaría le de el tramite corresponde. Tiene la palabra el Diputado Adolfo Núñez.

**DIP. NUÑEZ GONZALEZ.** Gracias con su permiso Ciudadano Presidente, Compañeras y compañeros diputados, Por información proporcionada cotidianamente por la prensa escrita y electrónica, así como por parte de denuncias ciudadanas que nos hacen llegar en nuestra calidad de representantes populares; se puede decir que se están presentando hechos considerados novedosos en cuanto a una nueva realidad en el entorno de la seguridad policial y de quienes tienen bajo su responsabilidad salvaguardar la seguridad de la población.

Si bien indudablemente se ha reforzado el aspecto del equipamiento, con armamentos, vehículos, cursos de capacitación, etcétera; por otro lado hay quejas de ciudadanos sobre presuntos hechos de abuso policiaco que revelan que la problemática delincriminal requiere para su combate de estrategias de mayor profundidad tanto de tipo operativo como en lo concerniente al respeto a los derechos humanos; por lo que es necesario que el equipamiento vaya aparejado de una amplia formación tanto de investigaciones policiales como de fortalezas de aptitudes y del conocimiento de la cultura de los derechos humanos por parte de los agentes que tienen la alta responsabilidad del cuidado de la seguridad de los colimenses.

Tenemos policías que efectivamente vienen recibiendo cursos de capacitación regularmente, pero también es cierto que son recurrentes los señalamientos de presunto abuso policiaco de las policías tanto municipales como estatales; por lo que es urgente abordar esta realidad antes de que se haga tradición que los municipios o sus policías lejos de distinguirse por la calidad en la labor de gobierno y de respeto a los derechos humanos y a la armonía de las familias; lo hagan por méritos de operación policiaca de brutalidad, de falta de tacto para operar o por el fracaso de no presentar con métodos más eficientes y dentro de la legalidad el combate del pandillerismo delincriminal o el robo u otro tipo de criminalidad, problemas acrecentados por las condiciones de desigualdad social.

Sabemos que andamos bien en equipamiento con armamentos y vehículos, pero también queremos saber qué hay con la coordinación de las diferentes dependencias o policías en la entidad; queremos identificar y en su caso,

erradicar, si las hay, duplicidades en los mandos policiales; queremos tener un acercamiento oportuno con los mandos y los agentes a su cargo, para identificar los niveles de relaciones humanas y las condiciones en que realizan su trabajo. Por la situación tan especial de trabajar a veces bajo presión a la que se ven sometidos, queremos conocer qué tanta formación tienen los agentes en los aspectos de seguridad psicológica, ambiente laboral adecuado, relaciones familiares y sociales, etcétera.

En el aspecto de la seguridad de los colimenses pero también en cuanto a la relación de los ciudadanos con las instituciones, es conveniente reivindicar la figura del servidor público, su imagen; que la población conozca que ellos están haciendo un trabajo fortalecido en todos los aspectos y que éste no representa peligro alguno para los ciudadanos pacíficos y respetuosos de las leyes y cumplidos con sus deberes y obligaciones.

Una buena relación armónica entre ellos, además de la capacitación, el sueldo, las condiciones de sus vehículos, la preparación profesional, etcétera, son elementos que pueden garantizar a la sociedad colimense una operación adecuada de sus cuerpos policíacos. La sociedad colimense valora en mucho los estándares de la calidad de la seguridad pública de Colima, dado a conocer por organismos oficiales de medición; sin embargo, es necesario conocer sobre el creciente número de robos a casa habitación, a vehículos, y los diferentes delitos que se cometen bajo el influjo de las adicciones o incluso por la propia problemática de tipo social o laboral.

Existen demandas de personas relacionadas o no con hechos de tipo policial en el sentido de un excesivo uso de la fuerza que es necesario verificar, así como también conocer sobre el grado de formación del personal, su estado de salud mental y psicométrico para identificar la aptitud de los agentes tanto en lo concerniente a su disposición para el uso de las armas como en las habilidades personales para actuar frente a delincuentes solitarios o delincuencia en grupo.

Ante la aparición de hechos que tienen que ver presumiblemente con el abuso policiaco, pero también con actos aislados de agresión de que son víctimas los propios agentes, sea por jóvenes pandilleros como por sujetos de historial delictivo; es necesario que los legisladores, en nuestra calidad de representantes populares que recogemos demandas cada vez más preocupantes sobre la seguridad pública y sobre el esfuerzo que hacen las policías por salvaguardar la tranquilidad de las familias, analicemos el trabajo que efectúan las propias corporaciones policíacas, su información de tipo técnico y del esfuerzo que realizan para ponerse al tanto de los diferentes comportamientos delictivos que están apareciendo en una sociedad que se transforma en su diversa problemática; que preguntemos cómo desarrollan la capacitación del personal para hacer frente a los delincuentes que operan de manera solitario o como grupo; qué vinculación o coordinación mantienen entre sí los distintos cuerpos policíacos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades de que me hallo investido como representante popular de la sociedad colimense, hago un respetuoso

## **EXHORTO**

Al ciudadano compañero Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Readaptación y Previsión Social y Protección Civil, para que a la mayor brevedad convoque a una reunión de trabajo de los miembros de esta Comisión con los responsables de las policías Estatal Preventiva, así como también los responsables de las policías municipales, a fin de analizar con oportunidad la manera en que se coordinan y operan los cuerpos de seguridad tanto en su objetivo de enfrentar la delincuencia como en lo relativo a la forma en que se desarrollan las

relaciones de jerarquía y de subordinación. Ello con el fin de contribuir en materia de una seguridad pública que al mismo tiempo que sea moderna y eficaz, se conduzca dentro del marco de respeto a los derechos humanos y de la propia dignidad de los cuerpos policiales.

El presente documento es prácticamente el resumen de una serie de análisis que hemos estado haciendo de algunas notas que salen en algunos medios impresos, lo que hemos escuchado también en la radio y también sobre algunas gentes que en lo particular se han acercado con un servidor. Tengo en mis manos aproximadamente ocho páginas en síntesis de acontecimientos que han estado sucediendo en los últimos tres meses y es preocupante, por eso el exhorto respetuoso al compañero Diputado Crispín, como Presidente de esta Comisión para que podamos tener un acercamiento sano, escuchar, proponer a través de lo que nos puedan decir los responsables de la seguridad pública en los nueve municipios y el responsable de la Policía Estatal Preventiva, el señor Obispo, por lo tanto es un exhorto respetuoso que se hace, no considero que a de ponerse a consideración, no es un punto de acuerdo había platicado yo con el Diputado Presidente de esta Comisión en mi calidad de integrante de la misma y es cuanto puedo agregar en cuanto se refiere a este asunto, por su atención gracias.

**DIP. PTE. GACIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado Humberto Cervantes, Humberto Cabrera.

**DIP. CABRERA DUEÑAS.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeros traigo aquí una propuesta de iniciativa de Ley en la cual se pretende que se regule lo que son las guarderías infantiles en el estado de Colima, voy a leer lo que es correspondiente a los considerandos y bueno mencionarles que se agrega al cuerpo de la presente toda la Iniciativa. MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P r e s e n t e. DIP. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS y demás diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que aprueba la “LEY QUE REGULA LAS GUARDERÍAS INFANTILES EN EL ESTADO DE COLIMA”, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En México es primordial velar por la garantía de los derechos de los niños y las niñas, para ello se han llevado a cabo una infinidad de estrategias, leyes, reformas y programas que garanticen y tutelen esos derechos consagrados. Sin embargo, aún no ha sido posible cubrir todos los rubros que los infantes necesitan para su buen desarrollo integral, aunado al descuido que pueden sufrir por el abandono que realizan sus padres y madres trabajadoras que buscan en la calle el sustento familiar, dejando algunas veces abandonados a sus hijos en casas, o con algún familiar o vecino que no garantiza la seguridad del menor. Es entonces, que el nacimiento de las guarderías tiene su origen en 1973 cuando la Seguridad Social Mexicana dio un enorme paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio de guarderías infantiles para los hijos de madres trabajadoras, iniciando así un amplio despegue de actividades orientadas a dar cumplimiento a su obligación derivada de la nueva disposición, fue así como la Institución canalizó recursos para la construcción y operación de guarderías con su propio personal de base, esquema que se le denominó Guarderías Ordinarias. A través de los años se fue manifestando las limitaciones en los alcances que tal esquema provocaba, esto por lo elevado de los costos de operación, fue así que en el año de 1983 el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó un esquema más flexible llamado Guardería Participativa, operado a través de Asociaciones Civiles organizadas

por las Cámaras Patronales. Sin embargo en busca de opciones de mayor expansión del servicio de guarderías, el Instituto en 1995 inició la aplicación del esquema de Guarderías denominado Vecinal Comunitario, donde el Instituto presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios, estos contratos pueden celebrarse hoy en día con organismos públicos o particulares. Es pues, de esta manera que, por parte de la Federación el Instituto Mexicano del Seguro Social cubre el servicio de Guarderías Infantiles en nuestra república mexicana. Así mismo, el Estado de Colima ha creado Guarderías o Estancias Infantiles como los llamados CENDI's para cubrir la necesidad de las trabajadoras de la Educación pertenecientes al sistema estatal de nuestro Estado. Por otra parte, el Presidente de nuestro país el Lic. FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA el día 09 de mayo de 2007, creo mediante decreto el Sistema Nacional de Guarderías, Centros y Estancias Infantiles, como una instancia de coordinación, a través de la cual da seguimiento continuo a las acciones que promueven mecanismos interinstitucionales que permitan la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicio de atención y cuidado infantil desde el nacimiento hasta los 6 años, cuya finalidad es disminuir la vulnerabilidad de los hogares en condiciones de pobreza y el objetivo es facilitar la búsqueda de empleo y mejorar las posibilidades y condiciones de trabajo remunerado de las madres trabajadoras o estudiantes y padres solos, mediante la provisión de subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil de sus hijos. Es por tal motivo que se ha visto en estas últimas fechas la proliferación de las guarderías infantiles apoyadas por este programa que junto con SEDESOL las madres tienen oportunidad de acceder a una guardería a la que por su condición no les es posible acceder a las de Institución Pública o del Estado. Es elemental mencionar, que existen también las guarderías o estancias infantiles particulares, que nace de la necesidad de contar con un cuidado especial de los niños y las niñas de padres que tal vez tengan la guardería más cerca, cobren más barato o brinden mejor servicio o no tengan acceso de las Guarderías Infantiles Públicas o federales. En el Estado de Colima, se hace más evidente la necesidad de garantizar los derechos de los niños y las niñas de 45 días de nacidos a los cinco años de edad, y en su caso hasta los doce años; edad en la que oscilan los que asisten a una Guardería Infantil. Debiendo atender a la realidad social en la que vivimos, los niños de cero a cinco años también tienen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales, así como en la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, donde se consagran sus derechos más esenciales como son el de seguridad, salud, educación, amor, respeto, entre otros. El Estado debe garantizar que sus derechos se cumplan, así como garantizar el primer ciclo de la educación inicial infantil en condiciones de calidad que brinden las Guarderías de nuestro estado. Las familias colimenses necesitan cada vez más compartir la educación y el cuidado de sus hijos con guarderías que les permitan hacer compatibles las responsabilidades laborales, sabiendo que dejan a sus hijos con padres sustitutos que los tratan bien y que los cuidaran como suyos. Es entonces que los ciudadanos de Colima reclaman que se satisfagan los requisitos mínimos de calidad y de respeto absoluto de los derechos de los niños y las niñas, es por eso que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quiere también garantizar ese derecho, y una forma de hacerlo es regular las guarderías infantiles en el estado de Colima. Se quiere que las Guarderías Infantiles estén reguladas para que no se instalen en lugares peligrosos, insalubres y cumplan con requisitos legales por las autoridades de Salud, Educación, Protección Civil, entre otras, para el cuidado y bienestar de los menores. Se plantea la creación de una Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, la cual será por este conducto que el Ejecutivo del Estado velará por los intereses de los Infantes, y tendrá las facultades de inspección de los establecimientos, capacitación de los prestadores de servicios al cuidado de los menores, el otorgamiento de licencia para su funcionamiento previo cumplimiento de requisitos legales,

asimismo, podrá otorgar recomendaciones para el mejor funcionamiento de la Guardería, entre otras atribuciones. La iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, cuenta 18 capítulos y con 90 artículos, así como seis artículos transitorios, en ella además de lo que ya se mencionó, regula la prestación de calidad, certificando los servicios por la Coordinación Estatal de Guarderías. En la iniciativa se plantea que el estado prevea una guardería con servicio nocturno para aquellas madres que tienen la necesidad de salir a trabajar por las noches, dejando a sus hijos en el abandono, siendo por lo general las madres que suelen tener más hijos, debido a que los derechos son iguales para todos independientemente del horario de trabajo de los padres. Las Guarderías Infantiles constituyen entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso sexual, es por eso que deben estar reguladas para una mejor prestación de servicios infantiles. Asimismo, la Ley plantea los requisitos que deben tener los establecimientos o instalaciones de este tipo, garantizando el libre acceso para personas con capacidades diferentes. Se regula los requisitos que debe tener el personal que labora en guarderías infantiles, como ejemplo, está el que deban de practicarse exámenes psicológicos y médicos para garantizar que los menores no sean expuestos algún tipo de contagio peligroso y sean atendidos por personal mentalmente sanas. De igual forma no deben contar con antecedentes penales, especialmente por delitos de violación, abuso sexual, pornografía infantil, etc. Otro capítulo especial ocupa los servicios que brinda la Guardería, la cual deberá contar con un Manual para padres explicando las políticas y procedimientos, en su caso los costos del proveedor, pudiendo de esa manera elegir adecuadamente la que mejor convenga a sus necesidades. Se norma la admisión de los menores en las guarderías, los cuales no pueden ser objeto de discriminación por ser padres o hijos con capacidades diferentes. De igual forma, se regula a los prestadores de servicios de cuidados infantiles, también se regulan las obligaciones que tienen los usuarios del servicio de guardería dedicando un capítulo para ello, entre lo que se encuentra la prohibición de ir por el menor bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas, el de respetar al personal del lugar, el de informar el estado de salud del infante diariamente, entre otras disposiciones. Para brindar el derecho de seguridad a los niños y las niñas de las guarderías se estableció un capítulo especial de la entrega de menores, donde queda estrictamente prohibido entregar al menor a persona ajena que no sea el usuario o persona autorizada, así como las formas y procedimientos a seguir para la entrega del infante, se establece cuando se considera abandono del niño o niña en una guardería. Otro capítulo de la Ley comprende las inspecciones y visitas que realizarán las autoridades correspondientes para vigilar el buen desempeño de la guardería infantil, y en distinto capítulo se establecen los motivos por los cuales se pueden considerar la suspensión de las guarderías que van desde que ponga en peligro la salud de los menores hasta por la falta de licencia o requisito especificado por las leyes o reglamentos. Las infracciones y sanciones que se generen por la aplicación de la iniciativa de Ley se contemplan en su capítulo quince, que van desde un apercibimiento hasta la suspensión definitiva. El capítulo 16 menciona las causa por las que puede ser revocada una licencia y el capítulo 17 de los medios de defensa que puede recurrir el particular si viere agraviado sus derechos con motivo a la aplicación de la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima. Se prevé que la Secretaría de Educación del Estado de Colima mantenga un registro y control de todas las Guarderías del Estado independientemente si son particulares, públicas o mixtas, dicha lista deberá ser publicada en la página de Internet de la Secretaría, para que cualquier padre o madre en el Estado de Colima pueda consultar fácilmente si esta dado de alta y en que calidad o modalidad, brindando confianza y tranquilidad al usuario del servicio. Se establece un año a partir de que se encuentre vigente la iniciativa de Ley para que las guarderías infantiles en el estado de Colima, se regularicen conforme a las nuevas disposiciones. También se establece un término considerable para la emisión del Reglamento, los ajustes normativos por las autoridades correspondientes y la

creación de la Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles en el Estado de Colima. Con la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, se pretende garantizar los derechos y garantías de los niños y niñas entre 45 días de nacidos a los cinco años o en su caso a los doce, protegiendo su derecho a la salud, desarrollo integral, educación, seguridad y cuidado. Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de: **DECRETO ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, en los siguientes términos, y se anexa íntegramente la iniciativa en comento, atentamente Colima, Col., 24 de junio del 2008, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que le solicito a la Mesa Directiva sea turnada a la Comisión correspondiente.

.....INICIATIVA COMPLETA.....

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO** P r e s e n t e. **DIP. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS y demás diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que aprueba la “**LEY QUE REGULA LAS GUARDERÍAS INFANTILES EN EL ESTADO DE COLIMA**”, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México es primordial velar por la garantía de los derechos de los niños y las niñas, para ello se han llevado a cabo una infinidad de estrategias, leyes, reformas y programas que garanticen y tutelen esos derechos consagrados.

Sin embargo, aún no ha sido posible cubrir todos los rubros que los infantes necesitan para su buen desarrollo integral, aunado al descuido que pueden sufrir por el abandono que realizan sus padres y madres trabajadoras que buscan en la calle el sustento familiar, dejando algunas veces abandonados a sus hijos en casas, o con algún familiar o vecino que no garantiza la seguridad del menor.

Es entonces, que el nacimiento de las guarderías tiene su origen en 1973 cuando la Seguridad Social Mexicana dio un enorme paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio de guarderías infantiles para los hijos de madres trabajadoras, iniciando así un amplio despegue de actividades orientadas a dar cumplimiento a su obligación derivada de la nueva disposición, fue así como la Institución canalizó recursos para la construcción y operación de guarderías con su propio personal de base, esquema que se le denominó Guarderías Ordinarias.

A través de los años se fue manifestando las limitaciones en los alcances que tal esquema provocaba, esto por lo elevado de los costos de operación, fue así que en el año de 1983 el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó un esquema más flexible llamado Guardería Participativa, operado a través de Asociaciones Civiles organizadas por las Cámaras Patronales.

Sin embargo en busca de opciones de mayor expansión del servicio de guarderías, el Instituto en 1995 inició la aplicación del esquema de Guarderías denominado Vecinal Comunitario, donde el Instituto presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios, estos contratos pueden celebrarse hoy en día con organismos públicos o particulares. Es pues, de esta manera

que, por parte de la Federación el Instituto Mexicano del Seguro Social cubre el servicio de Guarderías Infantiles en nuestra república mexicana.

Así mismo, el Estado de Colima ha creado Guarderías o Estancias Infantiles como los llamados CENDI's para cubrir la necesidad de las trabajadoras de la Educación pertenecientes al sistema estatal de nuestro Estado.

Por otra parte, el Presidente de nuestro país el Lic. FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA el día 09 de mayo de 2007, creo mediante decreto el Sistema Nacional de Guarderías, Centros y Estancias Infantiles, como una instancia de coordinación, a través de la cual da seguimiento continuo a las acciones que promueven mecanismos interinstitucionales que permitan la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicio de atención y cuidado infantil desde el nacimiento hasta los 6 años, cuya finalidad es disminuir la vulnerabilidad de los hogares en condiciones de pobreza y el objetivo es facilitar la búsqueda de empleo y mejorar las posibilidades y condiciones de trabajo remunerado de las madres trabajadoras o estudiantes y padres solos, mediante la provisión de subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil de sus hijos.

Es por tal motivo que se ha visto en estas últimas fechas la proliferación de las guarderías infantiles apoyadas por este programa que junto con SEDESOL las madres tienen oportunidad de acceder a una guardería a la que por su condición no les es posible acceder a las de Institución Pública o del Estado.

Es elemental mencionar, que existen también las guarderías o estancias infantiles particulares, que nace de la necesidad de contar con un cuidado especial de los niños y las niñas de padres que tal vez tengan la guardería más cerca, cobren más barato o brinden mejor servicio o no tengan acceso de las Guarderías Infantiles Públicas o federales.

En el Estado de Colima, se hace más evidente la necesidad de garantizar los derechos de los niños y las niñas de 45 días de nacidos a los cinco años de edad, y en su caso hasta los doce años; edad en la que oscilan los que asisten a una Guardería Infantil. Debiendo atender a la realidad social en la que vivimos, los niños de cero a cinco años también tienen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales, así como en la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, donde se consagran sus derechos más esenciales como son el de seguridad, salud, educación, amor, respeto, entre otros.

El Estado debe garantizar que sus derechos se cumplan, así como garantizar el primer ciclo de la educación inicial infantil en condiciones de calidad que brinden las Guarderías de nuestro estado.

Las familias colimenses necesitan cada vez más compartir la educación y el cuidado de sus hijos con guarderías que les permitan hacer compatibles las responsabilidades laborales, sabiendo que dejan a sus hijos con padres sustitutos que los tratan bien y que los cuidan como suyos.

Es entonces que los ciudadanos de Colima reclaman que se satisfagan los requisitos mínimos de calidad y de respeto absoluto de los derechos de los niños y las niñas, es por eso que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quiere también garantizar ese derecho, y una forma de hacerlo es regular las guarderías infantiles en el estado de Colima.

Se quiere que las Guarderías Infantiles estén reguladas para que no se instalen en lugares peligrosos, insalubres y cumplan con requisitos legales por las autoridades de Salud, Educación, Protección Civil, entre otras, para el cuidado y bienestar de los menores.

Se plantea la creación de una Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, la cual será por este conducto que el Ejecutivo del Estado velará por los intereses de los Infantes, y tendrá las facultades de inspección de los establecimientos, capacitación de los prestadores de servicios al cuidado de los menores, el otorgamiento de licencia para su funcionamiento previo cumplimiento de requisitos legales, asimismo, podrá otorgar recomendaciones para el mejor funcionamiento de la Guardería, entre otras atribuciones.

La iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, cuenta 18 capítulos y con 90 artículos, así como seis artículos transitorios, en ella además de lo que ya se mencionó, regula la prestación de calidad, certificando los servicios por la Coordinación Estatal de Guarderías. En la iniciativa se plantea que el estado prevea una guardería con servicio nocturno para aquellas madres que tienen la necesidad de salir a trabajar por las noches, dejando a sus hijos en el abandono, siendo por lo general las madres que suelen tener más hijos, debido a que los derechos son iguales para todos independientemente del horario de trabajo de los padres.

Las Guarderías Infantiles constituyen entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso sexual, es por eso que deben estar reguladas para una mejor prestación de servicios infantiles. Asimismo, la Ley plantea los requisitos que deben tener los establecimientos o instalaciones de este tipo, garantizando el libre acceso para personas con capacidades diferentes.

Se regula los requisitos que debe tener el personal que labora en guarderías infantiles, como ejemplo, está el que deban de practicarse exámenes psicológicos y médicos para garantizar que los menores no sean expuestos algún tipo de contagio peligroso y sean atendidos por personal mentalmente sanas. De igual forma no deben contar con antecedentes penales, especialmente por delitos de violación, abuso sexual, pornografía infantil, etc.

Otro capítulo especial ocupa los servicios que brinda la Guardería, la cual deberá contar con un Manual para padres explicando las políticas y procedimientos, en su caso los costos del proveedor, pudiendo de esa manera elegir adecuadamente la que mejor convenga a sus necesidades.

Se norma la admisión de los menores en las guarderías, los cuales no pueden ser objeto de discriminación por ser padres o hijos con capacidades diferentes.

De igual forma, se regula a los prestadores de servicios de cuidados infantiles, también se regulan las obligaciones que tienen los usuarios del servicio de guardería dedicando un capítulo para ello, entre lo que se encuentra la prohibición de ir por el menor bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas, el de respetar al personal del lugar, el de informar el estado de salud del infante diariamente, entre otras disposiciones.

Para brindar el derecho de seguridad a los niños y las niñas de las guarderías se estableció un capítulo especial de la entrega de menores, donde queda estrictamente prohibido entregar al menor a persona ajena que no sea el usuario o persona autorizada, así como las formas y procedimientos a seguir para la entrega del infante, se establece cuando se considera abandono del niño o niña en una guardería.

Otro capítulo de la Ley comprende las inspecciones y visitas que realizarán las autoridades correspondientes para vigilar el buen desempeño de la guardería infantil, y en distinto capítulo se establecen los motivos por los cuales se pueden considerar la suspensión de las guarderías que van desde que ponga en peligro la salud de los menores hasta por la falta de licencia o requisito especificado por las leyes o reglamentos.

Las infracciones y sanciones que se generen por la aplicación de la iniciativa de Ley se contemplan en su capítulo quince, que van desde un apercibimiento hasta la suspensión definitiva.

El capítulo 16 menciona las causa por las que puede ser revocada una licencia y el capítulo 17 de los medios de defensa que puede recurrir el particular si viere agraviado sus derechos con motivo a la aplicación de la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima.

Se prevé que la Secretaría de Educación del Estado de Colima mantenga un registro y control de todas las Guarderías del Estado independientemente si son particulares, públicas o mixtas, dicha lista deberá ser publicada en la pagina de Internet de la Secretaría, para que cualquier padre o madre en el Estado de Colima pueda consultar fácilmente si esta dado de alta y en que calidad o modalidad, brindando confianza y tranquilidad al usuario del servicio.

Se establece un año a partir de que se encuentre vigente la iniciativa de Ley para que las guarderías infantiles en el estado de Colima, se regularicen conforme a las nuevas disposiciones. También se establece un término considerable para la emisión del Reglamento, los ajustes normativos por las autoridades correspondientes y la creación de la Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles en el Estado de Colima.

Con la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, se pretende garantizar los derechos y garantías de los niños y niñas entre 45 días de nacidos a los cinco años o en su caso a los doce, protegiendo su derecho a la salud, desarrollo integral, educación, seguridad y cuidado.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, en los siguientes términos:

### **“LEY QUE REGULA LAS GUARDERÍAS INFANTILES**

#### **EN EL ESTADO DE COLIMA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Colima, tiene su fundamento en el párrafo sexto y octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así

como garantizar la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, y el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Tienen por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y de los niños mediante la regulación de las bases y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de las guarderías infantiles que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad.

**Artículo 2.-** El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

**ARTÍCULO 3.-** El Estado garantizará y velará por la integridad de los niños y de las niñas mediante la aplicación de la presente Ley y su reglamento respectivo. Asimismo, el Estado brindará Servicio de Guardería Infantil con turno nocturno para aquellas madres trabajadoras o el trabajador viudo o divorciado o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos o que ejerza la patria potestad y la custodia de un menor y que dicha persona tenga que trabajar por las noches.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

**ARTICULO 4.-** Las Guarderías Infantiles son centros de prestación de servicios de carácter público, privado o mixto cuyo fin es lograr la atención integral del niño y de la niña en la guarda, custodia, aseo, alimentación, recreación, así como la atención en las áreas psicosocial, de salud, de nutrición y en su caso de educación, y que dependiendo de la Guardería deberán prestarse a los menores entre los cuarenta y cinco días de nacidos a los cuatro años de edad.

Se entenderá también como Guarderías Infantiles los centros de carácter público, privado o mixto, complementarios de las guarderías infantiles, que prestan un servicio al encargado legal del menor o la madre y al padre de familia que trabaja y persiguen la atención integral del niño y de la niña en edad escolar, en horas en que se encuentren fuera de la institución educativa y que, por cualquier razón, no puedan regresar a su hogar.

Los prestadores de los servicios de Guardería a que se refiere el párrafo anterior atenderán a niños y niñas que se encuentren en edad escolar comprendiendo estos de los cinco a los doce años. Este servicio se brindará durante el periodo en que los infantes no asistan a los centros educativos que por Ley deben de cursar.

Las Guarderías Infantiles constituyen entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso sexual.

**ARTÍCULO 5.-** Las Guarderías Infantiles se clasifican en:

- a) **Guarderías Infantiles Públicas:** Las creadas, financiadas y administradas por el Estado y sus Instituciones, así como por la Federación.

- b) **Guarderías Infantiles Privadas:** Todas las que no son creadas, financiadas ni administradas por el Estado o la Federación ni por sus Instituciones.
- c) **Guarderías Infantiles Mixta:** En estas el Estado o la Federación participa con su financiamiento, establecimiento o con ambos, que sean administrados por trabajadores, instituciones sociales o empresas laborales.

**ARTÍCULO 6.-** En las Guarderías Infantiles, según las edades de los niños y de las niñas a su cuidado, se denominará de la siguiente manera, sin perjuicio de que por disposiciones reglamentarias de la presente Ley se le denomine y maneje edades diferentes que garanticen la protección y desarrollo integral del menor:

- a) **Sala de cuna:** de cuarenta y cinco días a seis meses.
- b) **Sala maternal primera:** de seis meses a dieciocho meses.
- c) **Sala maternal segunda:** de dieciocho meses a dos años.
- d) **Sala maternal tercera:** de dos años hasta tres años.
- e) **Prekinder:** de tres a cuatro años.
- f) **Kinder:** de cuatro a cinco años.
- g) **Preescolar:** de cinco a seis años.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I.- Ley:** La Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima;

**II.-Coordinación:** La Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles del Estado de Colima;

**III.- Establecimientos o Instalaciones:** Los espacios físicos destinados para el cuidado de menores, desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los doce años de edad

**IV.- Guarderías Infantiles.-** Estancias Infantiles, Casas Hogares, Jardines de Niños, e Instituciones análogas o similares, cualquiera que sea su denominación, de carácter privadas, públicas o mixtas, manejadas por personas físicas o morales que cuenten con establecimientos para proporcionar servicios de cuidado de menores de 12 años, en cualquier modalidad;

**V.- Licencia:** Autorización escrita que emite la autoridad competente para que operen cualquier una Guardería Infantil en materia de la presente Ley, en cualquier parte del Estado;

**VI.- Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado de Colima;

**VII.- Usuario:** La persona que contrate los servicios de una Guardería Infantil, en cualquiera de sus modalidades, quienes podrán ser la madre o padre o quienes judicialmente se le hubiere confiado la guarda y custodia o ejerza la patria potestad del menor; y

**VIII.- Contrato:** El acuerdo suscrito entre el usuario y la Guardería Infantil con el objeto de utilizar los servicios de cuidado de menores, que deberán estar previamente autorizados por la Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles del Estado de Colima.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COORDINACION ESTATAL DE GUARDERÍAS INFANTILES**

**ARTÍCULO 8.-** Se crea la Coordinación Estatal de Guarderías Infantiles del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponderá al Ejecutivo del Estado, como autoridad local, supervisar, evaluar, coordinar la prestación de los servicios de cuidado infantil en las Guarderías de la Entidad, a través de la Coordinación; lo anterior, sin perjuicio de los convenios de coordinación que sobre el particular se celebren con la Federación y/o con los Municipios.

**ARTÍCULO 10.-** La Coordinación, estará integrado por personal y número necesario de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y el Desarrollo Integral de la Familia, misma que se regulará por esta Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación, tendrá de conformidad con la presente Ley, las siguientes atribuciones:

**I.-** Apoyar para la emisión del Reglamento de la presente Ley que rijan las Guarderías Infantiles del Estado;

**II.-** Aprobar los programas y planes de trabajo para la operación de las Guarderías Infantiles, en cualquiera de sus modalidades, y en su caso asesorar para que sean aprobados;

**III.-** Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades federales o municipales;

**IV.-** Evaluar los resultados de los servicios prestados en las Guarderías Infantiles;

**V.-** Apoyar la coordinación entre las Guarderías Infantiles, las educativas, de salud y en su caso de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado para formar y capacitar recursos humanos en la materia;

**VI.-** Procurar que la investigación científica y tecnológica atienda el desarrollo y la mejor prestación de los servicios de cuidado infantil en las Guarderías;

**VII.-** Apoyar a las Guarderías Infantiles que no tengan fines lucrativos;

**VIII.-** Impartir constantemente cursos y programas de capacitación y actualizaciones obligatorias y gratuitas dirigidos al cuidado de menores;

**IX.-** Realizar exámenes psicológicos con la finalidad de identificar el perfil psicológico, el grado de coeficiente intelectual y de valores morales, el grado de responsabilidad, creatividad, superación y compromiso de los prestadores de servicios al cuidado de los niños y las niñas;

**X.-** Llevar el registro y control general de las Guarderías Infantiles del Estado, en el cual deberá incluir, tanto los públicos, privados y los mixtos;

**XI.-** Expedir la licencia para el funcionamiento de Guarderías Infantiles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

**XII.-** Realizar el Estudio de cada solicitud de funcionamiento de una Guardería Infantil;

**XIII.-** Las autoridades federales o municipales, previo convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento jurídico, podrán ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley;

**XIV.-** Expedir la Certificación a que se refiere esta Ley;

**XV.-** Se exceptúan la aplicación de las fracciones II, IV, V, VIII y XI a las Guarderías Infantiles dependientes del Programa Federal de SEDESOL "Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras" así como las Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin perjuicio de llevar a cabo convenios por la Coordinación para su aplicación;

**XVI.-** En su caso deberá solicitar a la Secretaría de Salud que implemente recomendaciones y de ser necesaria dictar la clausura de la Guardería, por cuestiones graves que pongan en peligro a los niños y las niñas de la Guardería Infantil; y

**XVII.-** Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos del Estado, la expedición de licencias municipales de las Guarderías Infantiles que cumplan con la regulación de uso de suelo y medidas de Protección Civil vigentes en las Leyes y reglamentos respectivos.

Las autoridades municipales deberán solicitar copia del plano de edificación en donde opera la guardería, las cuales no podrán estar cerca de cantinas o centros de diversión que afecten la moral pública, salud e integridad de los niños y las niñas, como puede ser cerca de fabricas que produzcan sustancias contaminantes o frente a vías altamente transitadas, ni en general, en lugares peligrosos para los menores, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto.

**ARTÍCULO 13.-** Las Guarderías Infantiles de Seguridad Social y las de carácter social o privado que presten el servicio de cuidado de menores en la Entidad, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley. Y deberán registrarse en la Coordinación.

**ARTÍCULO 14.-** Se excluyen de las disposiciones de esta Ley a las Guarderías dependientes de entes públicos pertenecientes a la administración pública federal. Las que solo deberán registrarse ante la Coordinación.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Secretaria de Salud, establecer a las Guarderías Infantiles como y cuando deberán realizarse las fumigaciones dentro de una Guardería Infantil, para el exterminio de plagas, así como el tiempo de veda tras la aplicación, el cuidado que deben tener en la implementación de la limpieza especializada después de una fumigación, garantizando que no se realicen fumigaciones innecesaria y que pudieran provocar en los infantes peligros nocivos para su salud.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 16.-** La licencia expedida por la Coordinación, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

**ARTÍCULO 17.-** Las Guarderías Infantiles necesitarán de licencia para su funcionamiento misma que será expedida por la Coordinación, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley y su reglamento, asimismo, deberá contar con la licencia municipal que expida el Ayuntamiento en facultad a su materia.

**ARTÍCULO 18.-** La Coordinación proporcionará gratuitamente los formatos para solicitar licencias.

**ARTÍCULO 19.-** Para tramitar la expedición de licencias por la Coordinación se cumplirán, como mínimo, los siguientes requisitos:

**I.-** Presentar solicitud por escrito que contenga, al menos, el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, si se trata de persona moral, incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para la Guardería Infantil;

**II.-** Realizar examen psicológico de todo el personal que laborará aplicado por la Coordinación;

**III.-** Anexar copia certificada de los siguientes documentos:

**a).-** Certificación de la Coordinación, que confirme que el gerente, encargado o administrador de la Guardería Infantil, cuenta con los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para cumplir su labor o en su caso la capacitación por la Coordinación para abrir una Guardería Infantil;

**b).-** Constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente, en la cual se exprese que las instalaciones de la institución cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo se deben observar para prestar el servicio, materia de la presente Ley;

**c).-** Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, en su caso;

**d).-** Acta de nacimiento de las personas físicas y, tratándose de personas morales, su acta constitutiva, reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal del promovente;

**e).-** Carta de no antecedentes penales, en su caso, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos como

corrupción de menores, violación, abuso sexual, pornografía infantil o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro a los menores en la Guardería; y

**f).- Autorizaciones y permisos que para el efecto deba expedir la dependencia federal encargada del sector salud y la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera.**

**IV.- Acta de Inspección por parte de la Coordinación para el cumplimiento del establecimiento;**

**V.- Cumplir con la licencia Municipal;**

**VI.- Entregar un programa y plan de trabajo para operar la Guardería Infantil;**

**VII.- Un proyecto de reglamento operativo, de acuerdo con las edades de los niños y de las niñas que atenderá, así como la organización administrativa básica que tendrá la Guardería;**

**VIII.- Contar con una póliza de seguros, para responder en la eventualidad de que los niños y las niñas sufran daños durante su permanencia en la Guardería Infantil, el monto de la póliza será fijado en el Reglamento de esta Ley; y**

**IX.- Con la finalidad de garantizar la seguridad y desarrollo integral de los niños y las niñas, todos los empleados que presten servicio de cuidado infantil, así como el personal de vigilancia u otros que trabajen en el establecimiento de una Guardería Infantil deberán cumplir con los requisitos de la fracción II y el inciso e) fracción III del presente artículo.**

**ARTÍCULO 20.-** Recibida la solicitud, la Coordinación en un plazo máximo de treinta días hábiles, comunicará al interesado la resolución correspondiente y, en su caso, expedirá el documento solicitado.

**ARTÍCULO 21.-** Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 19 de esta Ley, la autoridad que corresponda otorgará hasta noventa días naturales para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, se cancelará el trámite respectivo.

**ARTÍCULO 22.-** Las licencias expedida por la Coordinación serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente.

**ARTÍCULO 23.-** Las licencias que se concedan referidas en el artículo 16 pueden ser revocadas definitiva o temporalmente a juicio de la autoridad que las expidió, por las siguientes causas:

**I.-** Por la carencia de algún requisito legal;

**II.-** Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores atendidos; y

**III.-** Por resolución que emane del procedimiento administrativo que esta Ley establece.

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias contendrán los datos del titular, denominación o razón social de la institución y su ubicación, el número de Registro Federal de Contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de

expedición, el horario y días de prestación de servicio, en su caso, atendiendo a la modalidad de la Guardería Infantil.

**ARTÍCULO 25.-** La Guardería Infantil podrá cancelar voluntariamente la licencia a que se refiere el artículo 16 que le fue expedida a su favor, siempre y cuando avise de ello a la Coordinación, a fin de que se realicen los verificativos correspondientes.

La falta de este aviso dará lugar a la sanción prevista con multa que especifique el reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Para la obtención de la licencia referida en el artículo 16, la persona que pretenda instalar o dirigir una Guardería Infantil, deberá contar con la certificación de capacitación que expida la Coordinación.

**ARTÍCULO 27.-** Las Guarderías Infantiles que instalen establecimientos, deberán establecer programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyar éste para que participe en aquellos que organice e implementen las autoridades, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la propia Coordinación, los que en todo caso tendrá valor curricular.

**ARTÍCULO 28.-** Los cursos y programas de capacitación y actualización, así como talleres que organice e implemente la Coordinación, tendrán por objeto:

- I.- Garantizar y certificar la calidad de los servicios que se presten en las Guarderías Infantiles;
- II.- Establecer un sistema permanente de capacitación y actualización que certifique la aptitud para prestar servicios específicos dentro de los establecimientos, de quienes en ellos participen;
- III.- Reconocer la participación de las Guarderías Infantiles en lo general y al personal en lo individual;
- IV.- Emitir certificados de calidad a favor de los establecimientos; y
- V.- Estimular y reconocer, conforme a las disposiciones del Reglamento, la calidad en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.-** El Reglamento establece las bases del programa de certificación a que se refiere este Capítulo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 30.-** Para poder funcionar los establecimientos o instalaciones de una Guardería Infantil deberán contar, como mínimo, con los requisitos que se enumeran a continuación, los cuales deberán ser adecuados a la edad de los menores:

- I.- Mantener secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación, así como los accesos para las personas con capacidades diferentes;

**II.-** Instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y la seguridad de los niños y las niñas, debiendo tener el personal de la Guardería sanitarios diferentes a los de los menores;

**III.-** Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y de agua purificada para el consumo humano;

**IV.-** Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado y recipientes para residuos sólidos;

**V.-** Botiquín de Primeros auxilios, así como los números telefónicos de emergencia;

**VI.-** Área de nutrición, que constará de cocina con anaqueles, refrigerador, estufa, fregadero, disposición adecuada de basura, mesa para preparación de alimentos, laboratorio de leches con esterilizador y almacén de víveres. Esta área deberá estar ubicada de tal manera que los niños no puedan acceder a ella;

**VII.-** Mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental del menor;

**VIII.-** Materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo a los parámetros educativos referidos en las disposiciones reglamentarias;

**IX.-** Personal capacitado especialmente al efecto;

**X.-** Medidas de Seguridad y vigilancia en el período del cuidado a los niños y las niñas; y

**XI.-** Los demás enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores. Los que deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación mismos que no deberán poner en riesgo la seguridad o salud de los menores.

**ARTÍCULO 31.-** El Reglamento determina la cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada establecimiento, los cuales deberán ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de los menores a su cargo. Así mismo, determinará lo relativo al estado físico de las instalaciones.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los proveedores de servicios infantiles en Guarderías del Estado de Colima, deberán contar con un manual para padres o tutores explicando las políticas, reglamentos y procedimientos de dicho proveedor, en su caso los costos del servicio.

Las Guarderías Infantiles deberán velar para que los menores adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

**ARTÍCULO 33.-** En todo caso, los servicios de cuidado infantil incluirán los siguientes aspectos como mínimo:

- a) El cuidado del menor que implica el aseo, alimentación, la salud y la educación;
- b) La alimentación deberá ser nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, siguiendo los criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, para el control del crecimiento y desarrollo del niño y niña;
- c) Llevar a cabo los programas y planes de trabajo aprobados por la Coordinación;
- d) La recreación del menor que promueva los conocimientos y aptitudes para el mejor desarrollo integral;
- e) Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y la realidad social;
- f) Vigilar que todos los niños y las niñas estén al corriente de sus vacunas; y
- g) Llevar a cabo simulacros de evacuación junto con las autoridades de Protección Civil, para en casos de siniestro.

**ARTÍCULO 34.-** Las Guarderías Infantiles que acepten niños mayores a cuatro años, velarán por el derecho que tiene el menor a la educación básica obligatoria, establecida en el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Federal y las demás disposiciones que establece la legislación en materia educativa.

Las Guarderías Infantiles que carezcan de los servicios educativos a que hace referencia el párrafo anterior, podrán implementar mecanismos para garantizar tal derecho, observando las medidas de seguridad que dicha actividad requiera.

**ARTÍCULO 35.-** La Coordinación podrá practicar los exámenes que la Secretaría de Salud estime necesarios, a los menores de las Guarderías Infantiles sujetándose a las disposiciones y políticas que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 36.-** Los horarios de las Guarderías Infantiles se decidirán por quienes las manejen, los cuales podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, diurnos y/o nocturnos, favoreciendo un horario flexible para quienes trabajan o estudian. El usuario deberá respetar el horario que maneja la Guardería.

Solo en casos extraordinarios y excepcionales y previa comprobación de la situación por parte del usuario al personal autorizado de la Guardería Infantil, se concederá un tiempo extraordinario que en ningún caso excederá de noventa minutos, para efecto de que el usuario pueda recoger al menor.

**ARTÍCULO 37.-** Todas las actividades que se realicen con los menores, se llevará a cabo dentro de los establecimientos de la Guardería Infantil, con excepción de aquéllas que conforme al programa y plan de trabajo

aprobado por la Coordinación sea necesario realizar fuera de las instalaciones, en tal supuesto debe avisarse previamente al usuario quien deberá autorizar por escrito la salida del menor.

**ARTÍCULO 38.-** El menor que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la guardería se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización del usuario o personas autorizadas, se procederá previa notificación a los encargados de la Guardería Infantil y de la Coordinación a presentar al menor ante el Ministerio Público para iniciar el acta que a efectos corresponda.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ADMISION**

**ARTÍCULO 39.-** Las Guarderías Infantiles para admitir a un menores, deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia sobre el menor, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger al menor y la tolerancia para su entrada y salida.

**ARTÍCULO 40.-** El reglamento de la presente Ley y las políticas de la Guardería establecerá cuales son los requisitos que debe cumplir el usuario para la admisión del menor a dicho establecimiento, entre las que como mínimo deberá ser:

#### **I.- DEL MENOR**

- a) Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento;
- b) Comprobante de examen médico general para descartar enfermedades infecciosas trasmisibles que ponga en peligro la salud de los niños y las niñas de la Guardería;
- c) Cartilla de vacunación; y
- d) Fotografías tamaño infantil.

#### **II.- DEL USUARIO:**

- a) Nombre completo del usuario, en caso de quienes judicialmente se les hubiere conferido la patria potestad o la guarda y custodia del menor deberán demostrarlo con los documentos correspondientes;
- b) Lugar y nombre o razón social del lugar en el que labora, así como teléfonos del trabajo, horario del mismo, días de descanso, período vacacional y firma bajo protesta de decir verdad, esta información deberá ser vigente y con fecha de expedición no mayor a treinta días previos a la presentación de la misma;
- c) Fotografías las necesarias del usuario que dicte la política de la Guardería; y

- d) Fotografías las necesarias que dicte la política de la Guardería, de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del usuario. El número de personas autorizadas no excederá de tres, debiendo ser mayor de edad y preferentemente tener distinto domicilio entre sí.

**ARTÍCULO 41.-** La Coordinación será responsable de supervisar el funcionamiento de las Guarderías Infantiles, deberá revisar que se lleve un reporte diario del menor. El contenido y la forma del reporte, será conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Los Servicios de Guarderías podrán prestarse a los menores que cuenten con cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad, la cual podrá extenderse según el servicio de la Guardería a los 12 años. Dicho Servicios se prestaran para las madres y padres o estudiantes o que ejerzan la patria potestad o guarda y custodia del menor que trabajen o estudien o estén en busca del trabajo, dependiendo de la política de cada guardería.

No se admitirán los menores que establezca la fracción III del artículo 59.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS MENORES CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 43.-** Los proveedores de cuidado infantil no deben discriminar a las personas con capacidades diferentes con base en su discapacidad. Deberán proporcionar a los infantes y padres con capacidades diferentes oportunidades iguales de participar en los programas y servicios de la Guardería, por lo que están obligadas a recibir en igualdad de condiciones a los niños con discapacidad no dependientes.

**ARTÍCULO 44.-** El ingreso de los niños con capacidades diferentes quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada Guardería con respecto de la admisión general.

**ARTÍCULO 45.-** Para su ingreso a una Guardería Infantil, los niños con capacidades diferentes deberán tener una constancia de evaluación por médico especialista de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.

**ARTÍCULO 46.-** Se entenderá por niños con discapacidad no dependientes los que padezcan algún tipo de discapacidad que contemple el reglamento de la presente Ley, y que no dependan de algún cuidado o atención especializada distinta a los que se describen en la presente Ley para la atención de niños en Guarderías Infantiles.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL PERSONAL DE LAS GUARDERÍAS INFANTILES**

**ARTÍCULO 47.-** Todo el personal que labore en Guarderías Infantiles deberá presentar un certificado médico, que contenga exámenes completos de laboratorio y los exámenes psicológicos que la Coordinación considere necesarios, con el fin de determinar la ausencia de enfermedades infectocontagiosas y mentales. Estos exámenes deberán proporcionarse de forma gratuita y actualizarse cada seis meses.

**ARTÍCULO 48.-** En las Guarderías Infantiles se contará como mínimo con: Educadora, enfermera, asistente Educativo o su equivalente, puericultista, cocinera y nutriologa o su equivalente, a los cuales se les debe capacitar continuamente.

Cualquier personal en Guarderías Infantiles tendrá la obligación de informar cualquier situación de peligro al encargo de la misma o su superior, la que a su vez tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para que cese dicha situación inmediatamente.

**ARTÍCULO 49.-** El número de personal con el que contará la Guardería dependerá del número de niños que atiendan, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, la misma que fijará las funciones de cada uno.

Para salvaguardar la integridad de los niños y de las niñas, no se permitirá la entrada a persona ajena a la Guardería Infantil sino solamente al personal de la misma quienes serán los únicos que tendrán contacto con los menores, y el personal de vigilancia, como de intendencia u otros que no realicen actividades del cuidado del menor dentro de sus funciones específicas, deberán mantenerse alejados de las áreas de los infantes. En todo caso el reglamento interno o políticas de la Guardería especificará las funciones dentro del establecimiento.

Con excepción al párrafo anterior, la Guardería Infantil deberá prever dentro de sus políticas o sus programas el derecho que tienen los padres o custodios legales de realizar visitas mientras los niños se encuentran a su cuidado, debiendo regular este tipo de visitas.

**ARTICULO 50.-** Los prestadores de servicio de cuidado infantil de las Guarderías deberán tratar a los niños con respeto y comprensión, ésta deben sustituir al hogar y fomentar un buen desarrollo del niño. Asimismo, a los padres o usuarios.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO**

**ARTÍCULO 51.-** Para que el usuario tenga los derechos de la Guardería Infantil deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, así como las políticas y disposiciones que al efecto se emitan.

Asimismo, deberá dirigirse con respeto y cortesía, no debe dirigirse con palabras ofensivas, ni mucho menos agredir a ningún personal que labora en la Guardería, de lo contrario se tomaran las medidas que dicte la presente Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 52.-** Es obligación del usuario mantener informado al personal de la Guardería Infantil, de cambios de números de teléfono, de domicilio de centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger al menor.

**ARTÍCULO 53.-** El usuario deberá informar al personal de la Guardería Infantil todos aquellos datos relacionados con el menor, que desde el punto de vista biológico, psíquico o social, considere necesario que el personal de la Guardería Infantil deba tener conocimiento.

La información a la que se refiere este artículo y el artículo anterior deberá proporcionarse a más tardar el día hábil siguiente en que ocurran los hechos.

**ARTÍCULO 54.-** El usuario está obligado a observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado de la Guardería, a fin de que el menor sea sometido a exámenes médicos, en la forma y en los plazos que establezca la Secretaría de Salud a través de la Coordinación.

**ARTÍCULO 55.-** El usuario o persona autorizada presentará al menor con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que le señale la Guardería Infantil.

**ARTÍCULO 56.-** Los menores no llevarán ningún objeto que les pueda causar daño a su persona o a la de los otros menores, de igual manera no podrán llevar alimentos, alhajas o juguetes, permitiendo sólo el acceso de estos últimos, el día en que el programa de trabajo lo requiera.

**ARTÍCULO 57.-** El usuario o persona autorizada informará diariamente al personal de la Guardería, el estado de salud que observó el menor durante las últimas doce horas.

En caso de que se informe que el menor durante ese lapso sufrió algún accidente o presentó alteraciones en su estado de salud, el usuario o persona autorizada deberá esperar el resultado del filtro sanitario que se haga para su aceptación o rechazo, en este último caso, el usuario o persona autorizada se encargará de trasladar al menor al centro de salud o unidad médica que corresponda.

La omisión de proporcionar la información mencionada en el presente artículo, relevará en su caso, de responsabilidad al personal de la Guardería Infantil.

**ARTÍCULO 58.-** Es obligación del usuario o de la persona autorizada informar al personal de la Guardería Infantil las causas que hayan originado las lesiones físicas que presente el menor y que hubieren sido detectadas por el personal de la misma en su recepción o durante su estancia. Dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo del menor, el responsable de la Guardería Infantil tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan, solicitándose en este último caso el apoyo de la Coordinación y del Ministerio Público que corresponda.

**ARTÍCULO 59.-** En caso de que se deba administrar algún medicamento o alimento especial al menor durante su estancia en la Guardería Infantil, se seguirán los siguientes lineamientos:

**I.-** El usuario entregará la receta médica al momento de presentar al menor en la Guardería, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Tener fecha de expedición no mayor de siete días anteriores a su presentación;
- b)** Nombre del Médico que la expide;
- c)** Matricula o cédula profesional;
- d)** Firma del Médico responsable;
- e)** Medicamento o alimento que se deba de administrarse; y
- f)** La dosis y forma de administrarlo.

**II.-** La administración del medicamento o alimento especial será siempre a solicitud del usuario en la forma que señale la receta respectiva y de acuerdo a los horarios establecidos en la Guardería Infantil; y

**III.-** La falta de presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al menor, será causa de su no admisión por ese día y así también cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas y oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al menor durante su estancia en la Guardería Infantil.

**ARTÍCULO 60.-** El usuario esta obligado a acudir a la Guardería Infantil en los siguientes casos, de los cuales podrá acudir en su lugar si así lo decide la Guardería la persona autorizada:

**I.-** Cuando se requiera su presencia por motivos de salud del menor;

**II.-** Para realizar tramites administrativos; y

**III.-** Cuando se requiera su participación activa en los programas educativos y de integración familiar del menor.

**ARTÍCULO 61.-** El usuario deberá avisar con anticipación al personal de la Guardería Infantil la inasistencia del menor a la misma, así como las causas que la motiven.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando el usuario informe a la Guardería Infantil la inasistencia del menor por padecer una enfermedad infectocontagiosa, para ser readmitido, el usuario deberá presentar una hoja de valoración médica que le será proporcionada por el personal de la Guardería Infantil, misma que deberá ser llenada por un Médico particular, centro de Salud o Unidad Médica, según corresponda.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de inasistencia del menor no justificada por más de ocho días, se presumirá la enfermedad del mismo, y para su readmisión se deberá seguir por parte del usuario el tramite del artículo 62.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el menor durante su estancia en la Guardería Infantil requiera de atención médica de urgencia, será trasladado al Servicio Médico correspondiente, por el personal de la Guardería Infantil.

En este caso se informará al usuario o personas autorizadas dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en el lugar médico que se encuentre el menor para conocer el estado de salud del menor y permanecer con él.

El personal de la Guardería Infantil que acompañe al menor al centro de Salud o el lugar medico en el que se encuentre, permanecerá con el menor hasta en tanto llegue el usuario o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.

## **CAPITULON XII**

### **DE LA ENTREGA DE LOS MENORES**

**ARTÍCULO 65.-** Los menores solo serán entregados al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial que en su oportunidad les fue expedida por la Guardería Infantil.

**ARTÍCULO 66.-** La pérdida de la credencial de identificación del usuario o de la persona autorizada para recoger al menor deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata a la Guardería, para su reposición.

**ARTÍCULO 67.-** El usuario o persona autorizada no deberán presentarse a recoger al menor a la Guardería Infantil, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere su estado de conciencia.

En caso de cumplirse con el supuesto anterior, el o la encargada de la Guardería Infantil se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del cierre de la misma, lapso durante el cual el personal de la Guardería agotará las instancias para localizar a las personas autorizadas y llegado el caso, se procederá de acuerdo a lo establecido para el manejo del niño abandonado, regulado por el artículo 38 de esta Ley y en su caso del reglamento.

Independientemente de lo señalado anteriormente, el usuario se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular se establezcan.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación y de la Secretaría de Salud principalmente, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que este ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, otros ordenamientos federales y locales aplicables en la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 69.-** La Coordinación y/o la Secretaría de Salud podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 70.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 71.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**ARTÍCULO 72.-** Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

**ARTÍCULO 73.-** A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

**ARTÍCULO 74.-** Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

El inspector podrá ordenar medidas correctivas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA SUSPENSIÓN**

**ARTÍCULO 75.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Coordinación, es el responsable de la operación de las Guarderías en cada Municipio del Estado de Colima, y es quien podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta una Guardería, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:

**I.-** Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre los menores, de tal manera que se haga indispensable aislar el área que ocupa la Guardería Infantil por el tiempo que la Secretaría de Salud considere necesario;

**II.-** Cuando a juicio de la Guardería Infantil sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa la Guardería, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores o se ponga en riesgo su seguridad;

**III.-** Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio;

**IV.-** Cuando carezca de la correspondiente licencia de acuerdo a la Ley;

**V.-** Cuando requerido por la autoridad sanitaria, el responsable de la Guardería se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la autoridad, para evitar riesgos en la salud de las personas; y

**VI.-** Cuando después de la reapertura de la Guardería por clausura temporal, las actividades que en ella se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** Las infracciones a esta Ley y su reglamento, según las particulares circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán motivo de las siguientes sanciones, por la Coordinación o la Autoridad competente:

**I.-** Amonestación escrita;

**II.-** Amonestación escrita con apercibimiento;

**II.-** Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona que se trate;

**III.-** Suspensión temporal del establecimiento hasta por treinta días naturales;

**IV.-** Suspensión definitiva del establecimiento; y

**V.-** Cancelación de la licencia a que refiere el artículo 16.

**ARTÍCULO 77.-** La aplicación de las sanciones se hará atendiendo a las circunstancias del caso, debiendo fundarse y motivarse.

**ARTÍCULO 78.-** Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado gravemente la seguridad o salud de los menores a cargo del establecimiento de que se trate.

**ARTÍCULO 79.-** La Coordinación aplicará la amonestación mediante escrito, apercibiendo al propietario o representante de la Guardería Infantil, de que en caso de reiteración en la falta, se sancionará en forma más severa.

**ARTÍCULO 80.-** Procederá la multa cuando haya reiteración en una falta leve.

Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 81.-** Para la fijación de las infracciones y sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

**I.-** La gravedad de la infracción;

**II.-** Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

**III.-** Las condiciones socioeconómicas del infractor;

**IV.-** La calidad de reincidente del infractor; y

**V.-** La naturaleza y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de reincidir en el incumplimiento del segundo párrafo del artículo 51, previa investigación que se realice sobre el particular por la Coordinación, ésta ordenará el cambio de Guardería del menor.

**ARTÍCULO 83.-** La suspensión de un menor en el servicio de Guardería Infantil podrá ser indefinida por las siguientes causas:

**I.-** Cuando el menor presente algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas, a menos de que la Guardería Infantil sea especializada en la incapacidad del menor; y

**II.-** Reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal conforme al reglamento por incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 67 de esta Ley

La suspensión indefinida será valorada y razonada por la Coordinación.

**ARTÍCULO 84.-** En caso de suspensión del servicio se notificará personalmente y por escrito al usuario, especificando si la suspensión es temporal o indefinida y las causas que la originaran.

**ARTÍCULO 85.-** Las amonestaciones escritas, suspensión temporal del menor, serán objeto de la reglamentación que se expida para tal efecto emanado de la presente Ley.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LA REVOCACION DE LICENCIAS**

**ARTÍCULO 86.-** Son causas de revocación de licencias expedidas por la Coordinación, las siguientes:

I.- Suspender sin causa justificada las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 5 días naturales;

II.- Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas;

III.- Poner en peligro la seguridad o la salud de los menores a su cargo, con motivo de la operación del establecimiento; y

IV.- Dejar de satisfacer algunos de los requisitos o incumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en la licencia o convenio respectivos, considerados como graves.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 87.-** Para la defensa jurídica de los particulares, se establece el recurso de revisión y de inconformidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios

Los cuales deberán presentarse por escrito y en la forma y modalidad que marca la Ley del Procedimiento Administrativo en comento.

**ARTÍCULO 88.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

En ningún caso procederá la suspensión si existe riesgo para la salud física o emocional de los infantes o menores.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 89.-** Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas en la licencia que refiere el artículo 16 o convenio respectivos.

**ARTÍCULO 90.-** La Secretaría de Educación del Estado de Colima, publicará en su pagina de Internet la lista de las Guarderías Infantiles que tienen licencia expedida por la Coordinación para funcionar, así como las que pertenecen al programa de “SEDESOL” Secretaría de Desarrollo Social y “IMSS” del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las Guarderías de carácter Federal en establecimientos públicos Federales.

De igual forma deberá hacer del conocimiento la lista en forma personal a todas las personas que acudan a la Secretaría, con la finalidad de que los padres o tutores encuentren una seguridad y tranquilidad de que el establecimiento esta funcionando conforme a los requisitos de Ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los titulares que cuenten o no con licencias expedidas con anterioridad a esta Ley que amparan el funcionamiento de las Guarderías Infantiles, contarán con un término de un año contado a partir del día en que entre en vigor el reglamento de la misma, a efectos de regularizar su situación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento correspondiente en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La falta de publicación del Reglamento no impedirá su aplicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A más tardar dentro de los dos meses después de haber creado el Reglamento a que se refiere el artículo transitorio anterior, deberá funcionar la Coordinación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Educación del Estado por conducto de la Coordinación garantizará que el personal para las Guarderías Infantiles sea de alta calidad y preparación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las Autoridades Municipales modificaran sus reglamentos para la aplicación de la presente Ley, previendo incluso la clausura del lugar, de no cumplir con los requisitos de uso de suelo y medidas de Protección Civil que pongan en Peligro la salud o vida de los niños y las niñas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

## **LEY QUE REGULA LAS GUARDERÍAS INFANTILES**

### **EN EL ESTADO DE COLIMA**

#### **ÍNDICE POR ARTÍCULOS**

<b>ÍNDICE</b>	<b>No. ARTÍCULOS</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DEL 1 AL 3</b>

DISPOSICIONES GENERALES	
<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES	DEL 4 AL 7
<b>CAPÍTULO III</b> DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE GUARDERÍAS INFANTILES	DEL 8 AL 15
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS LICENCIAS	DEL 16 AL 25
<b>CAPÍTULO V</b> DE LAS CERTIFICACIONES	DEL 26 AL 29
<b>CAPÍTULO VI</b> DEL ESTABLECIMIENTO	DEL 30 AL 31
<b>CAPÍTULO VII</b> DE LOS SERVICIOS	DEL 32 AL 38
<b>CAPÍTULO VIII</b> DE LA ADMISIÓN	DEL 39 AL 42
<b>CAPÍTULO IX</b> DE LOS MENORES CON CAPACIDADES DIFERENTES	DEL 43 AL 46
<b>CAPÍTULO X</b> DEL PERSONAL DE LAS GUARDERÍAS INFANTILES	DEL 47 AL 50
<b>CAPÍTULO XI</b> DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO	DEL 51 AL 64
<b>CAPÍTULO XII</b> DE LA ENTREGA DE LOS MENORES	DEL 65 AL 67
<b>CAPÍTULO XIII</b>	DEL 68 AL 74

DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS	
<b>CAPÍTULO XIV</b> DE LA SUSPENSIÓN	75
<b>CAPÍTULO XV</b> DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	DEL 76 AL 85
<b>CAPÍTULO XVI</b> DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS	86
<b>CAPÍTULO XVII</b> DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	87
<b>CAPÍTULO XVIII</b> DISPOSICIONES FINALES	DEL 89 AL 90
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	DEL PRIMERO AL SEXTO

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Luis Gaitán.

**DIP. GAITAN CABRERA.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, nada más deseo informar a esta Soberanía del resultado de una gira que hicimos a la ciudad de Ottawa, un grupo de compañeros Diputados, el Diputado Francisco Anzar Herrera, el Diputado Reené Díaz Mendoza y su servidor, Compañeros Diputados el pasado martes 17 del presente mes y año. Tuvimos la oportunidad viajar a la ciudad de Ottawa, capital de Canadá, un grupo .....de colimenses a invitación del Ejecutivo del Estado y de la Empresa Plasco Energy, para cerciorarnos por cuenta propia de los avances tecnológicos respecto al tratamiento de los residuos sólidos.

La intención por parte de los que integramos que asistimos a conocer la planta, era que esta representación, conociera, de primera mano, la información de la propuesta de la empresa que permitiera verificar su operación y constatar el tratamiento de la basura que se aplica, en un país que si bien es cierto las costumbres de alimentación, educación para la separación de materiales, clima etc. Son Diferentes, también hay afinidades de hábitos y costumbres que técnicamente deben tratarse con igual tecnología, en especial por sus bondades y compromiso certificado de la empresa, respecto a su contribución al mejoramiento del medio ambiente.

La importancia de la instalación de una Planta de Tratamiento, es que propone resolver de raíz el problema de la basura en el estado, que se ha venido convirtiendo en uno de los principales agentes contaminantes del subsuelo y

los mantos acuíferos superficiales, con los efectos multiplicadores en la calidad de vida de la población, en los ecosistemas y el entorno ecológico en general del estado.

La empresa propone la instalación de una planta de tratamiento que, además de resolver, el problema del depósito y tratamiento de la basura de los Ayuntamientos del Estado, operaría como una fuente generadora de energía eléctrica, en virtud de la tecnología avanzada que aplican.

Propone y asumen el compromiso de mejorar el medio ambiente con base a estándares internacionales de la materia, en términos de calidad del aire, tierra y agua.

La inversión total estaría a cargo de la empresa y proponen la coparticipación de empresas locales, solicitando un terreno de tres hectáreas y los beneficios fiscales posibles, de acuerdo a las leyes vigentes, sujetándose, por tanto, a los tribunales nacionales para dirimir cualquier asunto que pudiera, en su caso, derivarse en el proceso de su instalación y operación.

Bajo este esquema, los beneficios y ventajas, es un costo de oportunidad, que el estado, desde nuestra perspectiva y visión, debe aprovechar, en especial porque no requerirá de inversión del Gobierno se resuelve de raíz el problema de la basura, se propiciara que los ayuntamientos cumplan con sus obligación de prestar este servicio con calidad, ahorrándose los costos que implica la instalación de una planta de tratamiento.

Pero fundamentalmente la empresa, con la instalación de la planta se resuelve el problema de la basura a los ayuntamientos y contribuye, por lo que observamos, de manera importante al mejoramiento del medio ambiente, sin ningún costo para las finanzas estatales y municipales.

Será altamente significativo que de concretarse la propuesta de la instalación de la planta, en su momento, estemos en posibilidad de apoyar este proyecto que beneficiara a la población en general y resolverá un problema de suma importancia para el estado y los municipios, pero sobretodo propiciara que disminuyan de manera importante, los efectos de contaminación generados por la disposición de la basura en instalaciones cuyas características no reúnen los estándares mínimos para su tratamiento.

Finalmente la solución será tomada por el Gobernador y los Alcaldes que presiden los Ayuntamientos del Estado, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Gracias Diputado Luis Gaitán, tiene la palabra el Diputado Pedro Peralta.

**DIP. PERALTA RIVAS.** Con su permiso Diputado Presidente, en el mismo sentido el tema de la famosa ida a visitar la empresa Plasco, pues yo quiero hacer aquí perdón Plasco Energy ....este quiero hacer unas precisiones referentes a unas declaraciones de mi parte y en su momento también del Gobernador, y con todo respeto yo quiero decirles que como Presidente de la Comisión de Desarrollo Municipal, como constructor, como fraccionador, como ciudadano, pues obviamente que la basura es un problema y estamos preocupados y eso me queda súper claro y yo creo que no hay a quien le quede claro que la basura es un problema y que tenemos que buscar como resolverla, pero si quiero dejar muy claro que si soy responsable en mis declaraciones, que la información que obtuve y la investigación que se hizo fue amplia y definida con la misma SEMARNAT, que es la institución que finalmente regula el tema de los residuos sólidos en el país. La documentación la tengo y el día que alguien guste la verdad con todo con placer podemos sentarnos y demostrarles en que me base para hacer estos comentarios, si fuimos invitados, definitivamente reconozco y agradecemos la invitación, pero definitivamente yo como Ingeniero

Civil, incluso mi compañero Enrique, este Humberto que también tiene ciertos conocimientos igual, pero bueno no es lo nuestro, realmente yo en el tema de la basura, pues si a mi me ponen los planos yo construiría la planta, pero yo conozco los procedimientos de los tratamientos de la basura, no es lo mio, entonces realmente no, igual lo puede ver en internet, como ya la vi toda la información en internet y tal vez, yo creo que tenemos casi casi la misma información excepto que no la .....físicamente esa es la razón por la que no vimos la necesidad, además de que no tenemos un punto de referencia, un parámetro de comparación, o sea si ya previamente hubiéramos este conocido con otra planta, con alguna otra propuesta, pues tendríamos alguna comparación y ya podrías decir, a mira esta es mejor por esto, esta es mejor por lo otro. Finalmente también yo creo que tenemos aquí en México opciones mexicanas y están funcionando exitosamente en varios municipios, en el país empresas mexicanas, contamos con una asociación que es la que NICE, es una asociación nacional de especialistas en cuestión de tratamiento de basura, de residuos sólidos estatales y bueno no, no conocemos cual es la recomendación, o en general que piensa la NICE, del problema de Colima, y yo creo que también e sido muy claro en funcionamientos yo no he dicho que esa planta no sirva, o sea en ningún momento, vertí ninguna opinión en el decir que esa planta no sirve y que hay que desecharla. Simple y sencillamente y de manera propositiva y lo hago como un exhorto también, como propuesta y exhorto pues es el primero en respetar la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, lo declare la semana pasada y lo vuelvo a decir aquí somos un estado vanguardista en cuanto a leyes y en este caso la Ley de Residuos Sólidos no se queda atrás y contamos con esa Ley, bueno aprovecho como bien hace rato lo comento nuestro compañero Diputado Roberto Chapula si faltan muchos Reglamentos entre ellos el de Residuos Sólidos, precisamente, entonces yo si hago ese exhorto al Gobierno del Estado a que se haga un reglamento, tenemos que tener un reglamento, no podemos tener una planta de tratamiento de Residuos Sólidos, sin no contamos con reglamento previo que nos va a decir como debe de operar, el procedimiento del tratamiento de los municipios y después como va a llegar al lugar de la planta. Mientras tanto no se tenga este reglamento debemos de respetar nuestra Ley Federal, hay una regulación federal, existen normas entre ellas la 083 que dicen exactamente este como deben de hacerse el tratamiento de la basura, si cuales son los diagnósticos que se tienen que hacer y las planeaciones, y en este sentido pues también yo exhorto a que se elabore un programa estatal, para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos de competencia municipal y residuos especiales de competencia estatal, como lo marca esta legislación federal, y finalmente después de todo lo anterior hay que buscar opciones de solución ventajosas para los Ayuntamientos, no solo en disminuir los costos, sino generar dividendos propios, ya que lo esta malamente llamado como basura, que el término basura de no debería de existir dado que todo es aprovechable, si se trata bien, manejado de manera eficaz y eficiente puede ser muy rentable para los Ayuntamientos y por supuesto en beneficio para los colimenses, yo creo que el negocio de la basura y todo mundo lo conocemos a nivel mundial, es negocio y podemos sacar muchos ejemplos de cómo han hecho negoció, lo único que yo estoy preocupado y bueno con los compañeros que han estado analizando este tema, estamos preocupamos en la licitación de que son 20 años, entonces vamos valorando las opciones y vamos diciendo bueno si vale la pena, si vale la pena este proyecto después de comparar con tres, con cuatro que nos digan existen estas opciones, bueno entonces le damos para delante con Plasco Energy, ya no se me olvido, este bien, este ya me desconcentraron, bueno yo lo que quiero decir es que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, queremos ser propositivos, queremos trabajar por Colima, estamos preocupados por que sea lo mejor para Colima y si después de hacer varios análisis, después de tener este programa, se determina que esta planta es la mejor, pues adelante al Partido Acción Nacional no le va apostar a que Colima le vaya mal. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado Reené Díaz,

**DIP. DIAZ MENDOZA,** con su permiso Diputado Presidente, miren compañeros con relación a este tema y a partir de que un grupo de personas fuimos a Ottawa, se han expresado una serie de comentarios, yo quisiera y se los pido con toda franqueza que este tema de la basura lo tratáramos lo mas posible con responsabilidad y que le fuera bien a Colima, la planta que visitamos nosotros en Ottawa, es una opción mas, para poder darle solución a este problema, falta que se tome la desición final, que entiendo yo la va a tomar el Gobernador del Estado conjuntamente con los Alcaldes, puesto que nosotros ya hicimos una modificación a la Ley para eso. Y yo creo que sin algún compañero de mi partido, tiene información pues debería de entregársela a los a las personas que finalmente van a tomar la decisión, si algún compañero del PAN, tiene información pues tienen dos Alcaldes, tienen el Alcalde la Villa, tienen el Alcalde Manzanillo, que también son los que van a tomar parte en las decisiones y también los compañeros del PRI que tengo entendido que ya algunos habían tenido algunas opciones, particularmente el Alcalde de Colima Mario Anguiano. Y yo creo que de esta manera dando una información precisa sobre como darle solución a este problema tan desastroso para el estado de Colima, que no corresponde a su desarrollo político cultural social es como podríamos resolverlo mejor. No creo que descalificándonos unos a otros se valla a resolver bien ojala y todos le abonemos a resolver la basura en Colima para que Colima pueda inscribirse como un ejemplo nacional e internacional al poder resolver este problema que sin duda tienen todas las ciudades y los lugares del mundo, gracias Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado Enrique Michel.

**DIP. MICHEL RUIZ.** con su permiso Diputado Presidente, miren compañeras, aquí se dijo que este tema habría que tratarlo con absoluta responsabilidad, yo estoy absolutamente de acuerdo que debemos tratarlo con absoluta responsabilidad y también con un absoluto conocimiento de lo que vamos a aprobar en este congreso, yo hablo por lo que escuche, no por lo que me contaron, no me baso, en rumores, yo asistí a una reunión en Casa de Gobierno, donde estuvo presente el Ciudadano Gobernador, estuvo presente, estuvieron presentes varios compañeros Diputados y estuvieron presentes varios Alcaldes y el Secretario de Desarrollo Urbano, y ahí el Secretario de Desarrollo Urbano en una presentación que nos hizo de lo que es esta planta que esta proponiendo una empresa de nombre Plasco Energy, plantea como solución para le problema del manejo de los residuos sólidos aquí en el estado de Colima y muy claramente escuche, que el Secretario de Desarrollo urbano dijo que después de haber estado en Canadá y haber visto haber visitado la planta ellos habían tomado la determinación de que era la mejor solución, lo que querían para Colima Yo creo que no es una desición del ciudadano Secretario de Desarrollo Urbano, yo creo que es una desición que compete no nada mas y únicamente la Poder Legislativo ni al Poder Ejecutivo. Yo creo que debemos involucrar a toda la sociedad y especialmente a los Ayuntamientos, por aquí mi compañero Pedro Peralta, de manera muy clara dijo que deberíamos de revisar otras opciones, hay otras opciones, muchas opciones para el manejo de los residuos sólidos, no tenemos porque encandilarnos con una tecnología que tiene dos o tres meses de haberla puesto en marcha y que eso si según tengo entendido, todavía esta en una etapa experimental. Y digo que esta en una etapa experimental, porque la ciudad de Ottawa, tiene 800 mil habitantes y tiene una producción residuos sólidos de mas o menos 800 toneladas por día, de las cuales solamente en esta planta manejan 70 toneladas, esto que quiere decir, bueno nos hacemos muchas preguntas porque el gobierno canadiense, porque las autoridades de la municipalidad o como se llame haya porque desconozco el régimen pues que se maneja en Canadá, porque no han autorizad, o porque no le han dado la

concesión o el manejo de la totalidad de los residuos sólidos de que se producen en la ciudad de Ottawa, yo creo que es de analizarse se de manera responsable de estarse analizando de consultar a los técnicos que son, que están capacitados precisamente en este aspecto tecnológico de desarrollo tecnológico y no nada más ir nosotros en calidad de Diputados o de Funcionarios pero sin absolutamente ninguna capacidad para poder discutir temas en cuanto a si el proyecto o la tecnología que nos están ofreciendo es viable y es sustentable para Colima. Yo si les pediría que esto y como lo digo por ahí el Diputado Reené Díaz, efectivamente, y también lo digo el Diputado Gaitán Cabrera, a final de cuentas es un asunto que lo van a resolver el Gobernador y los Municipios. Yo si estaré muy al pendiente de que los dos municipios tanto el de Manzanillo como el de Colima, como el de Villa de Álvarez, estén muy atentos y muy seguros de lo que van a aprobar porque estamos hablando de que para esta y es lo que nos dijeron, lo que nos señalaron en la reunión que cite con anterioridad en casa de gobierno. Que la empresa para vida de instalarse aquí en Colima, de instalar las plantas, ella va a invertir absolutamente todo el recurso, pero requiere de una concesión, una concesión que va a ser por 20 o 30 años desconozco el término que este solicitando la empresa pero que va a postrar o va a obligar a nuestros Ayuntamientos y a Gobierno del Estado, en este caso a los Ayuntamientos son los que tienen la función y el servicio de la prestación del servicio de recolección de basura y del tratamiento de los residuos sólidos, los va a obligar de manera a un futuro bastante lejano de 30 años a estarle pagando a la empresa verdad sin recibir un solo recurso, de retorno, entonces yo si les pediría que este asunto de verdad lo manejáramos con absoluta responsabilidad y no dejáramos correr los tiempos verdad, los tiempos fatales que tenemos como que nos señalan nuestras, nuestra normatividad y que aprovechemos que están agotados esos tiempos para que suceda lo que sucedió con la planta de tratamiento de aguas residuales, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Alguien más, tiene la palabra el Diputado Reené Díaz.

**DIP. DIAZ MENDOZA**..... CAMBIO DE CASSETTE,..... Miren yo decía que se buscaran diferentes opciones y sigo insistiendo en que tiene que ser asi, si al final se toma la desición de que sea esta empresa pues será ella. La presición es la siguiente, al final el Ingeniero Enrique Michel manejó una un dato económico no es asi, actualmente en caso de que fuera esa opción Ingeniero e a la información que yo tengo y que nos dieron a todos es la siguiente en Alcalde de Colima Mario Anguiano nos comentaba que actualmente cuesta 120 pesos manejar una tonelada de basura , que tiene que ver ahí con la contratación ahí de la renta del terreno, de la maquinaria, de la material que se hace para cubrir, del personal que se maneja etc, no es que se pague es el costo que tiene el manejar la basura, sin embargo ese costo todos sabemos es nada mas por el manejo que se tiene actualmente ahí en el relleno sanitario pero no resuelve el problema, lo que tenemos ahí nosotros es un amontonadero de basura entonces en caso de que la opción fuera esta empresa, a la empresa no se le pagaría por recibir la basura eso no sería asi pero finalmente el los términos del convenio si se llegara a dar con esta empresa o no o si se llega dar con esta empresa los términos del convenio son los que en todo caso deberían de poner mucha atención los Alcaldes, el Gobernador y porque no también los diputados que tendríamos aun cuando no esta en nuestras funciones decidirlo si este , si vigilarlo, puesto que es un asunto que nos compete a todos. Gracias Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado Pedro Peralta

**DIP. PERALTA RIVAS.** Con su permiso Diputado solamente para agregar algo a lo que aquí se ha comentado, finalmente el programa de lo que estamos hablando incluye un diagnostico, yo lo mencione la vez pasada no

podemos recetarle al enfermo, si antes no sabemos de que esta enfermo si antes no lo revisamos al final de cuentas como se ha dicho no lo vamos a resolver nosotros, pero si probablemente lo vamos a pagar y estamos con este derecho de poder opinar hay que recordar que se cuenta en el país con recursos a fondo perdido para estos programas. porque no se ha hecho algún análisis, algún estudio para ver cual es la opción cual es la mejor, si no conviene esos recursos pues no se utilizan pero existen recursos a fondo perdido para estos proyectos y también la NICE los tiene entonces realmente lo único que yo estoy preocupado que finalmente los colimenses somos los que vamos a pagar si el costo positivo o negativo de esta desición que se tome y que el Gobierno del Estado finalmente sea el que la tome pero yo creo que debemos de ser como si bien se ha dicho responsables también no solamente en las declaraciones hay que ser responsables también en la desición que se vaya a tomar porque es por muchos años por muchos años de los colimenses, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** Tiene la palabra el Diputado Enrique Michel

**DIP. MICHEL RUIZ.** Solamente para hacer dos o tres precisiones aquí al compañero Diputado Reené Díaz, yo le quiero decir que cuando fui Alcalde en el periodo 2000-2003 de aquí del municipio de Colima el cual es el que construyo dicho Ayuntamiento pues construyo el actual relleno sanitario que le da servicio a varios municipios y quiero decirle que lo recibí de manera, este nueva, pues de manera al inicio de su vida, pues, lo recibí todavía sin ningún uso y decirle que también me toco pagarlo de la administración perredista de ustedes este nomás me dejaron la deuda para que la pagara los tres años, y quiero decirle que ese relleno sanitario, el Presidente que me antecedió, por favor yo no estoy gritando cuando ustedes hablan aquí en tribuna, quiero decirles que el anterior presidente municipal digo que ese relleno iba a tener una vida útil de 10 años, este y si todos ustedes conocen el relleno sanitario, han visitado el relleno sanitario ha estas alturas pues ya casi esta a la misma altitud que el cerro grande verdad, este ya rebasó su vida útil contraviniendo toda la Norma Oficial verdad que y que nunca funciono de acuerdo a la normatividad a la Norma Oficial 083, porque el tanque.....nunca funciono como tanque.....pero previendo eso en mi primera año de gestión municipal yo me di a la tarea de comprar y adquirir un terreno de diez hectáreas y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez adquirió otro de 6 hectáreas de manera conjunta de manera integral, para poder hadar ahí una planta de tratamiento de residuos sólidos y aquí esta e Diputado Roberto Chapula de la Mora, que era integrante de aquella Legislatura verdad donde yo solicite que me autorizaran poder endeudar al Ayuntamiento para la construcción de esa planta de tratamiento de residuos sólidos donde era reciclar, donde se iba aprovechar los residuos sólidos de manera donde se iban reciclar algunos materiales se iba a hace compuesta con todo lo orgánico y e iba a tener un manejo mucho mas sano mucho mas acorde a la norma oficial mexicana y no iba a ser un relleno húmedo con tanque de .....iba a ser un relleno sanitario seco donde presente absolutamente todo el proyecto, pero desgraciadamente no se me autorizó porque eran tiempos políticos muy álgidos. Yo no era un personaje que estaba en la gracia del entonces Gobernador Fernando Moreno Peña, y por esa razón pues le ordeno a su mayoría a que en el Congreso pues que no me aprobaran ese crédito y esa concesión de los residuos sólidos, yo les quiero decir que debemos de tener absoluta, cuidado en el manejo de los residuos sólidos y también quien decirles y les repito porque yo lo dije en la sesión anterior aquí en esta tribuna que debemos de manejar junto con el sector salud de manera responsable, el manejo de los residuos sólidos, yo estoy absolutamente convencido y seguro que el agua, el subsuelo, el agua de neutros acuíferos esta contaminada de manera sustantiva,de manera importante, de manera riesgosa verdad, y que si cruzamos esa información con los datos de salud, con las enfermedades de todo tipo que se dan que se presentan en nuestro estado estaremos ante

un problema severo ante un problema que podemos nosotros darle solución, prevenirlo y darle una calidad de vida mejor a nuestra gente es cuanto Diputado Presidente

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS.** No habiendo otro asunto que tratar otra participación, yo quiero. Yo creo que esta bastante discutido, bueno tiene la palabra el Diputado Reené Díaz

**DIP. DIAZ MENDOZA.** Nada mas Ingeniero para decirle que me quede esperando las observaciones yo no me hizo ninguna, las observaciones que hizo no era el tema, si yo dije lo que cuesta, yo comente un dato que nos dio el Alcalde de Colima Mario Anguiano de lo que costaba el manejo de la basura que son 120 pesos por tonelada, ya que quien hizo el relleno y eso, yo creo que todos los Alcaldes que ha tenido la zona conurbada de Colima incluyendo a los municipios de Coquimatlán, Comala y Cuauhtémoc. Conjuntamente con el Gobierno del estado y con el congreso no hemos hecho nada por resolver la basura y usted acaba de exponer con toda claridad los problemas posibles que hay por no tratarla yo por eso insisto con la posición que hice al principio hay que aportarle a esto por los problemas que usted acaba de mencionar para que podamos resolver este asunto en definitiva sea cual sea la opción que se tome y claro con la revisión y supervisión que todo mundo haga. Gracias.

**DIP. PTE. GARCIA ARIAS,** compañeras y compañeros diputados yo creo que estaría discutido un asunto que no lo vamos digerir ahorita yo creo lo dejaremos para que no el momento que se turnado este bueno lo podamos discutir, yo quiero aprovechar la ocasión para hacer uso de la vos para felicitar a nuestra Directora de Procesos Legislativos por ser día de su santo, la Licenciada Juanita Hernández que espero que cumpla muchísimos años mas y que también es día de su santo y se la pase muy a gusto con su apreciable familia y sus amigos, así y hacerlo extensivo a su hijo el Licenciado Juan que esta aquí presente también muchas gracias En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la Sesión Pública Ordinaria a celebrarse el día lunes 30 de junio del presente año a partir de las 11:00 horas. Finalmente, agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pío para la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las 16 horas con cuarenta minutos del día 20 de junio del año 2008, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia, muchas gracias.